



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Aprovechamientos forestales. Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura 38644

Urbanismo. Decreto 135/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 209/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz 38719



Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Decreto 136/2019, de 3 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: "Proyecto constructivo de implantación de la Plataforma Logística en Badajoz" **38723**

Expropiaciones. Decreto 137/2019, de 3 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: "Urbanización 2ª y 3ª etapa del Proyecto de Interés Regional de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo 1ª Fase en Badajoz" **38726**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Expropiaciones. Decreto 140/2019, de 3 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Encauzamiento de Arroyo Chaparral en Calamonte (OBR0719034) **38729**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Orden de 3 de septiembre de 2019 por la que se modifica la Orden de 17 de mayo de 2019 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso desde el Grupo V, Categoría de Peón Especializado, Especialidad Lucha contra Incendios al Grupo IV, Categoría de Bombero Forestal Conductor, por el procedimiento de promoción profesional de conformidad el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 24 de abril de 2018, por el que se establecen las bases del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Plan INFOEX **38731**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Servicio Extremeño de Salud. Subvenciones. Resolución de 22 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2019, destinadas a Municipios y Mancomunidades para la realización de programas de prevención de conductas adictivas **38734**



Servicio Extremeño de Salud. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 22 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2019, destinadas a Municipios y Mancomunidades para la realización de programas de prevención de conductas adictivas **38757**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Deslinde. Corrección de errores de la Resolución de 8 de agosto de 2019, de la Consejera, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los municipios de Valdecañas de Tajo y Belvís de Monroy, sitios en la provincia de Cáceres **38761**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas IV convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de la Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas **38766**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas IV convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de la Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales . **38768**

Policías locales. Cursos de formación. Resolución de 4 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se convocan tres cursos semipresenciales conveniados con la Universidad de Extremadura **38770**

V

ANUNCIOS

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 22 de agosto de 2019 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la "Instalación fotovoltaica de autoconsumo en la estación elevadora sector E-1 de la zona regable del Canal de Montijo", ubicada en el término municipal de Gadiana del Caudillo (Badajoz). Expte.: GE-M-I/28/18 **38796**

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

Urbanismo. Anuncio de 7 de agosto de 2019 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle **38798**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

DECRETO 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. (2019040148)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 10.1.2 atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales, todo ello en el marco legislativo básico establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Así, los artículos 36 y 37 de la Ley estatal de Montes, determinan que el órgano forestal de la Comunidad Autónoma regulará, respectivamente, los aprovechamientos no maderables y los aprovechamientos maderables y leñosos en montes no gestionados por el órgano forestal autonómico, en función de la existencia o no de instrumentos de gestión de dichos aprovechamientos, además de atribuir a las Comunidades Autónomas las competencias para regular las modificaciones sustanciales de la cubierta forestal.

En otro orden de cosas, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de procedimiento administrativo derivadas de las especialidades de su organización propia, ha dado lugar a la aprobación de disposiciones como el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad autónoma, modificado mediante Decreto 111/2015, de 19 de mayo, que este decreto deja sin vigencia.

Esta circunstancia, así como el tiempo transcurrido desde la aprobación de aquel decreto, más de cinco años, la entrada en vigor de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, estatal de Montes, así como de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, junto con las modificaciones operadas en el ámbito del procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público, aconsejan su derogación, en aras a garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica, habida cuenta del gran impacto que genera la norma que se propone aprobar con miles de expedientes anualmente tramitados de acuerdo con sus disposiciones.

Asimismo, en virtud del principio de proporcionalidad y eficiencia normativa, la nueva



norma pretende dar un paso más en el logro de una mayor simplificación en la tramitación, mediante la regulación de dos únicas formas de iniciación del procedimiento administrativo para la realización de cualquier tipo de aprovechamiento o actividad incluidos en su ámbito de aplicación, a través de la autorización o bien la correspondiente declaración responsable, incluidas aquellas actuaciones previstas en montes con un instrumento de gestión forestal aprobado y vigente. Sin perjuicio de aquellas otras actividades, que, por su especial incidencia, requieran de una supervisión previa, desapareciendo la comunicación previa o comunicación previa supervisada para el inicio de cualquier tipo de actividad prevista hasta ahora.

De igual modo, se establece el carácter prioritario de la tramitación electrónica, lo que contribuirá a una clara simplificación en la tramitación administrativa y agilidad en la resolución de los procedimientos.

Resulta novedoso que por primera vez, y para determinadas actuaciones destinadas a la modificación de la cubierta vegetal, sujetas a autorización, la norma contempla la exigencia de proyecto firmado por personal técnico universitario competente en materia de aprovechamientos forestales para las solicitudes de cambio de especies o bien de repoblaciones en superficies igual o superior a diez hectáreas, o bien, documento justificativo de la elección de especie firmado por dicho personal cuando la superficie de actuación sea inferior.

En los mismos términos, para aquellas solicitudes de autorización para la realización de densificaciones con especies forestales no compatibles con la serie de vegetación de las existentes, se requerirá un proyecto para superficies mayores de 10 ha y una memoria técnica para superficies menores de 10 ha.

La aportación de los referidos proyectos y documentos justificativos, así como la exigencia de que los mismos sean elaborados por personal técnico universitario competente en materia forestal u otro personal con formación universitaria en ingeniería agroforestal en sus planes de estudio, contribuirá a una mejora en la estandarización de los criterios técnicos y parámetros, así como una mejora y mayor agilidad en la tramitación.

Por otra parte, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 282 de la Ley Agraria de Extremadura, se regula el Registro de cooperativas, empresas e industrias forestales, en el que deberán inscribirse todas aquellas empresas, cooperativas, autónomos y otras sociedades que trabajen para la administración autonómica en cualquier actividad forestal de las contempladas en el título VII de la misma.

Dicho registro, regulado en el capítulo V del presente decreto, servirá para proporcionar a efectos estadísticos la información de carácter forestal relativa a Extremadura para su posterior traslado anual a la información forestal española y restantes organis-



mos internacionales, además de permitir un conocimiento más exhaustivo del sector empresarial forestal para su necesaria consideración en la gestión pública y producción normativa.

Asimismo, el Reglamento (UE) 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre, sobre las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera en el mercado comunitario, es objeto de dicho registro la inscripción de agentes n.º 1 y n.º 2 previstos en el anexo II del Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera, con la finalidad de prohibir la comercialización en el mercado comunitario de la madera de origen ilegal.

Además, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 245 de la Ley Agraria de Extremadura, se procede al desarrollo normativo del Registro de Montes Protectores de Extremadura, que tendrá por objeto la inscripción de todos aquellos montes que obtengan la declaración de montes protectores, su modificación y, en su caso, desclasificación.

De igual modo, en aras a garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en el contenido de la norma, en su redacción han sido incorporadas las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y artículo 28 de Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

El decreto se estructura en 6 Capítulos, con un total de 36 artículos, 10 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 derogatoria y 2 finales, concluyendo con 4 anexos: anexo I, comprensivo de las normas generales de actuación, y los anexos II, III y IV, de contenido eminentemente técnico referidos a las actuaciones sometidas a declaraciones responsables, declaraciones responsables controladas, y las sujetas a autorización, respectivamente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en la elaboración de la norma se ha contado con la participación activa de las potenciales personas interesadas, mediante la toma en consideración de buena parte de las sugerencias y alegaciones que, tras su publicación, han sido trasladadas a través de la correspondiente participación ciudadana y audiencia pública.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 3



de septiembre de 2019,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Este decreto tiene por objeto regular la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo, es objeto de este decreto la regulación del Registro de Cooperativas y Empresas del Sector Forestal de Extremadura y el Registro de Montes Protectores de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de este decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley Agraria de Extremadura y de otros de la Ley Agraria de Extremadura, y en la Ley básica de Montes, en su caso, se entenderá por:

- a) Actuaciones forestales: Conjunto de operaciones o tareas propias de los terrenos y especies forestales.
- b) Especie forestal: Según el artículo 6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes es la especie arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola.
- c) Aprovechamientos forestales: Según el artículo 5.5 de la Ley Agraria de Extremadura, son las actividades en la que se lleve a cabo la extracción de productos y recursos característicos del monte con valor de mercado, como los maderables y leñosos, la biomasa forestal, el corcho, los pastos, la caza, los frutos, los hongos, la resina, las plantas aromáticas y medicinales, los productos apícolas y los demás que cumplan estas características.
- d) Aprovechamientos maderables o leñosos de turno corto: A partir de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 43/2003, de Montes, se entiende por aprovechamiento a turno corto aquel cuyo turno sea inferior a 20 años y los aprovechamientos de las especies y turnos conjuntamente definidos en los anexos. Siendo el turno, el periodo de tiempo que media entre dos aprovechamientos finales o cortas de regeneración.
- e) Aprovechamiento doméstico de menor cuantía: A partir de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 43/2003, de Montes, se define como aquel que no es objeto de comercialización, y es inferior a 10 m³ de madera o 20 estéreos de leña o, en todo caso, el de superficie igual

o inferior a media hectárea. Este aprovechamiento solo podrá ser solicitado una vez al año por la misma persona titular o en la misma parcela catastral.

- f) Cambio de uso forestal: Según el artículo 266 de la Ley Agraria de Extremadura, es toda actuación o acto administrativo que haga perder al terreno forestal su carácter de tal.
- g) Superficie agroforestal: Según el artículo 5.5 de la Ley Agraria de Extremadura, es el terreno donde convive un estrato forestal arbóreo o arbustivo con cultivos agrícolas y/o ganadería y que en función de la presencia de estos estratos pueden clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera, o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores.
- h) Repoblación forestal: Según el artículo 6 de la Ley 43/2003, de Montes, es el establecimiento de especies forestales en un terreno mediante siembra o plantación. Pueden ser forestación o reforestación.
- i) Forestación: Según el artículo 6 de la Ley 43/2003, de Montes, es la repoblación, mediante siembra o plantación, de un terreno que era agrícola o estaba dedicado a otros usos no forestales.
- j) Reforestación: Según el artículo 6 de la Ley 43/2003, de Montes, es la reintroducción de especies forestales, mediante siembra o plantación, en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes, pero que quedaron rasos a causa de talas, incendio, vendavales, plagas, enfermedades u otros motivos, o bien en aquellos terrenos forestales que no estuvieron poblados previamente por especies arbóreas o arbustivas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de este decreto está constituido por las actuaciones que se lleven a cabo en los montes y otras superficies pobladas con especies forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Ello no obstante, este decreto no será de aplicación en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se trate de aprovechamientos o actividades incluidas en el ámbito de aplicación del apartado 1 y cuya ejecución corresponda a la administración forestal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Cuando se trate de aprovechamientos o actividades en suelos clasificados por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística como suelo urbano o que radiquen en un recinto con alguno de los usos definidos por el Sistema de Información Geográfi-



ca de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) como: zona urbana (ZU), zona censurada (ZV), edificaciones (ED) o invernaderos y cultivos bajo plásticos (IV).

- c) Cuando se trate de aprovechamientos cinegéticos o piscícolas, de pastos, hongos, apícolas y demás productos y servicios con valor de mercados característicos de los montes.
- 3. Cuando las actividades reguladas en el presente decreto se realicen en terrenos incluidos en alguna de las áreas protegidas declaradas en Extremadura serán necesarios los informes y autorizaciones exigidos en los instrumentos de planificación y gestión de cada Área Protegida y en la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y en su normativa de desarrollo. Serán, asimismo, necesarios las autorizaciones o informes exigidos en el resto de la legislación ambiental y en la legislación sectorial aplicable.
- 4. Al aprovechamiento de la biomasa y a los cultivos forestales orientados a la producción de biomasa de origen forestal con destino térmico o eléctrico, les será de aplicación este decreto en lo que no se oponga a su régimen jurídico específico.

CAPÍTULO II

Disposiciones comunes a los aprovechamientos forestales

Artículo 4. Exigibilidad de autorización o declaración responsable.

- 1. Para la realización de cualquier tipo de aprovechamiento o actividad incluida en el ámbito de aplicación de este decreto, será exigible su autorización o bien la presentación de la correspondiente declaración responsable, incluidas aquellas actuaciones previstas en terrenos con un instrumento de gestión forestal aprobado y vigente.
- 2. Los efectos ordinarios de las declaraciones responsables quedarán suspendidos hasta que se produzca el necesario control o inspección para aquellos supuestos contemplados en el artículo 16.
- 3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.3, no estarán sometidos al régimen de autorización ni de declaración responsable previsto en este decreto:
 - a) Los aprovechamientos en terrenos para los que se haya autorizado su cambio de uso forestal, si en el informe favorable que necesariamente ha de emitir el órgano forestal autonómico a tal efecto y en la correspondiente resolución que autorice el cambio de uso forestal, se indica expresamente esa circunstancia por contenerse cuantos condicionamientos y limitaciones sean, en su caso, imponibles de conformidad con lo dispuesto, en este decreto y en la normativa estatal de Montes y en la Ley Agraria de Extremadura.

- b) Aquellos aprovechamientos y actividades que, dentro del ámbito respectivo de su gestión, pretendan realizar los órganos gestores en las zonas de dominio público, ya sean hidráulicos, de carreteras, de caminos públicos, de vías pecuarias o de vías férreas y montes comunales, siempre que cuenten con los informes exigibles, incluido el informe preceptivo del órgano forestal de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, debiendo tener en cuenta obligatoriamente para su ejecución las normas técnicas contenidas en los anexos de este decreto.
- c) La ejecución de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, donde bastará con el resultado de la aplicación del instrumento de intervención ambiental, siempre y cuando durante su tramitación se haya consultado al órgano con competencia en materia forestal.
- d) Tampoco será exigible obtener autorización o formular declaración responsable, cuando el órgano gestor de una zona de dominio público de las referidas en el apartado "b" deba pronunciarse sobre una solicitud para la realización de un aprovechamiento o actividad de los regulados en este decreto, siempre que se cuente con un informe previo favorable del órgano autonómico competente en materia de aprovechamientos forestales, y que sea incorporado por el órgano gestor en su proceso decisorio antes de su resolución.
- e) Los aprovechamientos en los montes afectados por las zonas de servidumbre, policía, o afección de los dominios públicos hidráulico, de carreteras o ferroviario no precisarán de la autorización de los órganos competentes de dichos dominios, siempre y cuando tales montes dispongan de instrumentos de gestión cuya aprobación por el órgano forestal de la comunidad autónoma haya sido informada favorablemente por los órganos de gestión de los dominios públicos mencionados.

Artículo 5. *Presentación de solicitudes de autorización y de declaraciones responsables.*

1. Las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de este decreto serán objeto de autorización o declaración responsable.
2. La presentación de las correspondientes solicitudes de autorización o las declaraciones responsables, previstas en este decreto, serán cumplimentadas preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura: <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo> (plataforma "ARADO") o bien, mediante el correspondiente modelo normalizado puesto a disposición de las personas interesadas en las unidades de la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales, en la Web (<http://extremambiente.juntaex.es>) y <http://ciudadano.juntaex.es>.

Una vez cumplimentadas, en cualquiera de las dos modalidades previstas, la persona solicitante, podrá presentarla en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de



la Junta de Extremadura a través de la plataforma ARADO o en cualquiera de los Registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas solicitantes y declarantes utilizarán las claves personales que les han sido suministradas para el acceso a la plataforma de confección de solicitudes ARADO. Igualmente, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs) se facilitará la acreditación informática a los representantes que pudiera colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud.

En todo caso, estarán obligadas a la presentación electrónica de solicitudes y declaraciones a través de la plataforma ARADO, y a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de los regulados en este decreto las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y, en su caso, los representantes de unas y otras.

3. Esta Administración consultará los datos identificativos (Documento Nacional de Identidad), de las personas solicitantes, salvo que las mismas manifiesten su oposición expresa a esa actuación administrativa en la solicitud o en la declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; en este caso, deberán aportar junto a aquellas una copia auténtica del correspondiente documento de identidad.
4. Igualmente, será precisa la identificación de la persona física que actúe en representación conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior. Las personas jurídicas deberán aportar copia del documento que acredite dicha representación. Tratándose de Administraciones y organismos públicos bastará con que conste la identidad de la persona que firme, cargo, firma y sello de dicha Administración u organismo.

En los casos en los que la acreditación de representación sea a través de poder notarial, el mismo podrá ser consultado de oficio a través de la Red SARA, (Servicios y Aplicaciones en Red para la Administraciones) debiendo la persona interesada aportar el CSV (Código Seguro de Verificación del poder).

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de autorizaciones, el formulario debidamente cumplimentado irá acompañado de la documentación requerida; no obstante:
 - a) Cuando así se indique en los formularios, la documentación podrá ser sustituida por una declaración responsable en la que la persona interesada manifiesta, bajo su



responsabilidad, que cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, que dispone de la documentación acreditativa y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta finalizar la actividad.

- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos determinados en este decreto que ya se encuentren en poder de cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Esos documentos serán recabados por el órgano forestal, salvo que la persona interesada manifieste expresamente su oposición, en cuyo caso deberá aportar los documentos respecto de los que haya denegado la consulta.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todas aquellas solicitudes de autorización que en el momento de su formulación no reúnan los requisitos necesarios, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.
7. Si, examinada la declaración responsable, se comprobare la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación, esta circunstancia determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectados, debiendo la Administración actuante comunicar este hecho a la persona interesada, y se le instará a la formulación de nueva declaración responsable.
8. La Consejería competente en materia de aprovechamientos forestales podrá habilitar, con carácter general o específico, a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas, presumiéndose válida dicha representación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. En las declaraciones responsables tendrán la consideración de contenido mínimo aquellos datos considerados de contenido esencial determinados en el artículo siguiente.
10. De acuerdo con lo previsto en Ley 39/2015, aquellas actividades que se formulen a través de declaraciones responsables deberán permitir que la persona interesada

haga constar que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el pago de la tasa en su caso exigible, mediante la indicación del número de documento del correspondiente modelo 50, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento del derecho o ejercicio de la actividad y hasta su finalización, junto con el resto de elementos de contenido esencial que puedan determinar la declaración de su ineficacia, incluidos los informes de afección que pudieran requerirse de acuerdo con las previsiones contenidas en este decreto. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración gestora.

Artículo 6. Contenido esencial de las solicitudes de autorización y de las declaraciones responsables.

Tendrán la consideración de contenido esencial de una solicitud de autorización o de una declaración responsable, los siguientes:

- a. Nombre y apellidos de la persona interesada, y en su caso de la persona que le represente, número de NIF o pasaporte de la persona interesada y representante.
- b. Identificación del lugar físico o del medio electrónico a efectos de notificaciones.
- c. Lugar y fecha.
- d. Firma de la persona interesada o, en su caso, representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio válido en derecho.
- e. Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.
- f. Referencia SIGPAC (municipio, polígono, parcela, recinto).
- g. Tipo de actuación que se solicita.
- h. Especie forestal afectada.
- i. En los supuestos de aprovechamientos sujetos a autorización, plano u ortofoto en el que se indique la zona de actuación cuando esta no coincida con el recinto completo y no se precise la presentación de documento firmado por persona técnica universitaria competente de acuerdo con lo previsto en este decreto.
- j. Documento firmado por persona con titulación técnica universitaria competente en aquellos supuestos en los que sea exigible de acuerdo con lo previsto en este decreto.
- k. La referencia a la protección de los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en aplicación del Reglamento

(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de dichos datos.

En su virtud, se asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en dichas solicitudes o declaraciones, así como el adecuado uso de los mismos y, conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación y portabilidad de datos que consideren oportuno las personas interesadas.

I. Cualquier otro exigible, en su caso.

Artículo 7. Tasas exigibles por la prestación de servicios facultativos en materia forestal.

1. Previamente a que se realicen un señalamiento, una inspección o un reconocimiento gravados legalmente con una tasa, será obligatorio la liquidación de la misma, pudiendo el órgano forestal notificarla al sujeto pasivo, con la advertencia de que será aplicable lo dispuesto en el artículo 9.1.b) de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Extremadura, y en los artículos 22.1.a) y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de solicitudes de descorche, la liquidación y pago de la tasa se realizará de conformidad con el artículo 9.1 a) de la referida Ley de Tasas de Extremadura, tras la realización del acta de reconocimiento final.

En todo caso, devengarán el pago de la correspondiente tasa, además de las declaraciones responsables de descorche y de los aprovechamientos maderables o leñosos de turno corto o doméstico de menor cuantía o de superficie igual o inferior a media hectárea, el resto de las actividades sujetas a autorización comprendidas en el artículo 20 de la presente disposición, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La exención del pago de las tasas exigibles por el inicio de actuaciones incluidas en un instrumento de gestión forestal aprobado y vigente, de los previstos en el artículo 27, solo será aplicable tras la previa acreditación del pago anual de la tasa de revisión, cuya comprobación se realizará de oficio por la Administración competente. En caso contrario, será exigible la tasa que corresponda a la actividad solicitada.

Artículo 8. Controles de los aprovechamientos y actividades forestales.

1. El personal técnico de la Dirección General con competencia en materia de aprovechamientos forestales, y agentes de la Dirección General de Política Forestal podrán realizar la inspección y control de los aprovechamientos y actividades forestales que se consideren convenientes durante la realización de las mismas o tras su finalización.



Tanto agentes de la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales, en su condición de agentes de la autoridad, como el personal técnico adscrito a ese órgano, podrán requerir la presentación del documento o documentos que acrediten la autorización o declaración responsable que en cada caso corresponda, así como la adopción de otras medidas de carácter provisional necesarias, incluida la paralización o el decomiso, para aquellos supuestos en que dichas actuaciones se realicen sin ajustarse a la resolución o al contenido de los anexos técnicos, o se ejecuten sin respetar la exigencia de contar con una autorización o declaración responsable, según proceda.

Las personas titulares de terrenos en que se realicen aprovechamientos o actividades sujetos a autorización o declaración responsable, incluidos aquellos supuestos del artículo 27, deberán facilitar y prestar colaboración para su control de conformidad con el artículo 58 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

2. Será elaborada un acta de reconocimiento final por agentes del medio natural, que deberán remitir a la unidad administrativa del Servicio competente en materia de aprovechamientos forestales, una vez realizadas o finalizado el plazo para realizar las siguientes actividades:

- a. Cualquier aprovechamiento o actividad objeto de autorización.
- b. Cuando se trate de declaraciones responsables en descorches, cortas de pies secos, recolección de piñas y resinación.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el titular de todos aquellos aprovechamientos forestales cuyos productos sean objeto de comercialización deberá comunicar al órgano forestal de la Comunidad Autónoma la cuantía realmente obtenida en el plazo máximo de un mes desde su finalización, y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.

A los efectos anteriores, cuando sea preceptiva el acta de reconocimiento final, esta incluirá la declaración responsable de la persona interesada, en la que declare el aprovechamiento final obtenido. En el resto de los casos y, en el mismo plazo anteriormente señalado, deberá comunicarse al Servicio competente el aprovechamiento obtenido mediante el correspondiente modelo normalizado.

4. El origen de cualquier producto forestal deberá ser acreditado mediante la exhibición por el transportista de la correspondiente autorización o declaración responsable en la que conste el visto bueno de la persona titular de la explotación de origen de dicho producto.
5. La Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales podrá requerir a las personas almacenistas de productos forestales que justifiquen el origen de los mismos.

**Artículo 9. Recursos administrativos.**

Contra las resoluciones que se dicten, consecuencia de las resoluciones de autorizaciones previstas en el presente decreto, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia forestal, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Régimen sancionador.

Los incumplimientos de este decreto serán sancionables por el órgano de la Administración con competencias en materia forestal, atendiendo al régimen previsto para las infracciones y sanciones, y su clasificación, en el título VII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el capítulo VII del título IX de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

CAPÍTULO III**Régimen Jurídico de las declaraciones
responsables****SECCIÓN 1.ª Actividades sujetas a declaraciones
responsables****Artículo 11. Actividades que requieren declaración responsable.**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.3, se requerirá declaración responsable para la realización de los aprovechamientos no maderables, así como aquellas actividades de conservación y mejora y resto de actividades reguladas por este decreto, relacionadas a continuación, debiendo sujetarse en su ejecución a las normas técnicas contenidas en el anexo II:

A. Podas (A.1).

1. Podas de formación (A.1.1).
2. Podas de producción de fruto o mantenimiento (A.1.2).
3. Podas de ramoneo (A.1.3).

B. Otros tratamientos selvícolas (A.2).

1. Apostado (A.2.1).
2. Resalveo (A.2.2).



3. Recepe (A.2.3).
 4. Selección de brotes (A.2.4).
 5. Clareos (coníferas) (A.2.5).
 6. Limpieza y retirada de restos de árboles derribados por efecto de fenómenos naturales (A.2.6).
 7. Mantenimiento de líneas eléctricas (A.2.7).
 8. Actuaciones forestales incluidas en un plan de prevención de incendios vigente (A.2.8).
- C. Aprovechamientos forestales (A.3).
1. Aprovechamientos maderables o leñosos de turno corto o doméstico de menor cuantía o de superficie igual o inferior a media hectárea (A.3.1).
 2. Descorches (A.3.2).
 3. Resinación (A.3.3).
 4. Recolección de piñas (pino piñonero) (A.3.4).
- D. Repoblaciones forestales y otras (A.4).
1. Densificación con especies presentes (A.4.1).
 2. Plantaciones con especies de crecimiento rápido (A.4.2).
- E. Actuaciones incluidas en un instrumento de gestión forestal vigente (A.5).
2. En ningún caso los terrenos en los que se lleven a cabo aprovechamientos maderables o leñosos de turno corto o doméstico de menor cuantía o de superficie igual o inferior a media hectárea, previsto en el apartado anterior, supondrán la pérdida de su carácter forestal.

Artículo 12. Requisitos de las declaraciones responsables.

Para que una declaración responsable sea válida ha de reunir los siguientes requisitos:

- a. Que la declaración responsable se ajuste al modelo oficial establecido al efecto y figure firmada por la persona titular de la explotación o representante.
- b. Que incluya los requisitos esenciales que determinan su contenido previstos en el artículo 6.

- c. Que se indique que la actuación que se inicia cumple con los requisitos previos de cada actividad y del instrumento de gestión aprobado en su caso.
- d. La manifestación expresa del cumplimiento de aquellas autorizaciones e informes que resulten preceptivos, contemplados en este decreto y restante normativa que resulte de aplicación.
- e. Que se haya abonado la correspondiente tasa, exigible, en su caso, de acuerdo al artículo 7.

Artículo 13. Efectos de las declaraciones responsables.

1. Las declaraciones responsables relacionadas en el artículo 11, que cumpla todos los requisitos contemplados en el presente decreto se presume válida, surtiendo efectos desde el momento de su presentación en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura a través de la plataforma ARADO, o en cualquiera de los Registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo realizarse las actividades de conformidad con el contenido de la misma.
2. La presentación de la declaración responsable faculta al órgano competente para la comprobación, en cualquier momento, de la veracidad de los datos aportados y el cumplimiento de los requisitos exigibles, conforme a las atribuciones que le conceda la normativa correspondiente.
3. En relación con los requisitos de carácter esencial, consecuencia de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas, el órgano competente, en su caso:
 - a. Notificará a la persona interesada la inexactitud u omisión de cualquiera de los datos que forma parte del contenido esencial de la declaración responsable para su nueva formulación.
 - b. Adoptará resolución motivada, previa audiencia de la persona interesada, declarando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad en los siguientes supuestos:
 - I. Falsedad en cualquier dato o manifestación que acompañe o incorpore a una declaración responsable.
 - II. Inicio de la actividad sin presentar ante el órgano competente la declaración responsable.

***Artículo 14. Suspensión y privación de eficacia de las declaraciones responsables.***

1. Las declaraciones responsables podrán ser suspendidas en su eficacia o privadas totalmente de la misma, previa resolución del correspondiente procedimiento con audiencia de la persona interesada, cuando se aprecie la existencia de circunstancias sobrevenidas o desconocidas, tales como inundaciones, plagas, incendios, afecciones a especies protegidas u otras de fuerza mayor.

Igualmente, podrán serlo todas aquellas declaraciones responsables presentadas para el inicio de actuaciones que, coincidentes en el tiempo, pretendan llevarse a cabo sobre el mismo ámbito de actuación.

2. Iniciado el referido procedimiento, la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales podrá adoptar las medidas provisionales que estime precisas en los términos y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar la resolución de este procedimiento y cursar la correspondiente notificación será de dos meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, produciéndose la caducidad del mismo en el caso de que transcurra el plazo máximo señalado sin que se haya dictado y notificado aquella.

La resolución deberá indicar las condiciones para levantar la suspensión y en su caso la nueva vigencia temporal.

Artículo 15. Vigencia temporal de las declaraciones responsables.

1. Las declaraciones responsables tendrán la siguiente vigencia temporal:
 - a. Desde el día de su presentación hasta el fin de la campaña o hasta el fin del periodo establecido en los anexos para cada actividad.
 - b. Las actividades accesorias respecto a otras comunicadas tendrán la misma vigencia que las actividades principales a las que estén respectivamente vinculadas.
 - c. Los aprovechamientos maderables o leñosos de turno corto o domésticos de menor cuantía tendrán una vigencia de 1 año desde la fecha de efecto de la declaración responsable.
 - d. La corta de pies secos, las podas y cortas por riesgo, estorbo cuya supervisión permita su realización fuera del periodo de parada vegetativa, tendrán una vigencia temporal de 1 año.
2. Las declaraciones responsables en ningún caso podrán ser objeto de solicitud de prórroga.



SECCIÓN 2.ª Actividades supervisadas sujetas a control

Artículo 16. Actividades con declaración responsable sujeta a control.

1. Se suspenderá el plazo para el inicio de las actividades que a continuación se relacionan, hasta que la Administración competente pueda realizar los controles o inspecciones necesarios.

A. Podas (B.1).

1. Podas por riesgo (B.1.1).
2. Podas por estorbo o competencia agrícola (B.1.2).
3. Podas sanitarias (B.1.3).
4. Podas de ramas de más de 18 cm. de diámetro basal cuando más del 20 % de los pies de la masa tienen ramas a cortar de esas características (B.1.4).
5. Trasmochos o podas a cabeza de gato (B.1.5).

B. Cortas de arbolado (B.2).

1. Corta de pies secos, con o sin destocoado (B.2.1).
2. Cortas por riesgo, con o sin destocoado (B.2.2).
3. Cortas por estorbo o competencia agrícola, con o sin destocoado (B.2.3).

2. Las actividades relacionadas deberán sujetarse en su ejecución a las normas técnicas contenidas en el anexo III.

Artículo 17. Presentación de la declaración responsable sujeta a control.

La persona que pretenda realizar cualquiera de las actuaciones enumeradas en el artículo anterior presentará una declaración responsable en el modelo establecido al efecto, electrónicamente o en los lugares señalados en el artículo 13. Los efectos de la declaración responsable quedarán en suspenso en tanto no se realice la supervisión por agentes del medio natural adscritos a la Unidad Territorial de Vigilancia (UTV) en cuya demarcación se localice la finca en la que se pretenda realizar la actividad, que elaborará un acta con el resultado de la misma.

Si el control no hubiera sido atendido en el plazo de un mes desde que se presentó la declaración responsable, deberá entenderse realizada la supervisión de forma favorable a la actividad solicitada y se continuará con el trámite de la declaración responsable prevista en los artículos 13 y siguientes.

***Artículo 18. Efectos de las declaraciones responsables para la realización de actividades sujetas a control.***

1. La declaración responsable sujeta a control que cumpla todos los requisitos contemplados en el presente decreto se presumen válidas, surtiendo efectos una vez efectuado el control o inspección y reflejado en el acta que elaborarán agentes del medio natural, pudiendo realizarse las actividades de conformidad con el contenido de la misma.
2. En relación con los requisitos de carácter esencial, consecuencia de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas, el órgano competente, en su caso:
 - a. Notificará a la persona interesada la inexactitud u omisión de cualquiera de los datos que forma parte del contenido esencial de la declaración responsable para su nueva formulación.
 - b. Adoptará resolución motivada, previa audiencia a la persona interesada, declarando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad en los siguientes supuestos:
 - I. Falsedad en cualquier dato o manifestación que acompañe o incorpore una declaración responsable.
 - II. Inicio de la actividad sin presentar ante el órgano competente la declaración responsable.

Artículo 19. Control de las actividades sujetas a declaración responsable.

1. El control de aquellas actividades contempladas en el artículo 16 conllevará necesariamente el señalamiento de árboles o ramas sobre los que sea posible realizar la actividad solicitada a juicio de la o el agente supervisor, previo reconocimiento por su parte, en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la declaración responsable por la persona interesada. Durante la supervisión se valorarán las posibles afecciones ambientales de la actividad, en cuyo caso se podrá suspender el control de forma temporal, y por un plazo máximo de diez días, para verificar las mismas. Igualmente, en caso de que sea necesario el informe de afección a Red Natura se suspenderá en tanto la persona interesada obtiene el preceptivo informe favorable.

El control se realizará en presencia de la persona solicitante o su representante, pudiendo iniciarse los trabajos únicamente en la zona demarcada o sobre los árboles o ramas señalados en caso de conformidad del mismo, una vez levantado el correspondiente acta.

Una vez realizada la supervisión sobre el terreno, si el resultado reflejado en el acta es favorable en su totalidad, podrán iniciarse los trabajos sobre los árboles o ramas



señalados, sin más condicionado que el cumplimiento de lo previsto en el anexo para la actividad de que se trate y aquellos otros que haya consignado la o el agente como consecuencia de las posibles afecciones existentes.

En el caso de que el resultado del control sea parcialmente favorable, la persona interesada únicamente podrá llevar a cabo los trabajos en la zona de actuación que no presente ningún reparo tal como haya quedado reflejado en la declaración, debiendo ajustar, en su caso, el resto de su actuación a los términos indicados en la misma.

En caso de que el resultado del control, reflejado en el acta, sea negativo, no podrá realizarse la actividad, quedando dicha declaración responsable sin efecto.

La no ejecución de las actuaciones de conformidad con los términos previstos en la supervisión conllevará la aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 10, sin perjuicio de las medidas cautelares aplicables, en su caso.

2. Contra el acta de control podrá interponerse alegaciones en un plazo de 15 días ante la persona titular de la Dirección General con competencias en materia forestal, que podrá ordenar un nuevo control por otra u otro agente o personal técnico adscrito al Servicio que ostente las competencias en relación con los aprovechamientos forestales, y que dará lugar a una resolución del órgano forestal competente.

CAPÍTULO IV

Régimen jurídico de las autorizaciones

Artículo 20. Actividades que requieren autorización.

1. Salvo que se trate de actividades que deban someterse a la declaración responsable previstas en el artículo 27, los siguientes aprovechamientos maderables o leñosos y resto de actividades requerirán la autorización de la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales:

A. Aprovechamientos maderables y leñosos (C.1).

1. Cortas a hecho o a matarrasa (C.1.1).
2. Claras (C.1.2).
3. Entresacas (C.1.3).
4. Cortas sanitarias o de policía (C.1.4).

B. Descorches (C.2).

1. Descorches que se realizan por primera vez (C.2.1).



2. Descorches de alcornoques que no alcancen el turno mínimo de nueve años (C.2.2).
- C. Modificación sustancial de la cubierta vegetal y otros (C.3).
 1. Repoblaciones forestales (C.3.1).
 2. Densificaciones con especies forestales diferentes a las existentes (C.3.2).
 3. Cambio de especie forestal arbórea (C.3.3).
 4. Destoconado o tratamiento de cepas (C.3.4).
 5. Construcción de pistas para la gestión forestal y de vías de saca de nueva ejecución (C.3.5).
 6. Otras actuaciones forestales con fines comerciales (C.3.6).
2. Las actividades relacionadas deberán sujetarse en su ejecución a las normas técnicas contenidas en el anexo IV.

Artículo 21. Efectos de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones habilitarán a las personas interesadas, exclusivamente desde un punto de vista técnico-forestal, a realizar los aprovechamientos o las actividades pretendidos, siempre que se respeten los plazos y el contenido de las normas técnicas que se detallen en los anexos y el resto de normativa de aplicación, así como, en su caso, los términos y condiciones señalados en la correspondiente resolución.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, antes del comienzo de la ejecución de los aprovechamientos o actividades sujetos a autorización de conformidad con este decreto, se deberá contar, según proceda, con las correspondientes autorizaciones para su realización en zona de servidumbre o policía del dominio público y con cuantos otros permisos o licencias sean exigibles de conformidad con la normativa sectorial o local.
3. Cuando, por razón de la naturaleza de la actividad de que se trate, sea exigible contar con un informe de afección o la correspondiente evaluación de impacto ambiental, no podrá autorizarse forestalmente la actividad pretendida si este no resulta favorable con o sin condiciones.
4. En ningún caso la autorización de los aprovechamientos y actividades a que se refiere el artículo 20 presupone, más allá de los efectos de este decreto, derecho real alguno en relación con el objeto de tales aprovechamientos y actividades o con los terrenos a que afecten.
5. Después de ser concedida una autorización, no se podrá variar la localización de los aprovechamientos o actividades autorizados.

Artículo 22. Normas específicas del procedimiento de autorización.

1. El procedimiento de autorización de los aprovechamientos y actividades a que se refiere el artículo 20 se tramitará conforme a lo determinado en la normativa de procedimiento administrativo, sin más especificidades que las que en este artículo se establecen.
2. La subsanación de las solicitudes a que haya lugar conllevará, y así se indicará en la correspondiente notificación, la suspensión del procedimiento hasta tanto se produzca tal subsanación o transcurra el plazo dado al efecto.

Asimismo, la solicitud de informe de afección, evaluación de impacto ambiental o cualquier otro exigible, en su caso, conllevará la suspensión del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Sin perjuicio de cuantos otros actos de supervisión previa se tengan por necesarios debido a las características de la actividad, el señalamiento previo de los árboles o ramas o la demarcación de la superficie por parte de la o el agente, en presencia o con conocimiento de la persona solicitante o su representante, será requisito para la realización de las actividades incluidas en la autorización.
4. Para todas aquellas actividades sujetas a autorización que para su ejecución conllevasen movimientos de tierra, será preceptiva la previa consulta a la base de datos de la carta arqueológica de Extremadura por si existiesen yacimientos en la zona de actuación que pudieran resultar afectados. Esta circunstancia será notificada a la persona solicitante para su consideración y adopción, en su caso, de las medidas contempladas en la legislación sectorial.
5. El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento será de 3 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en un registro habilitado de la Junta de Extremadura.

Artículo 23. Resolución de autorizaciones.

1. Los procedimientos de autorización serán resueltos por la persona titular de la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales. La resolución se podrá impugnar mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Toda autorización incluirá las condiciones que se deban cumplir para la realización del aprovechamiento o actividad, determinará el período y el plazo para su realización, y quedará expresamente condicionada a que se sigan dando las condiciones de hecho y de derecho que la fundamenten.



3. Las resoluciones que autoricen el aprovechamiento o actividad se entenderán otorgadas a favor de quien formuló la solicitud siempre que haya acreditado que ostenta derecho bastante.
4. En las autorizaciones el efecto del silencio será desestimatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. Revisión, suspensión de eficacia y revocación de las autorizaciones.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de su revisión de oficio por causa de nulidad o anulabilidad de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo, las autorizaciones podrán ser suspendidas en su eficacia, novadas o revocadas previa resolución del correspondiente procedimiento con audiencia de la persona interesada, cuando se aprecie la existencia de circunstancias sobrevenidas o desconocidas, tales como inundaciones, plagas, incendios, afecciones a especies protegidas u otras de fuerza mayor que lo hicieran necesario.

Ello no obstante, iniciado el referido procedimiento, la persona titular de la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales podrá adoptar las medidas provisionales que estime precisas en los términos y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para notificar la resolución de estos procedimientos será de dos meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, produciéndose la caducidad del mismo por el transcurso del plazo máximo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución del procedimiento.

2. Cuando la resolución del procedimiento establezca la suspensión de la eficacia de la autorización, dicha medida podrá ser levantada, previa solicitud escrita de la persona interesada, una vez comprobado que vuelven a darse las circunstancias adecuadas para la realización del aprovechamiento o actividad en los términos autorizados y dictada la correspondiente resolución.

El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento será de un mes a contar desde la fecha en que la solicitud hubiere tenido entrada en el Registro habilitado para su tramitación, pudiendo la persona interesada entenderlo resuelto en sentido estimatorio transcurrido el plazo máximo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución del procedimiento.

3. Podrán igualmente ser suspendidas todas aquellas autorizaciones que, coincidentes en el tiempo, pretendan llevarse a cabo sobre el mismo ámbito de actuación.

***Artículo 25. Vigencia temporal de autorizaciones.***

Sin perjuicio de la obligatoriedad de respetar los correspondientes períodos de ejecución establecidos en los anexos de este decreto, y salvo que se considere que existen circunstancias técnicas o ambientales que aconsejen establecer un plazo distinto mediante la correspondiente resolución de la Consejería, las autorizaciones tendrán la siguiente vigencia temporal:

- a. Dos años desde la fecha de notificación de la resolución para todas las actividades a excepción del descorche, que tendrá vigencia desde la fecha de la notificación de la autorización y hasta la fecha de finalización de la campaña.
- b. Las autorizaciones de actividades accesorias tendrán la misma vigencia que las autorizaciones de las actividades principales a las que estén respectivamente vinculadas.

Artículo 26. Prórroga del plazo de vigencia.

1. Cuando un aprovechamiento o actividad autorizados no hubiese sido totalmente ejecutado durante su vigencia temporal, podrá solicitarse una prórroga de su plazo, para lo cual deberá formularse un escrito en el que la persona titular de la autorización indique el número de expediente. En todo caso, la prórroga no será superior de 1 año.
2. Solo podrá presentarse una sola solicitud de prórroga por cada expediente, con un mínimo de un mes de antelación respecto a la fecha en que expire el plazo de vigencia de la autorización.
3. Se establece un plazo máximo de 15 días para resolver y notificar la solicitud de prórroga. Transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución que proceda, se podrá entender estimada por silencio administrativo, en todo caso siempre respetando tanto el periodo como el modo de ejecución que en cada momento vengan impuestos por la normativa vigente y en los términos contemplados en la correspondiente autorización.

Artículo 27. Actividades en montes con instrumento de gestión forestal vigente.

1. Los aprovechamientos maderables y leñosos previstos en un instrumento de gestión forestal vigente, o los de montes incluidos en el ámbito de aplicación de un Proyecto de Ordenación de Recursos Forestales (PORF), a los que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como el resto de actividades de las que requieran autorización de acuerdo con este decreto y que se encuentren incluidas en dichos instrumentos, se sustituirán por la presentación de una declaración responsable del aprovechamiento al órgano forestal competente, al objeto de poder comprobar su conformidad con dicho instrumento de gestión, o en su caso de

planificación. Todo ello sin perjuicio de la supervisión que requieran las actividades previstas en el artículo 16.

2. Dicha declaración responsable tendrá suspendidos sus efectos por un plazo máximo de 15 días con el fin de que el órgano forestal de la comunidad autónoma compruebe la conformidad de la actividad con lo previsto en el instrumento de gestión forestal.
3. Para aquellas actividades que deban someterse a procedimiento de evaluación ambiental, requieran informe de afección u otros informes vinculantes, los documentos correspondientes serán recabados por esta Administración, siempre que las personas interesadas identifiquen el número de expediente y el órgano que los evacuara, salvo que las mismas manifiesten su oposición expresa a esa actuación, en cuyo caso deberán aportarlos junto con la declaración responsable.
4. La denegación o condicionamiento de la actividad solo podrá producirse en el plazo de 15 días hábiles mediante resolución motivada y previa audiencia de la persona interesada.
5. Agentes del Medio Natural o, en su caso, el personal técnico adscrito a la Dirección General competente controlará la actividad y remitirán un acta de reconocimiento final a la unidad administrativa del Servicio competente en materia de aprovechamientos forestales.
6. Tendrán carácter supletorio las condiciones técnicas, turnos o plazos contemplados en los anexos de este decreto siempre que otras condiciones técnicas no se hallen previstos en el instrumento de gestión forestal vigente.

Artículo 28. Regulación de los aprovechamientos forestales en montes comunales.

1. Son montes comunales aquellos bienes de dominio público pertenecientes a los municipios y entidades locales menores, y cuyo aprovechamiento corresponde al común de las y los vecinos.
2. A los efectos de las disposiciones previstas en este decreto, formarán parte de la relación de montes comunales de Extremadura, prevista en la disposición adicional novena, los montes comunales cuya inclusión haya sido solicitada por la entidad local propietaria de dicho monte.
3. Cada forma de aprovechamiento se ajustará a la normativa existente en la materia y, en su detalle, a las ordenanzas locales o normas consuetudinarias tradicionalmente observadas.
4. Las entidades locales tendrán la facultad de explotar los montes de su propiedad y realizarán el servicio de conservación y fomento de los mismos, todo ello con arreglo a lo establecido en la legislación específica sobre montes y aprovechamientos forestales.



5. Las solicitudes de autorización o las declaraciones responsables formuladas por sus vecinos para la realización de las actuaciones forestales previstas en el presente decreto que afecten a montes comunales, deberán ser autorizadas por la entidad local correspondiente en su condición de responsable de la gestión y administración de dichos bienes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4. 3 d) de este decreto.

CAPÍTULO V

Registro de Cooperativas y Empresas del Sector Forestal de Extremadura (RESFOREX)

Artículo 29. Contenido del registro.

1. El Registro de Cooperativas y Empresas del Sector Forestal de Extremadura (RESFOREX) tendrá carácter público y en él deberán inscribirse todas aquellas empresas, cooperativas, autónomos y otras sociedades que operen y desarrollen actividades propias del sector forestal para la Administración autonómica.
2. El registro contendrá la razón social, dirección y representante de la entidad solicitante, además de la información comprensiva de su actividad forestal, así como el número de personas empleadas fijas. Igualmente contendrá, en todo caso, la información de aquellas empresas, autónomos o cooperativas que estén inscritos como agentes en base al Reglamento (CE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera, con la finalidad de prohibir la comercialización en el mercado comunitario de la madera de origen ilegal (EUTR).

Artículo 30. Estructura del registro.

El registro será único para toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, estructurándose la información contenida en el mismo en las siguientes divisiones:

- a. Datos de identificación de la empresa, persona autónoma o cooperativa.
- b. Datos, en su caso, relativos a agentes n.º 1 y n.º 2 previstos en el Reglamento EUTR.
- c. Clasificación de la entidad en función de su objeto social y actividad desarrollada.

Las áreas de actividad donde se pueden inscribir las empresas o personas autónomas del registro son:

- I. Obras forestales y medioambientales: selvicultura, repoblaciones y densificaciones, restauración medioambiental, defensa del monte, mantenimiento de plantaciones, obra civil dentro del medio forestal, etc.

II. Aprovechamientos forestales: explotación de los productos del monte (madera, leñas, biomasa, corcho, resina, piñón, castaña, setas) antes de su transporte fuera del monte e industrialización.

III. Producción de material forestal de reproducción.

IV. Servicios de ingeniería, diseño, consultoría, gestión y asistencia técnica de las actividades referidas en los apartados anteriores.

V. Otras actividades dentro de los terrenos forestales.

Las áreas de actividad se organizarán en secciones, coincidentes con las agrupaciones establecidas por los tres primeros dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) vigente.

d. Datos de consumo y producción comercializada en unidades de volumen, peso o número de unidades, en el caso de las entidades que desarrollen actividades en las áreas II y III.

Artículo 31. Inscripción.

1. Las personas titulares de las entidades comprendidas en el artículo 33 deberán inscribirse en el RESFOREX, mediante la cumplimentación de la correspondiente solicitud que pondrá a disposición de las personas solicitantes la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales en la Web (<http://extremambiente.juntaex.es>).

Una vez completada la correspondiente solicitud, la persona solicitante o su representante, deberá imprimirla, firmarla y presentarla en cualquiera de los Registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, para cuando la inscripción se lleve a cabo por personas jurídicas.

2. La inscripción en el registro no supondrá pronunciamiento favorable alguno acerca de la idoneidad de las entidades registradas ni del cumplimiento de procedimientos administrativos específicos de sus instalaciones o productos.

3. Las entidades cuya actividad se encuadre dentro del objeto del presente registro permitirán los controles que sean preceptivos en su dependencias y vehículos de transporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 282 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



4. El órgano responsable del registro podrá realizar de oficio cuantas actualizaciones sean necesarias de los datos obrantes en el mismo, en aquellos supuestos en los que por el paso del tiempo o por otras causas debidamente justificadas, sea necesario el reajuste en su contenido.
5. La inscripción en el registro de Cooperativas y Empresas del Sector Forestal de Extremadura deberá incluir necesariamente la desagregación por sexos de los datos objeto de inscripción.

Artículo 32. Comunicación anual de datos.

1. Las entidades registradas están obligadas a elaborar y presentar anualmente al órgano forestal competente, a efectos estadísticos, la información relativa a su actividad, en particular, la producción, transformación y comercialización de sus productos forestales, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Antes de la finalización del primer trimestre de cada año, las entidades inscritas deberán presentar la comunicación referida en el apartado anterior, a través del modelo normalizado que pondrá a disposición de las personas interesadas la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales en la Web (<http://extremambiente.juntaex.es>), en el que además de los datos de identificación de la persona solicitante, contendrá los datos referidos a su contenido establecidos en el artículo 33.

2. De la misma manera, aquellas entidades que dejen de operar en el sector forestal extremeño deberán comunicar al órgano forestal dicha circunstancia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que se produzca el cese efectivo.

La falta de comunicación y actualización de los datos referidos conllevará la pérdida de aquellos beneficios, que, en su caso, puedan derivarse, de la inscripción.

CAPÍTULO VI

Registro de Montes Protectores de Extremadura

Artículo 33. Contenido del registro.

1. El registro contendrá la denominación del monte, su cabida y localización (con inclusión de las parcelas catastrales que lo conforman).
2. Los datos de las personas titulares de los terrenos y sus representantes, así como su desagregación por sexos.
3. Las cargas, gravámenes, servidumbres y otros derechos reales que pesen sobre el monte.



4. En su caso, la existencia de un contrato de gestión con la administración forestal de la comunidad autónoma.

Artículo 34. Estructura del registro.

El registro será único para toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, estructurándose la información contenida en el mismo en las siguientes divisiones:

- a. Datos de la superficie incluida en la clasificación del monte y del orden de inclusión.
- b. Datos de la titularidad.
- c. Datos relativos a la clasificación del monte como protector, a sus modificaciones y a las posibles desclasificaciones parciales o totales.
- d. Datos relativos al contrato de gestión, en su caso.

Artículo 35. Inscripción.

1. Los montes declarados protectores se inscribirán de oficio por la Administración forestal; también se realizarán de oficio las modificaciones del registro.
2. Las personas titulares de los montes protectores podrán solicitar en cualquier momento la modificación de los datos del registro que consideren erróneos.

Artículo 36. Comunicación de datos.

1. La Comunidad Autónoma dará traslado al Ministerio competente de las inscripciones que se practiquen, así como de las resoluciones administrativas y sentencias judiciales firmes que conlleven modificaciones en el registro.
2. Las personas titulares de los montes protectores comunicarán anualmente las modificaciones que puedan haberse producido con respecto a los datos de la titularidad.

Disposición adicional primera. Responsabilidad de los titulares de las explotaciones de los terrenos forestales.

1. Serán responsables de los incumplimientos de lo dispuesto en este decreto las personas físicas o jurídicas que incurran en aquellos y, en particular, la persona que directamente realice la actividad infractora o la que ordene dicha actividad cuando el ejecutor tenga con aquella una relación contractual o de hecho, siempre que se demuestre su dependencia del ordenante.
2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de una infracción, la responsabilidad será solidaria,

sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a dichas responsabilidades.

Disposición adicional segunda. Sistemas de diligencia debida.

Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones que impone el "Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera, con el fin de que puedan ser integrados en los sistemas de diligencia debida a los que están obligados", aquellas personas titulares de autorizaciones, que impliquen aprovechamientos de maderas o leñas, deberán de conservar copia en papel de estos documentos, así como, en su caso, copia del acta de reconocimiento final, al menos durante cinco años y facilitar copias de estos documentos a las y los agentes económicos que comercialicen la madera, leñas o productos derivados sujetos al citado reglamento.

Disposición adicional tercera. Uso por parte de la Administración de los datos recogidos en las solicitudes de autorización y declaraciones responsables.

A efectos de la incorporación de los datos recogidos en las solicitudes y declaraciones responsables al Registro de Explotaciones Agrarias, al Registro de Cooperativas y Empresas Forestales con fines estadísticos, los formularios respectivos recabarán, para ello, el consentimiento expreso de la persona solicitante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la perspectiva de género de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Disposición adicional cuarta. Aprovechamiento de la biomasa de origen forestal.

1. Se considera biomasa de origen forestal la que se obtengan de productos, subproductos y residuos resultantes de los aprovechamientos y tratamientos selvícolas que se realicen en las superficies forestales, así como los residuos de la industria de transformación de la madera u otros productos forestales, de acuerdo con la definición prevista en el artículo 5 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
2. Son cultivos forestales para producción de biomasa las plantaciones de especies forestales de crecimiento rápido, cuyo aprovechamiento principal sea la biomasa forestal (madera, leñas, o varas) y cuyo período de rotación o turno (intervalo que separa dos cortas sucesivas en una misma parcela) sea inferior o igual a quince años.
3. Por orden de la Consejería competente en materia de aprovechamientos forestales se desarrollará el régimen específico de declaración de cultivos energéticos forestales orientados a la producción de biomasa. La mencionada orden podrá, en particular, detallar:



- a) El contenido del instrumento de gestión forestal o figura equivalente que deba presentarse con la solicitud de autorización para la primera implantación de especies forestales.
- b) El régimen de la autorización para la implantación de especies forestales.
- c) El régimen de la declaración del cultivo para producción de biomasa forestal.
- d) El régimen específico aplicable transitoriamente a las plantaciones de especies forestales destinadas a la producción de biomasa ya constituidas a la entrada en vigor de la orden que regulará la materia.

Disposición adicional quinta. Cambios de uso del suelo.

1. Para la autorización de los cambios de uso forestal, a terreno agrícola se atenderá en su consideración y procedimiento a la regulación contenida en el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En todo caso, el cambio de uso forestal de un monte tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable de la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales.
3. A estos efectos, no tendrán la consideración de cambios de uso del suelo, los cultivos que se encuentren en aquellas situaciones previstas en el apartado 3 del artículo 1 del Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Del mismo modo no procederá el informe favorable para cambios de uso del suelo en terrenos inicialmente adscritos a la finalidad de ser repoblados o transformados al uso forestal para los que el órgano competente haya dejado sin efecto esa adscripción.
5. Se informará favorablemente el cambio de uso del suelo que se proponga en una zona incluida en un plan periurbano de prevención de incendios forestales de un municipio, en el que se prevea la eliminación del arbolado de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX) o cuando se solicite un cambio de uso en un terreno donde la eliminación de la cubierta arbórea esté contemplado en un Plan PREIFEX aprobado y vigente.
6. También se informará favorablemente la eliminación de la cubierta cuando esté prevista en un instrumento de gestión sostenible u otro documento de gestión aprobado y vigente, así como el cambio de uso que pretenda llevarse a cabo en terrenos abandonados, desarbolados y con pendiente inferior al 20 %, como consecuencia del abandono de la actividad agrícola, siempre que cuenten con informe favorable sobre la aptitud agrícola de dicho



suelo, por el órgano competente en materia de agricultura, conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley Agraria de Extremadura y, en su caso, con los informes favorables de afección e impacto ambiental exigibles.

Disposición adicional sexta. Aprovechamientos o actividades subvencionables.

Cuando algún aprovechamiento o actividad de los regulados en este decreto constituya el objeto de un expediente de subvención que se conceda por la Consejería competente en materia de aprovechamientos forestales, la resolución aprobatoria de la ayuda será la que establezca el régimen del aprovechamiento o actividad, en función de las bases reguladoras y de la orden de convocatoria, y de acuerdo con lo regulado en este decreto, cuyas normas serán de aplicación supletoria en todos los aspectos no detallados en dicha resolución.

Disposición adicional séptima. Hallazgos casuales de restos u objetos con valor arqueológico.

Cuando durante el transcurso de alguna de las actividades contempladas en este decreto se hallarán restos u objetos de posible valor arqueológico, la persona promotora deberá paralizar los trabajos de forma inmediata, proceder a la protección de los restos u objetos aparecidos e informar a la Consejería con competencias en materia de cultura, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Disposición adicional octava. Actualización del anexo III de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura, por la que se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a actualizar las normas contenidas en los anexos de la ley, cuando así lo requieran los avances sociológicos, científicos y técnicos, se actualizan los apartados 1, 2, 4 y 5 del anexo III por el que se establecen, para los distintos aprovechamientos de las dehesas, las técnicas culturales y sanitarias que son de aplicación obligatoria, de aplicación recomendada y de aplicación prohibida, siendo sustituidos por sus equivalentes en el anexo I "Definiciones, normas generales obligatorias, actuaciones y especies" de este decreto.

Disposición adicional novena: Relación de montes comunales de Extremadura.

1. Dependiente de la Dirección General competente en materia forestal, se elabora la relación de montes comunales de Extremadura, siendo única para toda la Comunidad Autónoma.
2. La relación de montes comunales de Extremadura tendrá por finalidad:



- a) Conocer los montes comunales situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de las disposiciones contenidas en este decreto.
 - b) Garantizar la gestión forestal sostenible de este tipo de terrenos mediante el control de los aprovechamientos forestales en ellos realizados.
 - c) Disponer la Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales, a través de los órganos administrativos forestales, de los datos actualizados de los montes comunales de Extremadura, en aras de la colaboración, mantenimiento y actualización de la estadística forestal autonómica, y suministro, a efectos estadísticos, al Ministerio competente que así lo requiera.
3. La inclusión en la relación de los montes comunales de Extremadura, dispondrá del siguiente contenido:
- a) Denominación del monte.
 - b) Relación de la superficie comprensiva del monte comunal con referencia a los polígonos y parcelas catastrales que lo componen.
 - c) Denominación de la entidad local propietaria, CIF, domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto.
 - d) Fecha de la inclusión y fecha de modificación de los datos anotados.
 - e) Aportación de una copia de las ordenanzas municipales reguladoras de dichos montes, o fecha de publicación en el correspondiente diario o cualquier otro tipo de acuerdo adoptado al respecto.
4. La inclusión en la relación de montes comunales de Extremadura podrá ser solicitada por las entidades locales interesadas.

Las entidades locales titulares de montes comunales deberán aportar junto con la solicitud de inclusión copia del documento certificativo del carácter comunal de dicho monte.

Dichas entidades, están obligadas a comunicar cualquier modificación que afecte a los montes comunales incluidos y especialmente, aquellos que afecten a su naturaleza jurídica.

La inclusión, modificación y baja de la relación, se realizará mediante la cumplimentación de la correspondiente solicitud que pondrá a disposición de las entidades solicitantes la Dirección General competente en materia forestal en la web: (<http://extremambiente.juntaex.es>).

Una vez completada la correspondiente solicitud, la entidad solicitante o su representante, deberá imprimirla, firmarla y presentarla en cualquiera de los Registros de entrada de

documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, para cuando la inscripción se lleve a cabo por personas jurídicas.

Asimismo, será causa automática de exclusión de la relación de montes comunales de Extremadura, la pérdida de la demanibilidad del bien comunal, pudiendo ser realizada de oficio.

5. El órgano responsable de la relación de montes comunales, podrá realizar de oficio, cuantas actualizaciones sean necesarias de los datos obrantes en el mismo, cuando concurren causas debidamente justificadas que aconsejen u obliguen al reajuste de su contenido.
6. La relación de montes comunales de Extremadura será actualizada anualmente por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicada para su conocimiento y consulta en la web: (<http://extremambiente.juntaex.es>).

Disposición adicional décima: Perspectiva de género.

Todos los registros, impresos y formularios que se realicen consecuencia del desarrollo de este decreto, deberán contener la desagregación por sexo de los datos incluidos en los mismos, con el objetivo de identificar posibles brechas de género en aras a su reducción y completa eliminación.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.

A todos aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto les será de aplicación hasta su resolución la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición transitoria segunda. Actividades accesorias respecto a actividades principales previamente autorizadas.

Cuando, en virtud de la aplicación de la normativa que ahora se deroga, se hubiese obtenido la autorización de una actividad principal, pero no la de una actividad accesoria respecto de aquella, dicha actividad accesoria podrá ser autorizada de modo autónomo mediante la utilización del modelo administrativo que, de conformidad con lo establecido en este decreto, se halle destinado a la referida actividad principal. En este caso, tanto a la autorización como a la ejecución de la actividad accesoria les serán de aplicación las disposiciones reguladas en este decreto.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

1. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este decreto.
2. En concreto, quedan derogado el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

1. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de aprovechamientos forestales para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en este decreto.
2. En particular, la habilitación incluye la posibilidad de modificar el plazo y el contenido de las normas técnicas que se establecen en los anexos mediante orden, siempre que se den circunstancias sobrevenidas de carácter natural, mejoras técnicas o avances en el conocimiento que así lo aconsejen.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de septiembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

NORMAS GENERALES OBLIGATORIAS, ACTUACIONES Y ESPECIES

Normas generales obligatorias.

1. Antes de comenzar los trabajos deberá contactarse con agentes del medio natural para comunicarles el inicio de los mismos. Igualmente se deberá comunicar al agente con la mayor brevedad posible la finalización de la actuación.
2. Se deberá retirar del terreno y entregar a gestor autorizado o bien depositar en vertederos autorizados cualquier material no biodegradable o contaminante procedente de la realización de los trabajos (plásticos, aceites, recambios usados, etc.).
3. Se adoptarán las precauciones necesarias para que no se produzca ningún vertido de combustibles, aceites o grasas de maquinaria; estas precauciones se extremarán en los ríos y cauces. Todas las labores de mantenimiento, cambios de aceite y operaciones similares para maquinaria pesada se deberán realizar en talleres o en otros lugares idóneos donde sea posible controlar su ejecución.
4. La maquinaria se mantendrá en buen estado de funcionamiento, y se dotará de los dispositivos necesarios (silenciadores y filtros) para minimizar la contaminación acústica y atmosférica, así como de los medios adecuados que eviten la producción de chispas por fricción de sus mecanismos.
5. La eliminación de restos vegetales procedentes de la realización de la actividad deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios forestales (Plan INFOEX y otras normativas sectoriales que resulten de aplicación).
6. Todos los aprovechamientos o actividades se realizarán cumpliendo el decreto, el contenido de la resolución y de este anexo, así y como respetando las limitaciones y los períodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, especialmente la forestal, y la ambiental.
7. Si la ejecución de la actividad solicitada puede poner en peligro la persistencia de la vegetación forestal por la presencia de herbívoros domésticos o cinegéticos, solo se realizará la actividad cuando esté asegurada la pervivencia de las plantas. Se considera que este riesgo es mayor cuando el arbolado sobre el que se pretende trabajar presenta un diámetro basal inferior a 18 cm.

**Actuaciones.**

ACTUACIÓN						CÓDIGO
A	DECLARACIONES RESPONSABLES (ANEXO II)	1	PODAS	1	Poda de formación.	A.1.1
				2	Podas de producción de fruto o mantenimiento.	A.1.2
				3	Podas de ramoneo.	A.1.3
		2	TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS	1	Apostado.	A.2.1
				2	Resalveo.	A.2.2
				3	Recepe.	A.2.3
				4	Selección de brotes.	A.2.4
				5	Clareos (coníferas).	A.2.5
				6	Limpieza y retirada de restos de árboles derribados por efecto de fenómenos naturales.	A.2.6
				7	Mantenimiento de líneas eléctricas.	A.2.7
				8	Actuaciones forestales incluidas en un plan de prevención de incendios vigente.	A.2.8



ACTUACIÓN						CÓDIGO
A	DECLARACIONES RESPONSABLES (ANEXO II)	3	APROVECHAMIENTOS FORESTALES	1	Aprovechamientos maderables o leñosos de turno corto o de menor cuantía o de superficie igual o inferior a media hectárea.	A.3.1
				2	Descorches.	A.3.2
				3	Resinación.	A.3.3
				4	Recolección de piñas de pino piñonero.	A.3.4
		4	REPOBLACIONES FORESTALES	1	Densificación con las especies presentes.	A.4.1
				2	Plantaciones con especies de crecimiento rápido.	A.4.2
		5	Actuaciones incluidas en un instrumento de gestión forestal vigente.			



ACTUACIÓN						CÓDIGO
B	DECLARACIONES RESPONSABLES SUPERVISADAS (ANEXO III)	1	PODAS	1	Podas por riesgo.	B.1.1
				2	Podas por estorbo o competencia agrícola.	B.1.2
				3	Podas sanitarias.	B.1.3
				4	Podas de ramas de más de 18 cm. de diámetro basal cuando más del 20 % de los pies de la masa tienen ramas a cortar de esas características.	B.1.4
				5	Trasmochos o podas a cabeza de gato.	B.1.5
		2	CORTAS DE ARBOLADO	1	Corta de pies secos, con o sin destocoñado.	B.2.1
				2	Cortas por riesgo, con o sin destocoñado.	B.2.2
				3	Cortas por estorbo o competencia agrícola, con o sin destocoñado.	B.2.3



ACTUACIÓN						CÓDIGO
C	AUTORIZACIONES (ANEXO IV)	1	APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS	1	Cortas a hecho o a matarrasa.	C.1.1
				2	Claras.	C.1.2
				3	Entresacas.	C.1.3
				4	Cortas sanitarias o de policía.	C.1.4
		2	DESCORCHES	1	Descorches que se realizan por primera vez.	C.2.1
				2	Descorches de alcornoques que no alcanzan el turno de nueve años.	C.2.2



ACTUACIÓN						CÓDIGO
C	AUTORIZACIONES (ANEXO IV)	3	MODIFICACIÓN DE LA CUBIERTA VEGETAL Y OTROS	1	Repoblaciones forestales.	C.3.1
				2	Densificaciones con especies forestales diferentes a las existentes.	C.3.2
				3	Cambio de especie forestal arbórea.	C.3.3
				4	Destoconado o tratamientos de cepas.	C.3.4
				5	Construcción de pistas para la gestión forestal y de vías de saca de nueva ejecución.	C.3.5
				6	Otras actuaciones forestales con fines comerciales.	C.3.6

**Especies forestales.**

Nombre científico	Especie Protegida (*)	Nombre común
Acer sp.	Solo Acer monspessulanum L.	Arce
Alnus glutinosa Gaertn.	NO	Aliso
Arbutus unedo L.	NO	Madroño
Betula sp.	Solo Betula pubescens Ehrh.	Abedul
Castanea sativa Mill.	NO	Castaña
Celtis australis L.	NO	Almez
Ceratonia siliqua L.	NO	Algarrobo, garrofera
Chamaerops humilis L.	SI	Palmito
Colutea hispanica Talavera & Arista	NO	Espantalobos
Cornus sanguinea L.	NO	Cornejo
Corylus avellana L.	SI	Avellano
Crataegus monogyna Jacq.	NO	Majuelo
Eucaliptus sp.	NO	Eucalipto
Ficus carica L.	NO	Higuera
Flueggea tinctoria Webster.	SI	Tamujo
Frangula alnus Mill.	NO	Arraclán, sanguino
Fraxinus sp.	NO	Fresno
Ilex aquilifolium L.	SI	Acebo
Juniperus L.	SI	Enebro
Laurus nobilis L.	NO	Laurel
Malus sylvestris (L.) Mill.	NO	Maguillo, manzano silvestre
Myrtus communis L.	NO	Mirto, arrayán
Olea europea var. sylvestris Lehr.	NO	Acebuche
Pauwlonia sp.	NO	Pauwlonia
Phillyrea sp.	NO	Labiérnago, olivilla
Pinus sp.	NO	Pino
Pistacia sp.	NO	Cornicabra, lentisco
Populus sp.	NO	Chopo, álamo
Prunus sp.	Solo Prunus lusitanica L.	Endrino, loro, cerezo silvestre
Pyrus bourgaeana Decne.	NO	Piruétano, peral silvestre
Quercus sp.	Solo Q. robur L., Q. petraea, Q. canariensis Willd., Q. lusitanica Lam.	Encina, alcornoque, robles, quejigo, coscoja
Rhus coriaria L.	NO	Zumaque
Rosa sp.	NO	Escaramujo, rosál silvestre
Salix sp.	Salix caprea L.	Sauce, mimbrera
Sambucus nigra L.	NO	Saúco
Sorbus sp.	Solo S. aucuparia L., S. torminalis (L.) Pers., S. latifolia (Lam.) Pers., S. doméstica L.	Serbal, mostajo
Tamarix sp.	NO	Taraje, taray, atarfe negro
Taxus baccata L.	SI	Tejo
Ulmus sp.	NO	Olmo
Viburnum sp.	NO	Durillo

Además de las anteriores, todas aquellas especies alóctonas cuando se pretendan introducirlas.

(*): Especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Los aprovechamientos o actividades sobre las mismas estarán limitados por su legislación específica.

**ANEXO II**

DECLARACIONES RESPONSABLES

A. Actuaciones sometidas a declaración responsable.

A.1. Podas.

1. Podas de formación.
2. Podas de producción de fruto o mantenimiento.
3. Podas de ramoneo.

A.2. Otros tratamientos selvícolas.

1. Apostado.
2. Resalveo.
3. Recepe.
4. Selección de brotes.
5. Clareos (coníferas).
6. Limpieza y retirada de restos de árboles derribados por efecto de fenómenos naturales.
7. Mantenimiento de líneas eléctricas.
8. Actuaciones forestales incluidas en un plan de prevención de incendios vigente.

A.3. Aprovechamientos forestales.

1. Aprovechamientos maderables o leñosos de turno corto o doméstico de menor cuantía o de superficie igual o inferior a media hectárea.
2. Descorches.
3. Resinación.
4. Recolección de piñas (pino piñonero).

A.4. Repoblaciones forestales y otras.

1. Densificación con las especies presentes.
2. Plantaciones con especies de crecimiento rápido.

A.5. Actuaciones incluidas en un instrumento de gestión forestal vigente.

A.1. PODAS.

Es el tratamiento selvícola del vuelo, de las especies forestales, consistente en la corta de ramas con el fin de conformar el árbol para obtener una producción concreta; bellotas, piñas, corcho, madera o leñas o de su mantenimiento para estos mismos fines en la etapa adulta. Complementariamente pueden darse otros fines como los sanitarios, estorbo o competencia, riesgo, etc.

Normas generales para las podas:

- Las podas se realizarán siempre en período de parada vegetativa entre el 1 de noviembre y el último día del mes de marzo, ambas fechas inclusive. Por razones meteorológicas o a solicitud de las personas titulares, la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales podrá, mediante resolución motivada, suspenderlas, adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.
- Para la eliminación de una rama, viva o muerta, es necesario realizar el corte ajustándolo al cuello de la rama sin dañar esta estructura. La forma y tamaño del cuello de la rama determinarán en cada caso el ángulo de corte. Los cortes de poda deben ser lisos y realizarse en las proximidades a las uniones de las ramas.
- No se autorizarán la poda de trasmucho o a cabeza de gato, entendiendo como tal aquella en la que se elimina la totalidad de las ramas, excepto para aquellos pies de fresnos que ya hayan sido podados de esta manera con anterioridad.
- Se debe garantizar la cicatrización de las heridas, por lo que no se deben cortar ramas muy gruesas. No se cortarán ramas con el diámetro de corte mayor de 18 cm., salvo autorización expresa o supervisión por agentes de medio natural.
- Se evitarán los períodos de fuertes heladas durante los cuales las ramas y cortezas se vuelven más quebradizas y se cortan mal, con lo cual podrían causarse grandes heridas.
- Se recomienda el uso de pastas selladoras y cicatrizantes en los cortes. Estos serán obligatorios para cortes superiores a 18 cm.
- En caso de que resulte necesario intervenir tanto en árboles aparentemente sanos como en árboles enfermos y debilitados se recomienda empezar la actividad por los árboles sanos, procediendo a limpiar la herramienta de corte entre árbol y árbol introduciéndola en una solución de lejía al 20 % diluida en agua o en agua oxigenada.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, cuando las leñas obtenidas de las podas sean objeto de

comercialización, la persona titular deberá comunicar al órgano forestal de la Comunidad Autónoma la cuantía obtenida en el plazo máximo de un mes desde su finalización o en el reconocimiento final, en caso de darse este.

A.1.1. Podas de formación.

Son las que se realizan en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada a los distintos fines establecidos para el mismo.

Normas obligatorias:

- No se deben podar ramas del tronco a más de 2/3 de la altura total del árbol, con el fin de conseguir una estructura equilibrada.
- Se eliminarán las dobles guías, las ramas bajas y aquellas que puedan competir con la guía principal.
- Para otras especies forestales, se realizarán entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive, y el modo de ejecución será el más adecuado en función del objetivo que se intente conseguir.
- Para el alcornoque dirigido a la producción de corcho la poda de formación se realizará antes del desbornizado, con las siguientes indicaciones:
 - En una primera fase se podarán las ramas bajas del tronco. Se respetará el tercio final con todas sus ramas, salvo que resulte imprescindible eliminar alguna de ellas para corregir las guías principales.
 - Paulatinamente se irá subiendo en la poda del tronco, dejándolo libre de ramas hasta una altura entre 2,5 y 3 m, a partir de la cual se formará la cruz principal con tres o cuatro ramas.
 - Se procurará que las ramas principales se inserten en el tronco como mínimo con 45.º sobre la horizontal.
 - En cualquier caso, no se realizará ninguna poda en los tres años posteriores a la realización del desbornizamiento.
- En el caso de poda de formación de plantas procedentes de forestaciones se realizará de manera análoga a lo especificado anteriormente.
- En masas que se encuentren acotadas al ganado, la primera poda puede realizarse entre los tres y los seis años, dependiendo del desarrollo de la planta.

- Se cortarán como máximo las ramas hasta dos tercios de altura del tronco y aquellas que puedan competir con la guía principal, para evitar dobles guías hasta la formación de la cruz, respetando aproximadamente 2/3 del volumen de la copa, para evitar la proliferación de abundantes chupones tras la actuación.

Recomendaciones:

Se recomienda realizar las podas de formación en varias fases, cortando aquellas ramas que permitan en el futuro obtener un fuste o tronco limpio. La primera fase se debe realizar antes de que el árbol alcance un diámetro de 20 cm. medido a 1,30 m de altura, con el fin de elevar la altura de la cruz y conseguir buena conformación para el futuro. La poda de formación se debe completar antes de que el árbol alcance 30 cm. de diámetro a 1,30 m. de altura.

Cuando el objetivo sea favorecer la producción de fruto, se recomienda que la inserción de las ramas principales tenga como mínimo un ángulo de 30.º medidos desde la horizontal.

A.1.2. Podas de producción de fruto o mantenimiento.

La realizada con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consiste en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.

La frecuencia aconsejable de podas es aquella que permita realizar la poda de producción de manera que no se corten ramas con más de 18 cm. de diámetro, para facilitar la correcta cicatrización de las mismas.

Encinas y robles ya podados con anterioridad:

- No se cortarán ni despuntarán las ramas principales y se evitará cortar ramas de más de 18 cm de diámetro. Para cortar estas ramas deberá contarse con la supervisión de las y los agentes.
- En lo posible se respetará al menos 2/3 del volumen de la copa inicial, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:
 - a. Se evitará dejar desnudo el interior de la copa, para evitar el rebrote de chupones; se mantendrá la continuidad de la copa, sin abrir grandes claros en la misma.
 - b. Se cortarán prioritariamente las ramas sombreadas, verticales, mal dirigidas (las que van hacia el interior), dominadas, puntisecas o secas y las que puedan desequilibrar el árbol, buscando así formar una copa equilibrada.

Alcornoque:

- No se cortarán ni despuntarán las ramas principales y se evitará cortar ramas de más de 18 cm. de diámetro.
- Se evitará podar ramas con corcho de reproducción o aquellas ramas que salen del corcho de reproducción.
- En las podas debe respetarse 3/4 partes del volumen de la copa.
- No se dejará desnudo el interior de la copa, para evitar el rebrote de chupones.
- Las podas solo podrán realizarse, como máximo, una vez cada ciclo productivo de corcho, después del tercer año de la saca y antes de que queden tres años para la nueva saca de corcho.
- Se cortarán preferentemente las ramas sombreadas, verticales, mal dirigidas (las que van hacia el interior), dominadas, puntisecas o secas y las que puedan desequilibrar el árbol, buscando así formar una copa equilibrada.
- No se recomienda este tipo de poda para aquellos alcornoques bien formados (sin chupones), dedicados a la producción de corcho.

Coníferas de fruto (olivado de pinos piñoneros):

- Se realizará una limpieza de ramas secas y ramillos improductivos en el interior de la copa, encaminada a favorecer la producción de frutos y a facilitar la recogida de frutos.
- No se eliminará más de 1/4 del volumen de la copa.

A.1.3. Podas de ramoneo.

Corta ligera de ramas verdes de hasta 5 cm. de diámetro, para producir alimento para el ganado.

- Solo podrán realizarse sobre las siguientes especies: robles, encina, alcornoque y fresnos.
- La época de ejecución de este tipo de podas será desde el 1 de noviembre al 15 de abril, ambas fechas inclusive. Podrán habilitarse fechas diferentes, de oficio o previa solicitud de las personas interesadas, mediante resolución de la Dirección General con competencias en materia forestal.

A.2. TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS.

Son actuaciones que persiguen la conservación y mejora de las masas forestales tales como apostados, resalveos, recepes, limpiezas, selección de brotes, clareos, etc.

Principalmente se trata de tratamientos de conservación y mejora de las masas de especies forestales que brotan de cepas (rebrotos) y/o raíz (renuevos), chirpiales y de especies que no brotan de cepa ni raíz, brinzales.

En el primer caso se busca la conformación de los individuos mediante su transformación de monte bajo a monte medio o alto, apostados, resalveos y selección de brotes o el rejuvenecimiento de los individuos mediante su recepe o recepado.

- Cepa: conjunto de brazos que salen de un mismo tocón de un árbol tras su corta.
- Mata: Conjunto de cepas que provienen de un mismo sistema radical, a partir de rebrotos y renuevos.

Estas operaciones se realizarán siempre en período de parada vegetativa entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.

Por razones meteorológicas o a solicitud de las personas titulares, la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales podrá, mediante resolución motivada, suspenderlos o adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.

A.2.1. Apostado.

Eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata y primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes.

Solo se autorizará el apostado de los pies de una mata que tengan más de 18 cm. de diámetro basal o 15 cm. de diámetro normal. Esta operación se podrá realizar en zonas con matas distribuidas aisladamente o formando rodales, y consistirá en la corta de los pies más débiles o torcidos de una mata o rodal de *Quercus* sp. y en la poda de formación de los pies restantes. La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm. sobre la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, por la existencia de afloramientos rocosos o elevadas pendientes.

A.2.2. Resalveo.

Corta aplicada a masas de frondosas que broten de cepa y/o raíz en estado de monte bajo o monte medio, en la que se reservan los mejores pies o

resalvos para su aprovechamiento posterior o para la conversión de la masa a monte alto.

El resalveo consiste en la selección de matas a modo de clareo, en manchas continuas formadas por gran número de matas, con fracción de cabida cubierta (Fcc) cercana al 100 %. Tras las cortas que se realicen el suelo debe quedar suficientemente cubierto por las copas de los árboles, con un grado de recubrimiento (Fcc), superior a los mínimos que se señalan a continuación en función de la pendiente:

- Fcc >30 % en pendientes menores al 8 % (número aproximado de resalvos: 250 pies/ha).
- Fcc >40 % en pendientes de entre un mínimo del 8 % y un máximo del 20 % (número aproximado de resalvos: 350 pies/ha).
- Fcc >50 % en pendientes superiores al 20 % (número aproximado de resalvos: 450 pies/ha).

Los pies resultantes (resalvos) deberán quedar a salvo del ganado y la fauna silvestre y tener más de 18 cm. de diámetro basal y 2 m de altura, salvo que se incluya la protección individual del resalvo.

A.2.3. Recepe.

Corta de todos los brazos de una cepa, para conseguir el rejuvenecimiento del pie. Se aplica en los casos de chirpiales muy dañados por efecto de fenómenos naturales como incendios, heladas, etc. o por el recomido del ganado o por daños mecánicos.

La altura máxima de corte en la cepa será de 10 cm. sobre la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, por la existencia de afloramientos rocosos o elevadas pendientes.

En el caso de las quercíneas puede utilizarse la técnica de roza entre dos tierras para el rejuvenecimiento de los chirpiales y separarlos del resto de la mata.

Los futuros rebrotes de estas cepas deberán protegerse del ganado o especies cinegéticas mediante protectores adecuados al tipo de ganado o especie silvestre.

A.2.4. Selección de brotes.

Corta de los brotes de cepa y de raíz en una mata, para favorecer el crecimiento de los brotes restantes.

Se cortarán por orden de preferencia los brotes puntisecos, dominados, peor conformados, enfermos y aquellos para los que se prevea menor crecimiento y menor probabilidad de pervivencia.

En la ejecución del corte, el tocón deberá quedar completamente liso, sin desgarros en la madera o desprendimientos en la corteza. La forma del tocón, una vez realizado el corte, será convexa o inclinada para evitar la acumulación de agua que pudiera favorecer la pudrición de la cepa.

A.2.5. Clareos.

Para especies que no broten de cepa o raíz (brinzales), es la extracción de pies, con menos de 15 cm. de diámetro normal o 18 cm. de diámetro basal.

Su objetivo es mejorar la masa cortando los pies peor conformados. La intensidad del clareo variará dependiendo de la especie, la estación (conjunto de factores del terreno y el clima) y del objetivo productor o de conservación de la masa.

Los clareos podrán realizarse durante todo el año, respetando las posibles limitaciones de plazos por afección a espacios o especies o por prevención de incendios forestales.

A.2.6. Limpieza y retirada de restos de árboles derribados por efecto de fenómenos naturales.

Ante la presencia de árboles derribados por causas naturales la retirada de los mismos solo precisará de la declaración responsable y no estará sometida a ninguna limitación de fechas, siempre que se cumplan las prevenciones en materia de prevención de incendios forestales y conservación de la naturaleza.

Cuando los productos maderables o leñosos de la limpieza sean objeto de comercialización deberá comunicarse al órgano forestal de la Comunidad Autónoma la cuantía realmente obtenida en el plazo máximo de un mes desde su finalización.

A.2.7. Mantenimiento de líneas eléctricas.

Los trabajos de mantenimiento de líneas eléctricas, realizadas por la persona titular de la línea o por encargo de esta, cuando consistan en podas o cortas del arbolado cumplirán con el condicionado previsto para las mismas en este decreto (podas y cortas por estorbo) sin necesidad de supervisión previa. Para el resto de las condiciones técnicas, plazos y recomendaciones se estará a lo dispuesto en este decreto, salvo acuerdo entre los titulares de las líneas y la administración forestal autonómica, en otro sentido.

A.2.8. Actuaciones forestales incluidas en un plan de prevención de incendios vigente.

Los trabajos de creación o mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios incluidos en un plan de prevención vigente que impliquen podas o cortas del arbolado cumplirán con el condicionado impuesto en la resolución aprobatoria del mismo sin necesidad de supervisión previa. Para el resto de las condiciones técnicas que no hayan sido incluidas en la resolución aprobatoria del plan de prevención, se estará a lo dispuesto en este decreto.

A.3. APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

De acuerdo con la Ley Agraria de Extremadura consiste en la extracción de productos y recursos característicos del monte con valor de mercado, como los maderables y leñosos, la biomasa forestal, el corcho, los pastos, la caza, los frutos, los hongos, la resina y las plantas aromáticas y medicinales.

A.3.1. Aprovechamientos maderables o leñosos de turno corto o doméstico de menor cuantía o de superficie igual o inferior a media hectárea.

Aprovechamientos de masas arboladas inferiores a 10 m³ de madera o 20 estéreos de leña o, en todo caso, el de superficie igual o inferior a media hectárea, siempre que no tengan por finalidad su comercialización.

En ningún caso se considerará como aprovechamiento de este tipo el que persiga la modificación de la cubierta vegetal (cambio de especie) o el cambio de uso del suelo ni el que afecte a ejemplares aislados de una especie.

Este aprovechamiento solo podrá ser solicitado una vez al año por la misma persona titular o en la misma parcela catastral.

Una vez finalizado el plazo para realizar el aprovechamiento, se elaborará un acta de reconocimiento final, que deberá remitirse a la unidad administrativa del servicio competente en materia de aprovechamientos forestales.

Los aprovechamientos maderables o leñosos de turno corto o domésticos de menor cuantía tendrán una vigencia de 1 año desde la fecha de efecto de la declaración responsable.

A.3.2. Descorche.

Acción de separar el corcho de los alcornoques para su aprovechamiento. El corcho que se obtiene en el primer descorche se denomina bornizo; en el siguiente, segundero; y en los sucesivos descorches, corcho de reproducción.

Definiciones:

Desbornizamiento o desbornizado: se considerarán desbornizados la retirada del corcho exclusivamente alcornoques con una circunferencia a la altura del pecho superior a 70 cm. La altura de descorche no debe superar el doble de la circunferencia a la altura del pecho (CAP).

Corcho segundero: corcho correspondiente a la segunda pela de un alcornoque, es decir, la primera de corcho de reproducción después del bornizo. La altura del descorche de árboles en segunda pela será igual o inferior a 2,5 veces la CAP.

Corcho de reproducción: corcho correspondiente a la tercera o sucesivas pelas. La altura de la tercera y sucesivas sacas debe ser igual o inferior a 3 veces la CAP. No se extraerá el corcho de las ramas con calibre inferior a 5 cm.

Rayado de alcornoques: Operación previa al descorche consistente en una incisión longitudinal en las planchas de corcho para facilitar la saca posterior. Se podrá realizar en la primavera inmediatamente anterior al descorche o durante el periodo legal para este, siempre a savia movida.

Condicionado:

- El tiempo mínimo que debe transcurrir entre dos descorches consecutivos será de nueve años, contados desde que se descorcharon los últimos árboles en el turno anterior. Excepcionalmente, en los casos previstos en este decreto, podrán autorizarse descorches en turnos inferiores a este.
- El periodo para realizar la saca del corcho será del 15 de mayo al 15 de agosto, ambas fechas inclusive. Por razones meteorológicas o a solicitud de personas titulares, la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales podrá, mediante resolución motivada, suspender los descorches, adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.
- No se podrá realizar el descorche hasta transcurridos tres años desde la última poda ni volver a podarlos hasta después de tres años desde el descorche.
- No se extraerá el corcho que no se despegue bien.
- No se realizarán heridas a la capa madre.
- Se deberán dejar bien rematados los cuellos y las zapatas.

- No se descorchará en días de lluvia o viento desecante.
- En el caso de alcornoques afectados por incendios, se puede extraer el corcho con cualquier edad, si bien deberá transcurrir al menos un año desde el incendio para poder efectuar el descorche, el cual solo se autorizará previa comprobación de que el árbol se encuentra en buen estado vegetativo.
- No se descorcharán ramas cuyo perímetro, medido sobre el corcho en el límite superior de descorche, sea inferior a 60 cm.
- No se deberán descorchar los alcornoques que se haya visto afectado por circunstancias externas que hayan producido su extremo debilitamiento.
- Los árboles afectados por enfermedades se descorcharán por separado del resto y con especial atención a la desinfección de la herramienta.
- Se utilizarán hachas corcheras o medios eléctricos o mecánicos específicos, muy especialmente en las labores de desbornizamiento y saca de segundos. Se debe evitar en todo momento el contacto con la tierra de las herramientas de descorche (hacha, burja, navaja, etc.).
- Se recomienda evitar el contacto de las planchas de corcho con el suelo. Las que necesariamente deban estar en contacto con el suelo se colocarán con la espalda hacia el mismo.

Una vez finalizado el descorche, se elaborará un acta de reconocimiento final, que deberá remitirse a la unidad administrativa del servicio competente en materia de aprovechamientos forestales.

A.3.3. Resinación.

La resinación es la acción de extraer la resina de un árbol mediante cortes en la zona exterior de su tronco.

En Extremadura, salvo autorización expresa solo se podrán realizar sobre ejemplares de la especie *Pinus pinaster* Ait. (Pino resinero o negral).

Únicamente podrán resinarse árboles con más de 30 cm. de diámetro a la altura normal (1,3 m.), excepto en los casos de resinación a muerte, donde se podrán abrir pinos con menos diámetro.

El desroñe es la acción previa a la pica consistente en el descortezado de la zona de trabajo del pino para un año y se quitará la corteza hasta que no queden sobre la albura (madera) más que las últimas capas corticales, evitando producir "calvas", de modo que las picas o incisiones sean limpias

y la resina aflore con fluidez. Deberá realizarse antes del mes de junio de cada año y en todo caso se suspenderá cuando, al ejecutarlo se desprenda la capa madre del árbol.

El repulgo es la zona entre las caras de resinación, que no debe resinarse. El repulgo será como mínimo de 4 cm. de anchura.

Resinación a vida:

- Cada año se trabajará en una sola cara.
- La anchura de la entalladura no debe superar los 12 cm. y las picas no podrán superar los 4 cm. de altura.
- La longitud de la entalladura del año no superará los 60 cms.
- En cuanto a la apertura de caras, se realizarán de forma que cada nueva cara se aleje lo más posible de la anterior, dicho de otra forma, en el lado contrario al abierto en la campaña anterior.

Resinación a muerte:

- Se podrá realizar exclusivamente en montes que cuenten con una autorización de corta de ese arbolado o esté previsto en un instrumento de gestión forestal vigente.
- Se podrán resinar, sin limitaciones en cuanto a entalladuras, caras, picas, etc.
- Tras ello, se estará obligado a cortar los pies que han sido resinados y a eliminar sus restos.

A.3.4. Recolección de piñas de pino piñonero.

La recolección de piñas se podrá realizar de manera manual con gorguz o pértiga, desde el suelo o subido a los árboles, permitiéndose también la extracción mecanizada de piñas con máquina vibradora.

En el caso de realizarse de manera mecanizada, el brazo telescópico vibrador actuará de forma perpendicular a la vertical del árbol de forma que no produzca daño en corteza y cambium.

Siempre se realizará en estado de parada vegetativa, y en el caso de observarse dañada cualquier parte del árbol o comprometida la producción de posteriores cosechas podrá prohibirse este sistema de recolección.

Está prohibido el vareo de las piñas como método de ejecución.



Se evitará el vibrado en tiempo de helada, estando prohibido cuando se observe que los brotes terminales se encuentran helados, mojados por lluvia o niebla y en días de fuerte viento.

El tiempo de vibración por árbol no excederá de tres segundos. Al realizar el vibrado no deben caer piñas que no se encuentren maduras para ser recolectadas en la presente cosecha ni brotes terminales.

El periodo de recolección de la piña en cada temporada de cosecha será el comprendido entre los días 1 de noviembre de cada anualidad y el 15 de abril del año siguiente. En el caso de utilizarse máquinas vibradoras, se concluirá el 15 de marzo.

La Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales podrá, mediante resolución motivada, suspender la ejecución, adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.

A.4. REPOBLACIONES FORESTALES Y OTRAS.

El establecimiento de especies forestales en un terreno mediante siembra o plantación, que en el caso de las densificaciones consiste en el aumento de la densidad de masas forestales escasamente pobladas o de las cubiertas vegetales de poca densidad, con la misma especie o especies que sean compatibles con las existentes.

A.4.1. Densificación con las especies presentes.

Consiste en la siembra o plantación, destinada al aumento de la densidad de las masas forestales, con ejemplares de una o varias de las especies existentes o adecuadas al hábitat, en un terreno poblado con especies forestales donde la cobertura de copas preexistente sea superior al 5 %.

Podrán realizarse mediante la plantación y/o siembra puntual en hoyos abiertos de forma manual o mecanizada (subsulado o ahoyado mecanizado) y protección individual adecuado a las amenazas por especies domésticas o silvestres presentes o bien por rodales en rasos inferiores a 2 hectáreas, reforestados tal como se determina para las repoblaciones forestales.

La preparación del terreno y plantación se ajustará a lo previsto en este decreto para las repoblaciones, incluida su protección.

A.4.2. Plantaciones con especies de crecimiento rápido.

Se podrán realizar cultivos forestales de turno inferior a 20 años, sin autorización expresa con las siguientes especies; *populus* sp., *fraxinus* sp, *prunus* sp,



junqlan sp, castanea sp., salix sp, alnus sp, arce sp. y si cuentan con evaluación ambiental favorable, eucaliptus sp., paulownia sp y otras posibles exóticas. En estos casos deberá acompañarse a la declaración responsable el resultado de la evaluación favorable, que necesariamente incluirá un informe forestal.

El condicionado técnico se ajustará lo dispuesto para las repoblaciones forestales en este decreto, que les sea de aplicación.

A.5. ACTUACIONES INCLUIDAS EN UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN FORESTAL VIGENTE.

Las actuaciones incluidas en un instrumento de gestión forestal vigente cumplirán con el condicionado impuesto en la resolución aprobatoria del mismo sin necesidad de supervisión previa. Para el resto de las condiciones técnicas que no hayan sido incluidas en la resolución aprobatoria del instrumento de gestión forestal, se estará a lo dispuesto en este decreto.



ANEXO III

ACTIVIDADES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE SUJETAS A CONTROL

Deben ser supervisadas por agentes del Medio Natural las actuaciones sobre pies de árboles, de manera individual, sobre los que se pretende realizar una actuación que contraviene la buena praxis selvícola por razones de necesidad relacionadas con los riesgos para bienes o personas, estorbo a otra actividad prioritaria o competencia con un cultivo agrícola o bien por motivos sanitarios.

Cuando los productos sean objeto de comercialización deberá comunicar al órgano forestal de la Comunidad Autónoma la cuantía realmente obtenida en el plazo máximo de un mes desde su finalización y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.

A los efectos anteriores, cuando sea preceptiva el acta de reconocimiento final, esta incluirá la declaración responsable de la persona interesada en el que declare el aprovechamiento final obtenido. En el resto de los casos deberá comunicarse al Servicio competente en aprovechamientos forestales en el plazo máximo de un mes.

B. Actuaciones sometidas a declaración responsable sujetas a control.

B.1. Podas.

1. Podas por riesgo.
2. Podas por estorbo o competencia agrícola.
3. Podas sanitarias.
4. Podas de ramas de más de 18 cm. de diámetro basal cuando más del 20 % de los pies de la masa tienen ramas a cortar de esas características.
5. Trasmochos o podas a cabeza de gato.

B.2. Cortas de arbolado.

1. Corta de pies secos, con o sin destocoado.
2. Cortas por riesgo, con o sin destocoado.
3. Cortas por estorbo o competencia agrícola, con o sin destocoado.



B.1. PODAS.

B.1.1 y 1.2. Podas por riesgo, por estorbo o por competencia agrícola.

Podas por riesgo: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar un riesgo cierto para la integridad o seguridad de las personas o de sus bienes materiales.

Podas por estorbo: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de permitir el tránsito o la ejecución de actividades debidamente autorizadas, afectarán principalmente a las infraestructuras (camino, naves, puntos de agua, cerramientos, etc.).

Podas por competencia agrícola: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar la competencia del arbolado con un cultivo agrícola permanente. No se considera competencia cuando en el mismo recinto donde se encuentra el arbolado se ha implantado el cultivo sin respetar la distancia mínima al árbol preexistente.

Estas podas se realizarán exclusivamente sobre las ramas que produzcan riesgo, estorbo o competencia y aquellas otras que la o el agente estime necesario podar para mantener el equilibrio de la copa, procurando, en todo caso, no modificar la estructura general del árbol afectado.

Se podrá realizar fuera del periodo de parada vegetativa si así lo aconseja el riesgo o estorbo que se pretende evitar, no se considera necesario en el caso de la poda por competencia agrícola.

Cuando los cortes sean de más de 18 cm. será obligatorio el uso de productos para el sellado de las heridas de poda.

B.1.3. Podas sanitarias.

Poda de ramas secas o afectadas por plagas o enfermedades en los árboles en pie. También se considerará poda sanitaria aquella que se realice cuando exista un peligro estructural para el árbol, con el objetivo de equilibrar la copa para evitar posibles roturas de ramas.

Se realizará en ramas que presenten signos inequívocos de enfermedad o plagas, y en aquellas que sea necesario podar para mantener el equilibrio de la copa, procurando no modificar la estructura general del árbol afectado.

Será obligatorio el uso de productos para el sellado de las heridas de poda.



B.1.4. Podas de ramas de más de 18 cm de diámetro basal cuando más del 20 % de los pierde la masa tienen ramas a cortar de esas características.

Por motivos de prevenir daños mayores, cuando la estructura de los árboles se ha visto afectada por la mala ejecución de podas anteriores o por un plazo elevado desde la última poda y más del 20 % de las ramas a podar sean de más de 18 cm. no bastará con la comunicación previa y deberá solicitarse la supervisión de las y los agentes.

En estos casos será obligatorio el uso de productos para el sellado de dichas heridas de poda y, además, se procurará respetar más de 2/3 del volumen de la copa inicial, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

- a. Se evitará dejar desnudo el interior de la copa, para evitar el rebrote de chupones y se mantendrá la continuidad de la copa sin abrir grandes claros en la misma.
- b. Se cortarán prioritariamente las ramas sombreadas, verticales, mal dirigidas (las que van hacia el interior), dominadas, puntisecas o secas y las que puedan desequilibrar el árbol, buscando así formar una copa equilibrada.

B.1.5. Trasmucho o poda a cabeza de gato.

Consiste en la poda de todas las ramas de un árbol a 3-4 m del suelo para el aprovechamiento de leña y ramón. Solo se realizarán sobre árboles ya podados en el pasado mediante esta técnica.

No está permitido el trasmucho de árboles que no se hayan podado con anterioridad de esta forma.

La época de ejecución será desde el 15 de agosto al 15 de marzo, ambas fechas inclusive.

B.2. CORTAS DE ARBOLADO.

B.2.1. Cortas de pies secos.

Corta de ejemplares arbóreos adultos completamente secos que no aparecen agrupados o en rodales de pies secos, de forma que no ofrece indicio alguno de encontrarse en tal estado como consecuencia de una plaga o enfermedad.

Se considera que un árbol está completamente seco cuando no presenta hojas verdes y ha perdido la capacidad de brotar. No se cortarán aquellos pies que alberguen nidos de especies protegidas (ocupados o no). Esta actividad se podrá realizar durante todo el año.

No se aconseja el destocoado en zonas de incidencia de "seca", siendo conveniente el sellado de tocones. En caso de destocarse, este se realizará exclusivamente entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive, con suelo seco y los tocones no deberán sacarse de la zona con restos de tierra.

B.2.2. y 2.3. Cortas de pies por riesgo, estorbo o competencia agrícola con o sin destocoado.

La que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar un riesgo para la integridad o seguridad de las personas o de sus bienes materiales. Se podrá realizar fuera del periodo de parada vegetativa si así lo aconseja el riesgo que se pretende evitar.

Cortas por riesgo: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar un riesgo cierto para la integridad o seguridad de las personas o de sus bienes materiales.

Cortas por estorbo: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de permitir el tránsito o la ejecución de actividades debidamente autorizadas, afectarán principalmente a las infraestructuras (camino, nave, puntos de agua, cerramientos, etc.).

Cortas por competencia agrícola: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar la competencia del arbolado con un cultivo agrícola permanente. No se considera competencia cuando en el mismo recinto donde se encuentra el arbolado se ha implantado el cultivo sin respetar la distancia mínima al árbol preexistente.

Estas cortas se podrán realizar fuera del periodo de parada vegetativa si así lo aconseja el riesgo, el estorbo o la competencia que se pretenden evitar.

**ANEXO IV**

AUTORIZACIONES

C. Actuaciones sometidas a autorización.

C.1. Aprovechamientos maderables y leñosos.

1. Cortas a hecho o a matarrasa.
2. Claras.
3. Entresacas.
4. Cortas sanitarias o de policía.

C.2. Descorches.

1. Descorches que se realizan por primera vez.
2. Descorches de alcornoques que no alcancen el turno mínimo de nueve años.

C.3. Modificación sustancial de la cubierta vegetal y otros.

1. Repoblaciones forestales.
2. Densificaciones con especies forestales diferentes a las presentes.
3. Cambio de especie forestal arbórea.
4. Destoconado o tratamiento de cepas.
5. Construcción de pistas para la gestión forestal y de vías de saca de nueva ejecución.
6. Otras actuaciones forestales con fines comerciales.
7. Instalaciones temporales de ocio, esparcimiento o recreo.
8. Plantación o ampliación de huertas para autoabastecimiento.
9. Plantación de árboles o arbustos no forestales en una cantidad reducida.

C.1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS.

La corta de frondosas, a excepción del eucalipto y especies tratadas a turno corto (menor de veinte años), se realizará, salvo autorización expresa por motivos justificados, entre el 1 de noviembre y el último día del mes de marzo, ambas fechas inclusive. Las cortas de coníferas, eucaliptos y especies tratadas a turno corto se podrán realizar durante todo el año.

En las especies que broten de cepa, tras la corta el tocón deberá quedar completamente liso, sin desgarros en la madera o desprendimientos en la corteza.

C.1.1. Cortas a hecho o a matarrasa.

- a. Las cortas a hecho, son cortas en una o dos fases de todos los árboles de una masa de monte alto (generalmente coníferas).

Si se realizan en una fase, se cortan todos los árboles de la masa, lo cual solo se permite en caso de plantaciones de turno corto o para cambios de especie forestal o de uso del suelo.

Cuando se realiza en dos fases, en la primera fase se cortan todos los árboles menos una reserva de árboles padre diseminados o en grupos, para favorecer la regeneración de la masa y la protección del suelo. Esta reserva solo se cortar cuando esté garantizada la regeneración.

Las cortas a hecho también se pueden realizar en fajas, que pueden ser tanto alternantes como intermitentes, según la disposición espacial y la frecuencia de las cortas.

En todos los casos se respetarán, además, los árboles que presenten nidos de especies protegidas, los singulares y todos aquellos que se determinen en los informes sectoriales y medioambientales.

- b. Las cortas a matarrasa son cortas continuas, de árboles en monte bajo (brotan de cepa y/o raíz), y consisten en la extracción de todos los pies que forman un rodal.

En el caso de cortas a matarrasa, cuando los árboles cortados se prevé que vuelvan a brotar de las cepas o raíces (casi todas las frondosas), se cortarán en una sola fase todos los pies y no se permitirá el destocoado.

Cuando se prevea el destocoado de todos los pies la corta se regirá por lo dispuesto para las cortas a hecho.

Las cortas a matarrasa se realizarán, preferentemente a savia parada, entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo.



C.1.2. Claras.

Consiste en la extracción de pies (de monte alto) con más de 15 cm. de diámetro normal o 18 cm. de diámetro basal, en espesura. Su objetivo es favorecer el desarrollo de la masa que queda en pie y obtener productos intermedios.

La intensidad de la clara será aquella más adecuada a la masa teniendo como objetivo favorecer el desarrollo del arbolado que queda en pie y obtener productos intermedios comerciales.

C.1.3. Entresaca.

Es una corta de arbolado equivalente a las claras cuando el objetivo es seleccionar los árboles de manera no sistemática, sino por los productos, por el estado de los árboles o para conseguir una masa irregular.

C.1.4. Cortas sanitarias o de policía.

Eliminación de árboles decrepitos, dañados o debilitados, principalmente para rejuvenecer la masa o impedir la propagación de plagas o patógenos y mejorar el estado fitosanitario.

C.2. DESCORCHES.

Se ejecutarán técnicamente tal como se describe en el anexo de declaraciones responsables.

C.2.1. Descorches que se realizan por primera vez.

Se precisará autorización para los descorches que se realizan por primera vez, considerando como tales los alcornoques donde no se ha solicitado ni comunicado un descorche en los últimos 12 años.

Cuando se supere el número de 100 alcornoques a descorchar, se calculará el número de pies a descorchar en función de la densidad estimada por muestreo aleatorio o sistemático.

Se contarán por separado los árboles ya descorchados de los que todavía presenten bornizo en el tronco, por debajo de la cruz.

C.2.2. Descorches de alcornoques que no alcancen el turno mínimo de nueve años.

Con carácter excepcional, y atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrán autorizarse solicitudes de descorche de alcornoques que no alcancen el turno de nueve años.



A estos efectos, tendrán carácter excepcional, los siguientes casos:

- a. Cuando los alcornoques hayan sido afectados por un incendio y siempre que haya transcurrido, al menos, una campaña completa de descorche desde el incendio.
- b. Cuando los alcornoques cuenten con autorización de corta. En este caso, no se tendrá en cuenta el periodo establecido para el descorche en los anexos de este decreto.
- c. Por motivos de unificación de saca, exclusivamente cuando se trate de restos de la pela del turno anterior, y cuando la diferencia de la edad del corcho sea de un año.
- d. Cuando se contemple en un instrumento de gestión forestal vigente.

C.3. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA CUBIERTA VEGETAL Y OTROS.

Requisitos para las autorizaciones de modificación sustancial de la cubierta vegetal.

No se considera modificación de la cubierta vegetal, y por tanto estarán exentas de la necesidad de autorización o declaración responsable la primera forestación en terrenos no forestales ni las plantaciones con especies forestales de turno corto en régimen intensivo sobre terrenos agrícolas. No obstante, dichos terrenos pasarán a estar sometidos a lo dispuesto en este decreto una vez llevada a cabo la repoblación.

Para las repoblaciones forestales, el cambio de especie forestal y las densificaciones que precisan autorización, en superficies iguales o mayores a 10 ha, la solicitud debe ir acompañada de proyecto firmado por personal técnico universitario competente en materia de montes o aprovechamientos forestales. En superficies inferiores a 10 ha, la solicitud debe acompañarse de una memoria justificativa de la elección de especie firmada por persona técnica universitaria competente en materia de montes o aprovechamientos forestales u otras personas con formación universitaria en ingeniería agroforestal en sus planes de estudio en el caso de terrenos adehesados.

En las transformaciones de cultivos forestales con especies forestales de crecimiento rápido, en terrenos agrícolas, no se requerirá autorización para el destocoado, sin perjuicio del resto de la legislación sectorial aplicable.

Las plantaciones para fruto de castaños no supondrán un cambio de uso, independientemente de que se realicen en un terreno forestal o agrícola.

Los destocoados puntuales se solicitarán de manera similar a la actividad principal relacionada (entresacas, cortas de árboles secos, cortas por estorbo, riesgo o competencia) y preferentemente de manera simultánea.



Las Instalaciones temporales de ocio, esparcimiento o recreo, la instalación o ampliación de huertas para autoabastecimiento y la plantación de árboles o arbustos no forestales en cantidad reducida, podrán autorizarse siempre y cuando se cumpla lo estipulado para cada una de ellas en los anexos de este decreto.

Serán consideradas pistas forestales y vías de saca únicamente aquellas infraestructuras viarias cuyo objetivo sea facilitar la gestión forestal de un monte. Para la construcción de nuevas pistas forestales y nuevas vías de saca en zonas con pendiente del terreno natural superior al 20 % y cuya longitud exceda de 200 metros lineales o con más de 500 metros lineales con pendientes inferiores al 20 %, la solicitud debe ir acompañada de un proyecto firmado por personal técnico universitario competente.

La construcción de vías de saca complementarias a otras actividades y/o aprovechamientos forestales que requieran autorización, podrá solicitarse simultáneamente con estas.

Cuando las vías de saca sean accesorias a otras actividades y/o aprovechamientos forestales que requieran declaración responsable (supervisada o no), la autorización de las nuevas vías se tramitará con una antelación mínima de 3 meses a la fecha prevista para el inicio de aquellos, y se acompañará de los datos de la actividad y/o aprovechamiento.

Actividades autorizables.

Se podrá autorizar los siguientes supuestos de modificación sustancial de la cubierta vegetal:

C.3.1. Repoblaciones forestales.

C.3.2. Densificación con especies forestales diferentes a las existentes.

C.3.3. Cambio de especie forestal arbórea.

C.3.4. Destoconado o tratamiento de cepas.

C.3.5. Construcción de pistas para la gestión forestal y de vías de saca de nueva ejecución.

C.3.6. Otras actuaciones forestales con fines comerciales.

C.3.7. Instalaciones temporales de ocio, esparcimiento o recreo.

C.3.8. Plantación o ampliación de huertas para autoabastecimiento.

C.3.9. Plantación de árboles o arbustos no forestales en una cantidad reducida.

Las solicitudes de modificación sustancial de la cubierta vegetal se resolverán en un plazo máximo de tres meses, transcurridos los cuales, si no ha recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas.

C.3.1. Repoblaciones forestales.

Introducción de especies forestales en un terreno mediante siembra o plantación.

Las repoblaciones se clasifican en los siguientes tipos:

- Forestación: Repoblación, mediante siembra o plantación, de un terreno que era agrícola o estaba dedicado a otros usos no forestales.
- Reforestación: reintroducción de especies forestales, mediante siembra o plantación en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes, pero que quedaron rasos o con coberturas de especies arbóreas escasas.
- Plantación forestal: introducción de especies forestales, mediante siembra o plantación, en terrenos que no estaban poblados por especies forestales arbóreas o arbustivas.
- Cultivo forestal: Cultivos arbóreos o arbustivos realizados con fines eminentemente productivos y alguna de las especies forestales reflejadas en el anexo I, pudiéndose llevar a cabo indistintamente sobre terrenos forestales o agrícolas.

La repoblación forestal puede incluir las siguientes fases: tratamiento de la vegetación preexistente, preparación del terreno, introducción de la vegetación, protección y cuidados posteriores. El modo de ejecución de cada una de las fases, así como la especie o especies elegidas, deberá justificarse técnicamente.

a. Tratamiento de la vegetación preexistente:

Las distintas formas de tratar la vegetación preexistente son:

- Desbroce mediante grader: se realizará según curvas de nivel a partir del 12 % de pendiente. A partir del 20 % de pendiente necesitará autorización expresa.
- Desbroce (roza) con desbrozadora de cadenas o martillos: en el caso de pendientes mayores del 20 % se trabajará siguiendo las curvas de nivel y se respetará una faja de vegetación sin desbrozar, con una distancia natural máxima entre fajas de ocho metros.

- Desbroce mediante motodesbrozadora, motosierra o herramientas manuales: es el sistema más recomendado en terrenos con elevada pendiente, elevada pedregosidad, tratamientos puntuales y zonas de densidad baja de matorral.

b. Preparación del terreno:

Consiste en el tratamiento físico del suelo para mejorar las condiciones de establecimiento de las nuevas plantas. Se deberá elegir el método más adecuado a las condiciones iniciales, el cual tendrá como objetivo facilitar el desarrollo de las futuras plantas, aumentando la profundidad útil del perfil, así como la capacidad de retención de agua, facilitando la penetración de las raíces y reduciendo las posibilidades de invasión del matorral. Para ello se tendrán en cuenta las características edáficas del suelo, la pendiente del terreno, la especie que se vaya a introducir y el sistema de repoblación, el objetivo de la repoblación y los efectos sobre el paisaje.

I. Preparación del terreno para la plantación:

Deberá realizarse siguiendo las curvas de nivel siempre que la superficie tenga más del 12 % de pendiente. No tendrán este condicionante las labores puntuales, siempre que estas afecten a menos del 20 % de la superficie.

En el caso de labores del terreno consistentes en el laboreo y rotura de terrazas para recuperar el perfil natural del suelo, se deberán respetar, en superficies con más del 20 % de pendiente, una terraza de cada cuatro. En el caso de pendientes mayores al 20 % la resolución de autorización establecerá medidas adicionales de protección contra la erosión, según criterios técnicos.

Las dimensiones mínimas del hoyo serán:

- Para el ahoyado manual 0,4 m de largo; 0,4 m de ancho; y 0,4 m de profundo.
- Para el ahoyado mecanizado 0,6 m de largo; 0,6 m de ancho; y 0,8 m de profundo.
- En el caso de plantación de choperas y otras especies de crecimiento rápido, si esta va a ser a raíz profunda, la profundidad será la suficiente para alcanzar la capa freática.

Profundidad mínima del subsolado: 0,4 m.

II. Preparación del terreno para la siembra:

Para las siembras por puntos se utilizarán raspas someras o picadas en función de la textura del terreno.

Para las siembras a voleo, se realizarán tratamientos que eliminen la vegetación herbácea y desmenucen la tierra.

c. Introducción de la vegetación:

I. Plantación: La plantación se realizará en los lugares puntualmente labrados, con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Se plantará sobre el surco subsolado o ahoyado, realizando un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo. La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm. de parte aérea. El hoyo debe rellenarse con tierra fina, retirando las piedras, y se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.

II. Siembra:

- Siembras por casillas: no se deben colocar más de cinco semillas por rassa.
- Siembras a voleo: se realizará de tal manera que las semillas se distribuyan homogéneamente por toda la superficie que se va a repoblar.

La altura de tierra que cubra la semilla debe ser equivalente a entre 1,5 a 2 veces la máxima dimensión de la semilla.

Calidad del material forestal de reproducción: el material forestal de reproducción (MFR) para la ejecución de cualquiera de las actividades deberá cumplir, en cuanto a calidad, procedencia, dimensiones o cualquier otra característica, la legislación vigente, y particularmente el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales de reproducción (BOE n.º 58, de 8 de marzo de 2003), así como cualquier norma posterior reguladora de la materia debiendo en cualquier caso estar incluidos en el Catálogo Nacional de Materiales de Base. En cuanto a la categoría del material de reproducción forestal (identificado, seleccionado,

cualificado y controlado) y la región o regiones de procedencia del material que se vaya a utilizar se atenderá a lo que se determine en la resolución de autorización de los trabajos.

Las épocas recomendadas para la ejecución tanto para la plantación como para la siembra, en aquellos lugares con inviernos muy fríos y en que los veranos no sean excesivamente calurosos ni muy secos y en zonas que se encharquen fácilmente, es a finales del invierno. En aquellas zonas de inviernos suaves y veranos secos y cálidos, se preferirá la plantación o la siembra temprana, esto es, en otoño. Para cada modalidad de introducción, se observarán estos condicionantes particulares:

- I. Plantación: no se operará con maquinaria pesada en días de lluvia intensa. Tampoco podrán realizarse tareas de plantación con nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando, tras la salida del sol, se deshaga la helada. La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero.
- II. Siembra: es recomendable realizarla en primavera, teniendo presente el condicionante general, en caso de heladas tardías, encharcamientos invernales o predadores de semillas.

d. Protección:

Según la presencia o no de ganado o especies silvestres se utilizarán diferentes grados de protección:

- Cerramiento perimetral de la repoblación con malla ganadera o cinegética.
- Protección individual de los plantones, que es compatible con el cerramiento perimetral y con las jaulas y cuya función es defender la planta de pequeños roedores, conejos y otras especies y de las inclemencias del tiempo, heladas o altas temperaturas.

En caso de utilizarse, se colocarán protectores individuales de, al menos 60 cm. de altura, simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50 % o tipo tubo invernadero rígido y deberán colocarse hundidos un mínimo de 5 cm. en el suelo y aporcados otro tanto. Los protectores se sujetarán rígidamente (tutorados) con 1 redondo de 100 cm. y 10 mm. de diámetro, que podrá sustituirse por un tutor de madera, de 4 cm. de diámetro o lado y

la misma longitud. Los tutores se clavarán a una profundidad de 40 cm. y se atarán al protector, como mínimo en 2 puntos, mediante alambre inoxidable o brida plástica, en cualquier caso, deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan. El protector y los tutores una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

- Protección mediante jaula protectora; cuando no exista cerramiento perimetral y en las densificaciones en presencia de ganado o especies cinegéticas.

Se instalarán jaulas protectoras de diferentes alturas, según ganado, fabricadas con malla galvanizada electrosoldada y elementos punzantes salientes o no.

Los soportes de la jaula serán redondos, PNL de hierro o postes de madera de diferente longitud, clavados en el suelo, al menos, 60 cm.

e. Cuidados posteriores:

Deberán realizarse, el primer año tras la plantación y según las condiciones del terreno y el clima local actuaciones para la consolidación de las plantaciones como los riegos puntuales y las cavas y aporcados.

C.3.2. Densificación con especies forestales diferentes a las existentes.

Incremento de la densidad de masas forestales escasamente pobladas o de las cubiertas vegetales de poca densidad, con especie diferentes a las presentes y que no se encuentran entre las existentes en las series de vegetación.

Para las densificaciones que precisan autorización, en superficies iguales o mayores a 10 ha, la solicitud debe ir acompañada de proyecto firmado por personal técnico universitario competente en materia de montes y aprovechamientos forestales. En superficies inferiores a 10 ha, la solicitud debe acompañarse de una memoria justificativa de la elección de especie firmada por personal técnico universitario competente en materia de montes y aprovechamientos forestales u otros técnicos con formación universitaria en ingeniería agroforestal en sus planes de estudio.

Se ejecutarán tal como se describe en el apartado A.4.1.

C.3.3. Cambio de especie forestal arbórea.

Sustitución de la especie forestal principal en terrenos cubiertos por especies forestales distintas de las que se pretenden introducir mediante

siembra, plantación o fomento a través del apoyo a la regeneración natural existente. Los trabajos que comprenda esta actividad se registrarán por sus condiciones técnicas específicas tal como se describen en otros subapartados de este anexo.

C.3.4. Destoconado o tratamiento de cepas.

Eliminación o tratamiento de cepas: Se puede ejecutar bien mediante descepe o arranque y eliminación de la cepa (métodos que se denominan genéricamente como destoconado) o bien mediante la aplicación de fitocidas autorizados. La eliminación o tratamiento de cepas es una actividad accesorio, que solamente será autorizable cuando esté asociada a alguna de las siguientes:

- a. Cambio del uso del suelo de forestal a agrícola.
- b. Modificación de la cubierta vegetal por cambio de especie forestal principal, bien mediante repoblación o fomento de la regeneración natural existente o por cambio en la densidad de las especies forestales presentes.
- c. Reforestación para la renovación de especies de crecimiento rápido.
- d. Corta por motivos sanitarios.

1) Eliminación de cepas mediante descepe o arranque:

- No se recomienda esta operación en terrenos con pendiente superior al 12 %; no obstante, si técnicamente se considerase viable, se realizará de modo obligatorio por curvas de nivel, evitando operar en el sentido de la barrera o línea de máxima pendiente. Inmediatamente después del destoconado debe uniformarse el terreno, tapando los hoyos dejados por las cepas.
- En los casos de que no se proceda a su eliminación o extracción del monte se deberá proceder a su acordonado o apilado, el cual se realizará, siempre que sea posible, en tiempo seco, para favorecer la disgregación de terrones y cepellones. En laderas con más de un 12 % de pendiente, las labores de apilado se harán mediante acordonado según curvas de nivel, con agrupación de, como máximo, seis líneas de cepas por cada cordón. En áreas con pendientes menores al 12 % podrá efectuarse el apilado o amontonado.
- En el caso de destoconados en terrazas de terrenos con más del 20 % de pendiente, se deberá respetar el perfil y la estructura de la terraza.

- En el caso de destococonados asociados a cortas sanitarias, el periodo de ejecución será del 15 de junio al 15 de septiembre, ambas fechas inclusive, siempre que el grado de humedad del terreno sea bajo. No se recomienda el destococonado de árboles afectados por hongos de suelo tipo “seca de los Quercus”.

2) Tratamiento de cepas o brotes de raíz mediante fitocidas autorizados:

- Se recomienda realizarlo inmediatamente después de la corta del arbolado, aunque también podrán aplicarse fitocidas cuando hayan aparecido nuevos brotes de raíz o cepa.
- Se aplicarán, tras la corta de los brotes cuando existan, mediante pincelado o pulverizado los herbicidas o selvicidas registrados y autorizados específicamente para este uso.
- Se realizará en periodo de savia movida y en días sin viento ni lluvia.
- Se extremarán las precauciones para dirigir el producto solamente sobre la vegetación que se pretende eliminar, así como para evitar derrames o vertidos.

C.3.5. Construcción de pistas para la gestión forestal y de vías de saca de nueva ejecución.

Serán consideradas pistas forestales y vías de saca únicamente aquellas infraestructuras viarias cuyo objetivo es facilitar la gestión forestal de un monte. Para la construcción de nuevas pistas forestales y nuevas vías de saca en zonas con pendiente del terreno natural superior al 20 % y cuya longitud exceda de 200 metros lineales o con más de 500 metros lineales con pendientes inferiores al 20 %, la solicitud debe ir acompañada de un proyecto firmado por técnico universitario competente.

1) Pistas para la gestión forestal.

Infraestructura viaria permanente dentro de la finca forestal y destinada a la gestión forestal de la misma de forma permanente (se excluyen las de uso ocasional).

Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones en su ejecución:

- La altura de los desmontes no deberá superar los 3 m; solo excepcionalmente, previa justificación técnica, se podrá admitir una altura superior.
- Los desmontes y terraplenes tendrán, según el tipo de sustrato, una pendiente de: 3:2 en suelos inestables (arcillas, limos, arenas, etc.);



de 1:1 a 1:2 en roca meteorizada; y de 1:3 a 1:5 en roca sana o poco meteorizada. Las cunetas tendrán como mínimo una pendiente de 1:1.

- En general se recomienda revegetar los desmontes y terraplenes con especies que los colonicen rápidamente, evitando así su erosión.
- En todo momento la pendiente de la pista deberá ser inferior al 10 %; solo excepcionalmente, previa justificación técnica, se podrá admitir hasta el 15 %.
- Todas las pistas dispondrán de sus correspondientes cunetas.
- En las vaguadas se practicarán las infraestructuras adecuadas para garantizar la correcta evacuación del agua que fluya a la pista.
- La anchura máxima de las pistas, en general, no deberá sobrepasar los 5 m.

2) Vías de saca.

Vía de saca (o desembosque): vía temporal complementaria de determinadas actividades forestales, cuando sea imprescindible dentro del área de trabajo para facilitar la extracción de productos forestales o el acceso a los mismos. Se denomina ruedo o vereda cuando permite acceder al arbolado sobre el cual se va a realizar la actividad.

- La anchura máxima de las vías de saca será de 3,5 m y su pendiente media deberá ser inferior al 20 %, salvo excepciones debidamente justificadas. Estas vías se conectarán, preferentemente, de forma oblicua (no perpendicular) a las vías o caminos principales.
- No se realizarán movimientos de tierra. En el caso de ser necesario, previa autorización, se podrán cortar y destocoñar pies de especies forestales y mover o romper las rocas del terreno que sean imprescindibles para habilitar el paso.
- No podrán utilizarse los cauces de ríos y arroyos permanentes o temporales como vías de desembosque. Se respetará en todo momento la vegetación de ribera. En caso necesario, se atravesarán los cauces perpendicularmente y si el lecho es blando (arena o limo) se dispondrán trozas de madera o piedras que lo protejan.
- En trabajos de clareos o claras la superficie dedicada a vías de saca será inferior al 15 % de la superficie total de trabajo.

- Es recomendable, especialmente con fuertes pendientes y suelos erosionables, disponer en las vías de desembosque los residuos de corta.

La construcción de vías de saca complementarias a otras actividades y/o aprovechamientos forestales que requieran autorización, podrá solicitarse simultáneamente con estas.

Cuando las vías de saca sean accesorias a otras actividades y/o aprovechamientos forestales que requieran declaración responsable (supervisada o no), la autorización de las nuevas vías se tramitará con una antelación mínima de 3 meses a la fecha prevista del inicio de la actividad y/o aprovechamiento. Se acompañará de los datos de la actividad y/o aprovechamiento, haciendo las veces de declaración responsable de este, lo que deberá ser expresamente indicado en la autorización que de las vías de saca se emita.

C.3.6. Otras actuaciones forestales con fines comerciales.

Serán consideradas de este tipo aquellas acciones que supongan la recolección de especies arbustivas forestales autóctonas (aromáticas, medicinales, condimentarias, de uso artesanal, brezos, cañas o de cualquier otro tipo) con fines comerciales, siempre que la recolección afecte a una superficie de más de 1 ha en un periodo de 5 años.

Los aprovechamientos a los que se refiere este punto podrán autorizarse cuando la colecta sea compatible con la conservación del recurso, en caso contrario serán denegados.

Cuando se presenten solicitudes sucesivas para coleccionar en el mismo lugar será necesario evaluar el estado de recuperación de las poblaciones de las especies colectadas anteriormente y del ecosistema en su conjunto.

C.3.7. Instalaciones temporales de ocio, esparcimiento o recreo.

Se considera que las instalaciones temporales de ocio, esparcimiento o recreo implican una modificación sustancial de la cubierta vegetal cuando el terreno solicitado supere los 5.000 m².

Cuando la instalación de estas infraestructuras temporales suponga la ejecución de actuaciones distintas del desbroce de matorral o de la cubierta herbácea, junto con la solicitud de instalación deberá presentarse un plan de restauración del terreno a ocupar. Siempre que la superficie a restaurar sea

mayor de 1 ha el plan de restauración deberá estar firmado por técnico competente.

La autorización podrá ser otorgada por la Administración forestal competente siempre y cuando se cumplan el total de los siguientes condicionados:

- Deben ser fácilmente desmontadas sin causar daños al terreno forestal.
- El titular de la autorización tendrá la obligación de restaurar los terrenos una vez finalizada la actividad.
- La instalación no podrá ocupar el espacio solicitado por un periodo igual o superior a 30 años.

La solicitud establecerá claramente el espacio ocupado por estas instalaciones, al objeto de que no se produzcan daños en terrenos de especial valor o sobre especies sensibles que se encuentren en los alrededores.

El titular de la autorización será responsable del mantenimiento de las condiciones de higiene y seguridad del entorno.

Esta autorización no exime del cumplimiento de la legislación relativa a la actividad a desarrollar.

C.3.8. Plantación o ampliación de huertas para autoabastecimiento.

Se considera que las plantaciones o ampliaciones de huertas para autoabastecimiento implican una modificación sustancial de la cubierta vegetal cuando el terreno sobre el que se ubican supera los 2.000 m².

Cuando sobre un mismo terreno se pretendan realizar varias actuaciones de este tipo se computará la superficie total de cada plantación o huerta, aunque cada una de forma individual no supere la superficie indicada en el apartado anterior.

La autorización podrá ser otorgada por la Administración Forestal competente siempre que no utilicen técnicas dañinas para el medio forestal ni productos químicos o de otra naturaleza no admitidas en la agricultura ecológica.

Las plantaciones o ampliaciones de huertas para autoabastecimiento no podrán ocupar el espacio solicitado por un periodo igual o superior a 30 años.

Para el abastecimiento de agua para riego se estará a lo previsto en la legislación vigente.



C.3.9. Plantación de árboles o arbustos no forestales en una cantidad reducida.

Se considera que las plantaciones de árboles o arbustos no forestales en una cantidad reducida implican una modificación sustancial de la cubierta vegetal cuando el terreno ocupado supere los 5.000 m².

La autorización podrá ser otorgada por la Administración Forestal competente siempre que estén situados en el perímetro de la finca o a menos de diez metros de una edificación residencial habitada y legalizada.

• • •



DECRETO 135/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 209/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz. (2019040149)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, y considerando que las alteraciones propuestas han de ser consideradas como modificación del Proyecto de Interés Regional, a tenor de lo previsto en el párrafo 2 del artículo de 67 la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y 100.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX), y considerando asimismo que conforme a los artículos 130.2 de este último cuerpo legal y 67.3 de la LSOTEX han de seguirse los mismos trámites prescritos para su aprobación, se observa el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 62 de la LSOTEX.

Considerando que a las modificaciones de Proyectos de Interés Regional, aprobados bajo la vigencia de la LSOTEX, se les aplicará íntegramente el régimen previsto en aquella, conforme se dispone en el apartado 4.º de la disposición transitoria tercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), y visto que el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz, fue definitivamente aprobado por Decreto 209/2010, de 19 de noviembre, (DOE núm. 228 de 26 de noviembre de 2010), es decir, bajo la vigencia de la LSOTEX, a la presente modificación se le aplicará íntegramente el régimen previsto en la misma.

La actual innovación del Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", tiene por objeto la modificación de los artículos 24 y 68 de sus ordenanzas, relativos, respectivamente, a las líneas aéreas dentro del Proyecto de Interés Regional y a los usos predominantes, compatibles e incompatibles en las manzanas Logístico-Industriales.

Conforme al artículo 60 de la LSOTEX, los Proyectos de Interés Regional deben asegurar el correcto funcionamiento de las obras e instalaciones que constituyan su objeto. La presente modificación está motivada por la necesidad de proporcionar suministro eléctrico a las instalaciones de la Subestación Eléctrica y de la Terminal Ferroviaria previstas en el Proyecto de Interés Regional (PIR), siendo esto básico para el funcionamiento de las instalaciones e industrias del PIR.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 62.4 de la LSOTEX, la aprobación, en su caso, de la Modificación del Proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado 1 del artículo 79 de la LSOTEX.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 25 de julio de 2019, así como la resolución de la



Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio sobre valoración de las alegaciones formuladas en relación con la modificación n.º 2 del Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase, en Badajoz" de 2 de agosto de 2019.

Atendiendo al Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio la que ejerce las competencias de ordenación del territorio y urbanismo asignadas a la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

A tenor de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32), y conforme determinan los artículos 62.3.b) y 67.3 de la LSOTEX y el artículo 4.2.f) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los artículos 60 y siguientes de la LSOTEX.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 3 de septiembre de 2019,

DISPONGO :

1. Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz, consistente en la modificación de los artículos 24 y 68 de sus ordenanzas relativos, respectivamente, a las líneas aéreas dentro del Proyecto de Interés Regional y a los usos predominantes, compatibles e incompatibles en las manzanas Logístico-Industriales.
2. Las previsiones de la modificación del citado Proyecto de Interés Regional, cuyo grado de vinculación vendrá determinado en la misma, formarán parte de la ordenación urbanística municipal conforme al régimen establecido en el artículo 61.1.j) de la LSOTEX, y sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de adaptación del planeamiento de ordenación urbanística.
3. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa urbanística resultante de la nueva ordenación, que se adjunta como anexo al decreto, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo



podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 3 de septiembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva de esta modificación del Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª fase", los artículos 24 y 68 de la normativa quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 24. Redes aéreas.

No se permitirá en el ámbito del PIR la implantación de líneas aéreas de electrificación (alta, media o baja tensión), telefonía u otras, con excepción de aquellas líneas eléctricas aéreas y elementos accesorios necesarios que permitan el abastecimiento eléctrico a los Sistemas Generales que forman parte de la Ordenación Estructural, siendo los siguientes: equipamiento terminal intermodal (TI), servicios técnicos (ST) y sistema ferroviario (SF), representados en el plano de ordenación O.2.3 Ordenación Estructural. Se procurará que el trazado en aéreo sea el mínimo necesario".

Artículo 68. Usos.

1) Usos Predominantes:

- a) Logístico.
- b) Industrial.

2) Usos Compatibles:

Son usos compatibles, siempre que el conjunto de todos los usos compatibles mantenga la condición de uso secundario frente al principal.

- a) Servicios.
- b) Empresarial.
- c) Comercial.
- d) Sistemas Generales (Sector Eléctrico): Líneas eléctricas aéreas y elementos accesorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 24. Redes Aéreas.

3) Usos Prohibidos:

- a) Resto de usos.



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

DECRETO 136/2019, de 3 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: "Proyecto constructivo de implantación de la Plataforma Logística en Badajoz".
(2019040150)

La Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias exclusivas en el ámbito de los transportes terrestres y fluviales, centros de transporte, logística y distribución situados en Extremadura, aeropuertos, helipuertos, puertos deportivos y otras infraestructuras de transporte que no sean de interés general; participación en la planificación y, en su caso, ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la legislación del Estado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ostentaba competencias en materia de ordenación e inspección del sector de transporte de viajeros y mercancías, la planificación y ejecución de programas de dotación de infraestructuras de transportes y el ejercicio de las competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte, dentro del ámbito de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el Decreto 154/2015, de 17 de julio, en relación con Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La Consejería de Economía e Infraestructuras, por su parte, tenía atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2015, de 6 de julio, en relación con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b), en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Dentro del ámbito expuesto en el DOE n.º. 229, de 29 de noviembre de 2016 se publica Decreto 183/2016, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 209/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase, en Badajoz.

Conforme a la previsión del mencionado decreto, disposición 3.ª, la Junta de Extremadura ejecutará las obras comprendidas o derivadas de la modificación del Proyecto de Interés

Regional, como promotor, según establecen los artículos 62.3.b y 64.1 de la LSOTEX, con arreglo a proyecto o proyectos técnicos que concreten las obras e instalaciones.

De conformidad con el artículo 5 del anexo. Sección I.-Generalidades, el sistema de actuación será el de expropiación. Se establece la utilidad pública de los terrenos y se faculta para la obtención mediante expropiación del ámbito de planeamiento y de las zonas exteriores a la delimitación necesarias para la implantación de las conexiones con las infraestructuras previstas en el Proyecto de Urbanización.

A tal efecto, con el fin de agilizar y coordinar actuaciones, con fecha 28 de marzo de 2017, se suscribió un acuerdo entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Consejería de Economía e Infraestructuras, asumiendo ésta la tramitación del expediente de expropiación forzosa para la disposición de los terrenos necesarios para las conexiones de las infraestructuras, si bien con cargo al presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En cumplimiento del citado acuerdo por Resolución de 29 de marzo de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, se somete a información pública la relación de bienes y derechos así como sus propietarios afectados por las obras de "Proyecto de Interés Regional Plataforma Logística Suroeste Europeo. 1.ª Fase en Badajoz" (DOE n.º. 68, de 7 de abril) y por Resolución de 14 de julio de 2017 (DOE n.º. 141, de 24 de julio) la información pública de la relación de bienes y derechos afectados por las obras de "Glorietas de acceso a la Plataforma del Suroeste Europeo en Badajoz 1.ª fase", habiéndose desarrollado ambos procedimientos de expropiación forzosa con carácter de urgencia.

Nuevamente por Resolución de la Secretaría General de Economía e Infraestructuras de 23 de mayo de 2019 (DOE n.º.112, de 12 de junio) se somete a información pública un nuevo proyecto aprobado el 2 de abril de 2019 correspondiente al Proyecto Constructivo de Implantación de la Plataforma Logística en Badajoz".

Ante la nueva situación creada por la reestructuración operada en la Junta de Extremadura tras la aprobación y publicación del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, en relación con Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se estima competente para la continuación del procedimiento la actual Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Mediante informe del Servicio de Transportes se ponía de manifiesto la necesidad de declarar de urgencia el procedimiento expropiatorio de las obras del PIR, dado que tras diversos avatares sufridos y los retrasos que se vienen produciendo por distintas circunstancias, en la actual coyuntura socioeconómica tiene una especial incidencia que tales obras contribuyan decisivamente al desarrollo regional empresarial y en el transporte de mercancías por ferrocarril, así como su intermodalidad ferrocarril-carretera, constituyendo un importante motor económico para la región.



El actual proyecto contiene la definición constructiva y desarrollo de los cálculos justificativos de todas las obras necesarias para la ejecución de las obras relativas a la Terminal Ferroviaria de Mercancías de Badajoz, ubicada en la Plataforma Logística del Suroeste Europeo de Badajoz, así como su conexión a la línea 508 Badajoz-km 517,6 (Frontera), a la altura de los ppkk 513+710 y 515+878, siendo imprescindible para poner en marcha la plataforma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de septiembre de 2019,

DISPONGO :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Proyecto Constructivo de Implantación de Plataforma Logística en Badajoz", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 3 de septiembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Movilidad, Transporte
y Vivienda,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

• • •



DECRETO 137/2019, de 3 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: "Urbanización 2ª y 3ª etapa del Proyecto de Interés Regional de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo 1ª Fase en Badajoz". (2019040151)

La Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias exclusivas en el ámbito de los transportes terrestres y fluviales, centros de transporte, logística y distribución situados en Extremadura, aeropuertos, helipuertos, puertos deportivos y otras infraestructuras de transporte que no sean de interés general; participación en la planificación y, en su caso, ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la legislación del Estado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ostentaba competencias en materia de ordenación e inspección del sector de transporte de viajeros y mercancías, la planificación y ejecución de programas de dotación de infraestructuras de transportes y el ejercicio de las competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte, dentro del ámbito de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el Decreto 154/2015, de 17 de julio, en relación con Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La Consejería de Economía e Infraestructuras, por su parte, tenía atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2015, de 6 de julio, en relación con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b), en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Dentro del ámbito expuesto en el DOE n.º. 229, de 29 de noviembre de 2016, se publica Decreto 183/2016, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 209/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase, en Badajoz.

Conforme a la previsión del mencionado decreto, disposición 3.ª, la Junta de Extremadura ejecutará las obras comprendidas o derivadas de la modificación del Proyecto de Interés Regional, como promotor, según establecen los artículos 62.3.b y 64.1 de la LSOTEX, con arreglo a proyecto o proyectos técnicos que concreten las obras e instalaciones.

De conformidad con el artículo 5 del anexo. Sección I.-Generalidades, el sistema de actuación será el de expropiación. Se establece la utilidad pública de los terrenos y se faculta para la obtención mediante expropiación del ámbito de planeamiento y de las zonas exteriores a la delimitación necesarias para la implantación de las conexiones con las infraestructuras previstas en el Proyecto de Urbanización.

A tal efecto, con el fin de agilizar y coordinar actuaciones, con fecha 28 de marzo de 2017 se suscribió un acuerdo entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Consejería de Economía e Infraestructuras, asumiendo ésta la tramitación del expediente de expropiación forzosa para la disposición de los terrenos necesarios para las conexiones de las infraestructuras, si bien con cargo al presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En cumplimiento del citado acuerdo por Resolución de 29 de marzo de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, se somete a información pública la relación de bienes y derechos así como sus propietarios afectados por las obras de "Proyecto de Interés Regional Plataforma Logística Suroeste Europeo. 1.ª Fase en Badajoz" (DOE n.º 68, de 7 de abril) y por Resolución de 14 de julio de 2017 (DOE n.º 141, de 24 de julio) la información pública de la relación de bienes y derechos afectados por las obras de "Glorietas de acceso a la Plataforma del Suroeste Europeo en Badajoz 1.ª fase", habiéndose desarrollado ambos procedimientos de expropiación forzosa con carácter de urgencia.

Nuevamente por Resolución de la Secretaría General de Economía e Infraestructuras de 23 de mayo de 2019 (DOE n.º112, de 12 de junio) se somete a información pública un nuevo proyecto aprobado el 3 de mayo de 2019 correspondiente a la "Urbanización de la 2.ª y 3.ª Etapa del Proyecto de Interés Regional Plataforma Logística del Suroeste Europeo en Badajoz. 1.ª fase".

Ante la nueva situación creada por la reestructuración operada en la Junta de Extremadura tras la aprobación y publicación del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, en relación con Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se estima competente para la continuación del procedimiento la actual Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Mediante informe del Servicio de Transportes se ponía de manifiesto la necesidad de declarar de urgencia el procedimiento expropiatorio de las obras del PIR, dado que tras diversos avatares sufridos y los retrasos que se vienen produciendo por distintas circunstancias, en la actual coyuntura socioeconómica tiene una especial incidencia que tales obras contribuyan decisivamente al desarrollo regional empresarial y en el transporte de mercancías por ferrocarril, así como su intermodalidad ferrocarril-carretera, constituyendo un importante motor económico para la región.

El actual proyecto contiene la definición constructiva y desarrollo de los cálculos justificativos de todas las obras necesarias para la ejecución de las obras relativas a la urbanización para



el desarrollo de la 2.ª y 3.ª etapa del PIR, así como el desdoblamiento del tramo de la carretera BA-020 a Campomayor colindante con el mismo, imprescindible para mejorar el acceso a la Plataforma Logística tanto en capacidad como en seguridad una vez comience la actividad de la infraestructura logística.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de septiembre de 2019,

DISPONGO :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Urbanización de la 2.ª y 3.ª Etapa del Proyecto de Interés Regional Plataforma Logística del Suroeste Europeo en Badajoz. 1.ª Fase", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 3 de septiembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Movilidad, Transporte
y Vivienda,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DECRETO 140/2019, de 3 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Encauzamiento de Arroyo Chaparral en Calamonte (OBR0719034). (2019040154)

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2019, de 1 de julio, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de infraestructuras hidráulicas.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b), en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Encauzamiento de Arroyo Chaparral en Calamonte" el proyecto fue aprobado en fecha 8 de octubre de 2018, habiéndose practicado información pública por Resolución de 26 de abril de 2019 (DOE n.º 91, de 14 de mayo), no habiéndose presentando alegaciones dentro del plazo al efecto concedido.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas a causa del deficiente encauzamiento del arroyo del Chaparral, haciéndose necesario mejorar hidráulica y medioambientalmente el cauce del arroyo en su zona norte ya que, debido al crecimiento normal del municipio, dicha zona no se encuentra encauzada, sufriendo graves desbordamientos que ocasionan múltiples riesgos para personas y cosas, existiendo a mayor abundamiento una gran población de plantas exóticas e invasoras que origina el desplazamiento de las especies autóctonas.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que consiste, en esencia, en el encauzamiento con sección trapezoidal con losa de hormigón armado, nuevas obras de drenaje transversal, ejecución de colectores y acondicionamiento de dos accesos mediante rampa de hormigón al encauzamiento existente. Se hace constar que la ocupación afecta al término municipal de Mérida.

En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de septiembre de 2019,

DISPONGO :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Encauzamiento de Arroyo Chaparral en



Calamonte", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 3 de septiembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera para la Transición Ecológica
y Sostenibilidad,
OLGA GARCÍA GARCÍA



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 3 de septiembre de 2019 por la que se modifica la Orden de 17 de mayo de 2019 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso desde el Grupo V, Categoría de Peón Especializado, Especialidad Lucha contra Incendios al Grupo IV, Categoría de Bombero Forestal Conductor, por el procedimiento de promoción profesional de conformidad el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 24 de abril de 2018, por el que se establecen las bases del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Plan INFOEX. (2019050405)

Por Orden de 17 de mayo de 2019 (DOE n.º 96, de 21 de mayo), se convocaron pruebas selectivas para el acceso desde el Grupo V, Categoría de Peón Especializado, Especialidad Lucha contra Incendios al Grupo IV, Categoría de Bombero Forestal Conductor, por el procedimiento de promoción profesional de conformidad el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 24 de abril de 2018 nombrándose igualmente Tribunal de Selección encargado de la valoración de la prueba objetiva y del concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la orden de convocatoria.

Por Resolución de 24 de julio de 2019 de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 145 de 29 de julio), se declaran aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a dichas pruebas.

Con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo primero se han producido circunstancias sobrevenidas que afectan los miembros del Tribunal de Selección encargado de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 17 de mayo de 2019, que hacen conveniente modificar su composición en orden a garantizar su adecuada constitución y la necesaria eficacia en su actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

**DISPONE :**

Modificar el Tribunal de Selección afectado, mediante el nombramiento de nuevo miembro que ha de intervenir en el mismo, según se expresa en el anexo a la presente orden.

Mérida, 3 de septiembre de 2019.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

En la página 22826, respecto al Tribunal de Selección

En el Secretario/a Titular:

Donde dice: María José Martín Mora.

Debe decir: Eduardo López Monago.





OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2019, destinadas a Municipios y Mancomunidades para la realización de programas de prevención de conductas adictivas.
(2019062137)

La Ley 1/1999, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE de 29 de abril de 1999) establece que los poderes públicos, en el marco de sus competencias deben fomentar, desarrollar, apoyar, coordinar, controlar y evaluar, entre otros, programas tendentes a reducir niveles de consumo, que incidan sobre las condiciones sociales y los factores de riesgo, que generen una conciencia solidaria frente al problema, centrados en la educación para la salud y que incentiven la participación de los jóvenes y de las organizaciones sociales y el movimiento asociativo.

El Plan de Adicciones de Extremadura 2018-2023 define y conforma, entre otras, los objetivos y las líneas de actuación en el área de la prevención de conductas adictivas, teniendo en cuenta todos los ámbitos tanto educativo, como comunitario, laboral, medios de comunicación, de ocio y tiempo libre, perspectiva de género e igualdad.

En este enfoque de la prevención de conductas adictivas, y junto a otras acciones inespecíficas de enorme importancia, no puede faltar la colaboración directa de las entidades locales.

Por Decreto 72/2016, de 31 de mayo (DOE n.º 107, de 6 de junio), se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Aprobación de la convocatoria y disposición por la que se establecen las subvenciones.

Se aprueba, para el año 2019, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a municipios y mancomunidades para la realización de programas de prevención de



conductas adictivas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los capítulos I y III del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE n.º 107, de 6 de junio), siendo dichas bases de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en esta convocatoria.

Segundo. Objeto y bases reguladoras.

1. La subvención tiene por objeto la financiación de programas en el área de prevención de conductas adictivas, dentro de los objetivos enunciados por el Plan de Adicciones de Extremadura 2018-2023.
2. Se establecen las dos modalidades de proyectos siguientes:

Modalidad A: Contratación de personal técnico de prevención de conductas adictivas para el desarrollo de un programa de Prevención de Conductas Adictivas con los contenidos que se especifican en la Modalidad B y en su correspondiente ámbito geográfico. El personal técnico contratado tendrá titulación universitaria en el área sociosanitaria o educativa.

Modalidad B: Desarrollo de actividades de prevención de conductas adictivas que podrán consistir en:

- Campañas de sensibilización, información o formación dirigidas a cualquier grupo de población, bien sea a la población en general o a la escolarizada, adultos, padres, profesionales, voluntarios, mediadores, u otros.
- Elaboración y edición de materiales.
- Cualquier otra campaña, actividad o programa cuyos objetivos incidan en la prevención de conductas adictivas.

Tercero. Entidades beneficiarias.

Podrán solicitar la subvención los municipios y las mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura salvo la capital autonómica y las provinciales cuando se les haya otorgado una subvención en el marco del Plan Nacional Sobre Drogas por el Estado. No podrán ser beneficiarios los municipios integrados en una mancomunidad que haya solicitado la subvención.

Cuarto. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño



de Salud el procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica.

Quinto. Plazo, forma de presentación, documentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes, conforme a los anexos I y II de esta resolución, será de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución de convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Para la modalidad A:

- En caso de continuidad del personal técnico, copia del contrato de trabajo y titulación.

b) Para ambas modalidades:

- Programa de prevención de conductas adictivas a desarrollar, conforme al anexo III de esta resolución.
- Certificado de la Mancomunidad indicando los municipios que la integran.
- Declaración responsable acreditativa de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, ajustada al modelo contenido en los anexos I y II, según proceda, de la presente resolución. Esta información tributaria y social se consultará de oficio, salvo que conste en el procedimiento oposición de la persona interesada.
- El solicitante podrá acompañar el alta de tercero o, en su caso, indicar el código IBAN de la cuenta en la que desea que se efectúe el ingreso de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 c) del Decreto 72/2016, de 31 de mayo.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

2. La entidad interesada podrán participar en una o ambas modalidades.



3. Las solicitudes y documentación adjunta, irán dirigidas a la Directora General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud y podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

4. Las solicitudes se atenderán por riguroso orden de entrada en función de la fecha de registro. Si la solicitud recibida presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Ordenación e instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará presidida por la Directora General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud o persona en quien designe perteneciente a la Secretaría Técnica de Drogodependencias, un Titulado Superior -especialidad de Medicina-, dos Titulados Superiores -especialidad Psicología-, un Técnico, -especialidad Trabajo Social- y un Auxiliar, -especialidad Administración General-, que realizará las funciones de secretario con voz pero sin voto. Estos últimos estarán adscritos a la Secretaría Técnica de Drogodependencia y serán designados por la presidenta de la comisión.

La composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el tablón de anuncios del SES tras la publicación de la presente resolución. A la Comisión de Valoración le será de aplicación lo previsto en los apartados 2 y 3 el artículo 8 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, y en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



El funcionamiento de la comisión se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados.

Corresponde a la Comisión de Valoración emitir el informe de valoración que servirá de base al órgano instructor para dictar la propuesta de resolución.

3. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución.

La resolución pone fin a la vía administrativa, será notificada mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de esta publicación en plazo legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Frente a la resolución del procedimiento, la entidad interesada podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

5. Si la entidad beneficiaria no hubiera enviado previamente, junto con la solicitud, el modelo de Alta a Terceros, en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberá presentarlo, en original, debidamente cumplimentado o, en el caso de encontrarse ya dada de alta la cuenta bancaria, declaración de la entidad beneficiaria o representante legal de la entidad en el que se haga constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que se abonará la ayuda concedida.
6. La resolución de concesión además de contener las personas o entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas a la entidad beneficiaria, las menciones de identificación y publicidad y, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En el supuesto de que se constituya la anterior relación ordenada de solicitudes y alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención, al/la solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna o alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a la entidad interesada que deberá aceptar en el plazo improrrogable de diez días. En caso de aceptación



la Dirección Gerencia dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individualizada.

Séptimo. Financiación y cuantía de la subvención.

1. Para la presente convocatoria se destina una cantidad global de 154.925 euros, conforme al siguiente detalle:

a) Modalidad A:

- 26.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.460 y al código de proyecto de gasto 200639010003.
- 53.925 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.461 y al código de proyecto de gasto 200639010003.

b) Modalidad B:

- 25.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.460 y al código de proyecto de gasto 200639010003.
- 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.461 y al código de proyecto de gasto 200639010003.

2. La cuantía máxima a subvencionar por cada programa no podrá exceder del 15 por ciento del crédito global contemplado en la correspondiente convocatoria.

3. La cuantía de la subvención será distribuida de la siguiente forma, en función de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios objetivos del apartado siguiente:

MODALIDAD A:

Puntos	Porcentaje aplicado a la cantidad solicitada
35	70 por ciento
20 a 34	65 por ciento
6 a 19	60 por ciento
1 a 5	40 por ciento

**MODALIDAD B:**

Puntos	Porcentaje aplicado a la cantidad solicitada
15	70 por ciento
6 a 14	65 por ciento
3 a 5	60 por ciento
1 a 2	40 por ciento

4. El crédito máximo disponible para cada una de estas modalidades, será distribuido por orden decreciente en función de la puntuación final obtenida por las entidades interesadas. Excepcionalmente, cuando varias entidades solicitantes obtengan la misma puntuación y el crédito disponible no pueda cubrir la totalidad de las ayudas se prorrateará a partes iguales entre todos ellos.

En todo caso, la cuantía solicitada por la entidad interesada actuará como límite máximo de la subvención a conceder.

5. La cantidad global de los créditos presupuestarios podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, en función de que exista disponibilidad presupuestaria, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables, antes de resolver la concesión de las subvenciones, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3.4 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

Octavo. Gastos Subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Para la Modalidad A: Gastos derivados de la contratación del personal técnico de prevención de conductas adictivas; la contratación podrá realizarse desde el 1 de enero



de 2019 y como máximo hasta transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

b) Para la Modalidad B:

- Gastos derivados de la adquisición de material fungible necesario para el desarrollo de las actividades de prevención de conductas adictivas.
 - Gastos derivados de la realización de campañas de información, sensibilización, promoción, prevención a través de los medios de comunicación social (campañas en prensa, programas periódicos de radio y televisión, o similares).
 - Gastos de celebración de actividades, jornadas, seminarios, conferencias, o similares relacionadas con las actividades financiadas del programa, así como gastos relacionados con la elaboración, edición y publicación de material bibliográfico o audiovisual.
2. No serán subvencionables los gastos destinados a la adquisición de material inventariable tales como ordenadores, proyectores, cámaras fotográficas, mobiliario, electrodomésticos y cualquier otro bien inventariable, los gastos realizados en empresas de restauración y bares, gastos para la obtención de ticket de ocio, gastos de estancias y alojamiento así como los regalos, gastos de inversión, gastos para el transporte de personas y gastos para el transporte de materiales excepto los originados por el transporte de equipos o materiales alquilados necesarios para la realización de las actividades del proyecto.
3. Los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Noveno. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención son:

- a) En el caso de Modalidad A por cada mes acreditado de contratación de personal técnico de prevención de conductas adictivas 0.25 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.
- b) En ambas modalidades:
- Número de objetivos del área de prevención del vigente Plan de Adicciones de Extremadura 2018-2023, desarrollados en el programa presentado, se valorará hasta un máximo de 3 puntos:
 - más de 4 objetivos: 3 puntos.
 - hasta 4 objetivos: 2 puntos.
 - El proyecto presentado se estructurará y detallará conforme a los siguientes aspectos o ítems. Se valorará que el programa realice una descripción de los ítems que se indican

a continuación, otorgándose la puntuación indicada en cada uno de ellos hasta un máximo de 7 puntos:

- Justificación del programa: 0,5 puntos.
 - Diagnóstico de la situación: 0,5 puntos.
 - Descripción de los objetivos generales: 0,5 puntos.
 - Descripción de los objetivos específicos: 0,5 puntos.
 - Metodología de la intervención: 1 punto.
 - Recursos humanos y materiales: 1 punto.
 - Cronología de las actividades: 1 punto.
 - Métodos de evaluación del programa: 2 puntos.
- Número de habitantes de la mancomunidad o municipio, sobre la base de los datos publicados por el INE en 2019, otorgándose la puntuación indicada a continuación, con un máximo de 5 puntos:
- Más de 20.000: 5 puntos.
 - Entre 10.000 y 20.000: 4 puntos.
 - Entre 5.000 y 10.000: 3 puntos.
 - Menos de 5.000: 1 punto.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a cumplir lo establecido en el artículo 11 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud en aquello que le sea de aplicación.

Undécimo. Pago y justificación.

1. Recaída resolución favorable, y una vez certificado el inicio de la actividad por la Secretaría o Intervención de la entidad y acreditados, en su caso, el contrato y la titulación del personal técnico, se abonará el primer 50 por ciento de la subvención, sin necesidad de constituir garantía alguna. En caso de que la entidad local rechazara la subvención económica que se le ha concedido deberá notificarlo por escrito inmediatamente antes del primer pago.



2. El restante 50 por ciento se abonará de la siguiente forma:

- Un primer 25 por ciento, una vez se haya justificado documentalmente por la Secretaría o Intervención de la entidad local beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 por ciento de la cantidad total concedida.
- Un segundo 25 por ciento, cuando se haya justificado documentalmente por la Secretaría o Intervención de la entidad local beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50 por ciento de la cantidad total concedida. Dicha justificación deberá realizarse antes del 15 de noviembre de 2019.

3. La entidad se compromete a aportar en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos, certificación expedida por la Secretaría o Intervención de la misma, acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a finalidad prevista.

4. El importe de los gastos y pagos que quedará pendiente deberá ser justificado antes del 1 de marzo de 2020, ante la Dirección General de Salud Pública, acompañado de una memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas. La justificación deberá consistir en:

- Certificación de su Intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- Lista de comprobación e informe de control efectuados sobre los gastos que se certifican.

No obstante lo anterior, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. La devolución voluntaria prevista en el artículo 15 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, deberá hacerse efectiva en el IBAN de la cuenta ES6920854511990331958586.

Duodécimo. Publicidad de la concesión.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no será necesaria publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Décimo tercero. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de las subvenciones.***

Los trámites del reintegro y de la pérdida del derecho al cobro de la subvención se ajustarán a lo establecido en los artículos del 12 al 14 del decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

Décimo cuarto. Eficacia y recursos.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución de convocatoria, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de agosto de 2019.

La Secretaria General
(PS, Resolución 6 de agosto de 2019,
DOE n.º 153, de 8 de agosto 2019),
La Directora General de Servicios Sociales,
Infancia y Familias,
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO

ANEXO I (Modalidad A)

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ADICTIVAS

(Se han de cumplimentar todos los apartados)

RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN

(Sello de entrada)

Entidad:

Provincia:

Fecha de entrada:

Expediente Número:

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

Nombre completo:		
NIF:		
Domicilio a efectos de notificaciones:		C.P.:
Población:		Provincia:
Teléfono:	FAX:	E-mail:

2. DATOS BANCARIOS (SOLO en caso de estar dado de alta artículo 11c) del decreto de bases reguladoras).

[illegible]



En caso de no estar dado de alta se podrá adjuntar el documento de alta de terceros debidamente cumplimentado.

3. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

Apellidos y Nombre:	DNI:
Población y Provincia:	C.P.:
Relación con la entidad para la que solicita subvención:	

4. SOLICITUD PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO EN PREVENCIÓN.

Continuidad del año anterior (Marcar lo que corresponda) SI ☐ NO ☐

Importe solicitado	Coste total	Aportación de la entidad

5. AUTORIZACIONES.

El órgano gestor recabará de oficio los siguientes datos de identidad personal del representante legal de la entidad, los datos de identificación fiscal de la misma y los certificados o información exigidos en relación a las obligaciones de la entidad de estar al corriente con las Haciendas estatal y autonómica, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, las entidades solicitantes podrán oponerse a la realización de dicha consulta de oficio, indicándolo así en el apartado que a continuación se ofrece al efecto, debiendo presentar entonces el documento identificativo o la certificación administrativa correspondiente expedida en soporte papel por el órgano competente.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio los datos de identidad personal del representante legal de la entidad que consten en archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio los datos de identificación fiscal de la entidad que consten en archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), o el sistema de desarrollo estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA).



☐ ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

En caso de no autorizar, deberá aportar, junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel, expedidas por los órganos competentes.

6. DECLARO.

- Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan son ciertos y que acepto las condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta subvención.

- Que la entidad a la que represento no está incurso en las prohibiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011 y en el apartado 2 del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- Que las actividades a que se refiere esta solicitud no son subvencionadas por otras entidades en más de un 100 por cien.

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD.

- a) Descripción del Programa de Prevención de conductas adictivas según anexo III.
- b) Copia del contrato de trabajo, (caso de continuidad).
- c) Certificado de la Mancomunidad indicando los municipios que la integran.
- d) Documento de alta de tercero, en su caso.
- e) Certificados de encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, si no se hubiese autorizado al órgano gestor para su comprobación de oficio.
- f) Documentación aportada voluntariamente para la valoración de criterios objetivos:_____

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.



Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

En _____, a _____ de _____ de _____
Representante de la entidad y sello de la misma
Fdo.-

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/20018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable Junta de Extremadura:

DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

AVDA. DE LAS AMÉRICAS, Nº 2

06800 MÉRIDA

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

La finalidad de la recogida de estos datos es exclusivamente para la tramitación del expediente de subvención en el año 2019 del que trae causa siendo su destinatario la Dirección General de Salud Pública.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.



Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, N° 2
06800 MÉRIDA.

ANEXO II (Modalidad B)

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS
DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ADICTIVAS**

(Se han de cumplimentar todos los apartados)

RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN

(Sello de entrada)

Entidad:

Provincia:

Fecha de entrada:

Expediente Número:

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

Nombre completo:		
NIF:		
Domicilio a efectos de notificaciones:		C.P.:
Población:		Provincia:
Teléfono:	FAX:	E-mail:

2. DATOS BANCARIOS (SOLO en caso de estar dado de alta artículo 11c) del decreto de bases reguladoras).

[illegible]

En caso de no estar dado de alta se podrá adjuntar el documento de alta de terceros debidamente cumplimentado.

**3. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.**

Apellidos y Nombre:	DNI:
Población y Provincia:	C.P.:
Relación con la entidad para la que solicita subvención:	

4. SOLICITUD PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS Y OTRAS CONDUCTAS ADICTIVAS.Continuidad del año anterior (Marcar lo que corresponda) SI ☐ NO ☐

Denominación del Programa:

Importe solicitado	Coste total	Aportación de la entidad

5. EN EL CASO DE QUE NO SE CONCEDA LA CANTIDAD SOLICITADA
(Señalar con una X lo que proceda).

☐ Renuncio
☐ No renuncio y financio con fondos propios o ajenos

6. AUTORIZACIONES.

El órgano gestor recabará de oficio los siguientes datos de identidad personal del representante legal de la entidad, los datos de identificación fiscal de la misma y los certificados o información exigidos en relación a las obligaciones de la entidad de estar al corriente con las Haciendas estatal y autonómica, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, las entidades solicitantes podrán oponerse a la realización de dicha consulta de oficio, indicándolo así en el apartado que a continuación se ofrece al efecto, debiendo presentar entonces el documento identificativo o la certificación administrativa correspondiente expedida en soporte papel por el órgano competente.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio los datos de identidad personal del representante legal de la entidad que consten en archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).



☐ ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio los datos de identificación fiscal de la entidad que consten en archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), o el sistema de desarrollo estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA).

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

En caso de no autorizar, deberá aportar, junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel, expedidas por los órganos competentes.

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD.

- a) Descripción del Programa de Prevención de conductas adictivas según anexo III de la resolución.
- b) Certificado de la Mancomunidad indicando los municipios que la integran.
- c) Documento de alta de tercero, en su caso.
- d) Certificados de encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, si no se hubiese autorizado al órgano gestor para su comprobación de oficio.
- e) Documentación aportada voluntariamente para la valoración de criterios objetivos:

8. DECLARO.

-Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan son ciertos y que acepto las condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta subvención.

-Que la entidad a la que represento no está incurso en las prohibiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011 y en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Que las actividades a que se refiere esta solicitud no son subvencionadas por otras entidades en más de un 100 por ciento.



Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

En _____, a _____ de _____ de _____.

Representante de la Entidad y sello de la misma

Fdo.

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/20018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable Junta de Extremadura:

DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

AVDA. DE LAS AMÉRICAS, Nº 2

06800 MÉRIDA

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

La finalidad de la recogida de estos datos es exclusivamente para la tramitación del expediente de subvención en el año 2019 del que trae causa siendo su destinatario la Dirección General de Salud Pública.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.



Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, Nº 2
06800 MÉRIDA.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.
 - 1.1. Nombre del Programa.
 - 1.2. Municipio o Mancomunidad.
 - 1.3. Tipo de Programa:
 - Continuación. ☐
 - Nuevo. ☐
 - 1.4. Nombre de la persona responsable del Programa y relación de la misma con la Entidad que lo presenta.
 - 1.5. Temporalidad:
Fecha de inicio.

Fecha de finalización.

Duración (meses).
 - 1.6 Lugar de ejecución del programa.
 - 1.7 Presupuesto invertido: (inversión, personal, etc.)
2. JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.
 - 2.1. Características principales del entorno. (*En especial referido a la intervención social*).
 - 2.2. Identificación del problema y diagnóstico de la situación actual.
 - 2.3. Justificación de la conveniencia de la aplicación del programa que se presenta: alternativas de solución (deberán presentarse al menos dos o tres alternativas de solución).
3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.
 - 3.1. Modelo teórico y metodológico de referencia.
 - 3.2. Síntesis de la propuesta seleccionada
 - 3.3. Objetivo general.
 - 3.4. Objetivos operativos. (Formulados con indicadores de evaluación y que puedan ser evaluables).
 - 3.5. Plan de ejecución:
 - 3.5.1. Cronograma del Programa. (Incluyendo las actividades a desarrollar, identificándolas con el número que se asigne en las Fichas de Actividad, y momento en el que se desarrollan).
 - 3.5.2. Actuaciones de motivación y coordinación dirigidas a personas y entidades implicadas en el programa.
 - 3.5.3. Actuaciones de formación.



3.5.4. Distribución de responsabilidades (*Organigrama*).

3.5.5. Difusión del Programa.

3.5.6. Descripción de las actividades a realizar: (cumplimentar por cada actividad).

- Actividad n°:
- Nombre:
- Descripción.
- Población a la que va dirigida:
 - Tipo de colectivo n° de usuarios características
- Relación de la actividad con los objetivos del programa
- Entorno donde se va a realizar:
- Recursos humanos
- Número Titulación Horas dedicadas

3.5.7. Recursos complementarios utilizados.

3.5.8. Metodología utilizada.

4. EVALUACIÓN DE PROYECTOS

4.1. Indicadores Objetivamente Verificables: Son las descripciones operativas (cantidad, calidad, meta, tiempo y ejecución) de los objetivos de un proyecto.

4.2. Fuentes de verificación.

Cumplimentación de la descripción del Programa:

- Se seguirá el esquema descrito anteriormente, cumplimentándose en todos sus apartados de forma breve y concisa.
- Deberá presentarse firmado por la persona o personas que figuren como redactores en el encabezamiento, con el visto bueno del representante legal de la Entidad y sello de la misma.

**DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, N° 2
06800 MÉRIDA**

• • •



EXTRACTO de la Resolución de 22 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2019, destinadas a Municipios y Mancomunidades para la realización de programas de prevención de conductas adictivas.
(2019062181)

BDNS(Identif.):472225

BDNS(Identif.):472228

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE:

Primero. Entidades Beneficiarias.

Podrán solicitar la subvención los municipios y las mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura salvo la capital autonómica y las provinciales cuando se les haya otorgado una subvención en el marco del Plan Nacional sobre Drogas por el Estado. No podrán ser beneficiarios los municipios integrados en una mancomunidad que haya solicitado la subvención.

Segundo. Objeto.

1. La subvención tiene por objeto la financiación de programas en el área de prevención de conductas adictivas, dentro de los objetivos enunciados por el Plan de Adicciones de Extremadura 2018-2023.
2. Se establecen las dos modalidades de proyectos siguientes:

Modalidad A: Contratación de personal técnico de prevención de conductas adictivas para el desarrollo de un programa de Prevención de Conductas Adictivas con los contenidos que se especifican en la Modalidad B y en su correspondiente ámbito geográfico. El personal técnico contratado tendrá titulación universitaria en el área sociosanitaria o educativa.

Modalidad B: Desarrollo de actividades de prevención de conductas adictivas que podrán consistir en:

- Campañas de sensibilización, información o formación dirigidas a cualquier grupo de población, bien sea a la población en general o a la escolarizada, adultos, padres, profesionales, voluntarios, mediadores, u otros.



- Elaboración y edición de materiales.
- Cualquier otra campaña, actividad o programa cuyos objetivos incidan en la prevención de conductas adictivas.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se regulará por las disposiciones contenidas en los Capítulos I y III del Decreto 72/2016, de 31 de mayo por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud. (DOE n. .º 107, de 6 de junio de 2016).

Cuarto. Cuantía.

1. Para la anualidad 2019, se destina una cantidad global de 154.925 euros, conforme al siguiente detalle:
 - a) Modalidad A:
 - 26.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.460 y al código de proyecto de gasto 200639010003.
 - 53.925 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.461 y al código de proyecto de gasto 200639010003.
 - b) Modalidad B:
 - 25.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.460 y al código de proyecto de gasto 200639010003.
 - 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.461 y al código de proyecto de gasto 200639010003.
2. La cuantía máxima a subvencionar por cada programa no podrá exceder del 15 por ciento del crédito global contemplado en la correspondiente convocatoria.
3. La cuantía de la subvención será distribuida de la siguiente forma, en función de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios objetivos del artículo siguiente:



MODALIDAD A:

Puntos	Porcentaje aplicado a la cantidad solicitada
35	70 por ciento
20 a 34	65 por ciento
6 a 19	60 por ciento
1 a 5	40 por ciento

MODALIDAD B:

Puntos	Porcentaje aplicado a la cantidad solicitada
15	70 por ciento
6 a 14	65 por ciento
3 a 5	60 por ciento
1 a 2	40 por ciento

4. El crédito máximo disponible para cada una de estas modalidades, será distribuido por orden decreciente en función de la puntuación final obtenida por las entidades interesadas. Excepcionalmente, cuando varias entidades solicitantes obtengan la misma puntuación y el crédito disponible no pueda cubrir la totalidad de las ayudas se prorrateará a partes iguales entre todas ellas.

En todo caso, la cuantía solicitada por la entidad interesada actuará como límite máximo de la subvención a conceder.



5. La cantidad global de los créditos presupuestarios podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, en función de que exista disponibilidad presupuestaria, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables, antes de resolver la concesión de las subvenciones, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3.4 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes, conforme a los anexos I y II de esta resolución, será de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución y del extracto.
2. Las solicitudes y la documentación exigida se harán conforme a lo establecido en el apartado quinto de la resolución de convocatoria.

Sexto. Otros datos.

El formulario para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria.

Mérida, 22 de agosto de 2019.

La Secretaria General
(PS, Resolución 6 de agosto de 2019,
DOE n.º 153, de 8 de agosto 2019),
La Directora General de Servicios Sociales,
Infancia y Familias,
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de agosto de 2019, de la Consejera, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los municipios de Valdecañas de Tajo y Belvís de Monroy, sitos en la provincia de Cáceres. (2019062188)

Advertido error material en la Resolución de 8 de agosto de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los municipios de Valdecañas de Tajo y Belvís de Monroy, sitos en la provincia de Cáceres, se procede a su oportuna rectificación mediante la inserción íntegra del informe técnico y jurídico a que se refiere el antecedente de hecho sexto de mencionada resolución.

Informe de valoración de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Belvís de Monroy a la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de 16 de mayo de 2019, para la mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los municipios de Valdecañas de Tajo y Belvís de Monroy.

Con fecha de 11 de junio de 2019 tienen entrada en el registro único de la Junta de Extremadura las alegaciones formuladas por la parte del Ayuntamiento de Belvís de Monroy, cuyo contenido se expone resumidamente:

- 1.^a Alegación: Se pretende alterar de forma sustancial la delimitación que rige actualmente entre ambos municipios, lo cual afecta al territorio de su municipio y a su autonomía local protegida constitucionalmente. Dicha alteración no es una simple aclaración o precisión de los límites establecidos y tendrá consecuencias jurídicas y económicas.
- 2.^a Alegación: La alteración de esta línea límite recogida en la propuesta de resolución, supondría una modificación del Ayuntamiento exactor del Impuesto de Actividades Económicas relativo a la Central de Energía Eléctrica de Valdecañas, que pasaría a ser el ayuntamientos de Valdecañas del Tajo, con consecuencias económicas claras para ambos ayuntamientos.
- 3.^a Alegación: Se aporta la sentencia n.º 267/2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres de 29 de noviembre de 2000, que resuelve el contencioso existente entre ambos municipios respecto al Ayuntamiento exactor del Impuesto de Actividades Económicas de la Central de Energía Eléctrica de Valdecañas, considerando como tal al Ayuntamiento de Belvís de Monroy. Se denuncia la falta de motivación del expediente tramitado, que pretende la modificación del ente exactor del impuesto, evitando el cumplimiento de la sentencia judicial indicada.



- 4.^a Alegación: Este procedimiento también afecta a los titulares de los terrenos por los que transcurre la línea límite y a la empresa propietaria de la Central Eléctrica al modificarse el Ayuntamiento exactor, pues los Ayuntamientos tienen la capacidad de modificación del coeficiente de situación o de establecer bonificaciones en esta materia. Se alega indefensión y, por ello, nulidad de pleno derecho del expediente.
- 5.^a Alegación: Se reitera y amplía la alegación primera. Insiste que se está tramitando un procedimiento de deslinde y no de mejora. No solamente se ve afectado el territorio, también la hacienda municipal. Se transcribe diversa normativa y parte del informe de replanteo del Centro Nacional de Información Geográfica que acompañó a la propuesta de resolución. Se alega causa de nulidad de pleno derecho del expediente por inobservancia de trámites.
- 6.^a Alegación: Se insiste en la falta de motivación del expediente, la falta de cumplimiento de sus reglas de tramitación y de los requisitos esenciales del mismo y el ataque al principio de autonomía local constitucionalmente garantizado, lo que provoca un total indefensión del Ayuntamiento.

Procede dar respuesta atendiendo al correlato de alegaciones del escrito presentado:

Con respecto a la 1.^a alegación recibida.

Conforme dispone Decreto 163/2018, de 2 de octubre por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite, en su artículo 1:

“El objeto de este decreto es la regulación de los procedimientos siguientes:

- a) Las actuaciones de deslinde de los términos municipales de Extremadura, (...).
- b) La mejora en precisión mediante definición de coordenadas precisas de aquellas líneas límite de los municipios de Extremadura, consensuadas en su acta de deslinde, o en su caso, en el correspondiente título jurídico”.

Seguidamente, el artículo 2, define diferenciadamente ambos procedimientos:

- “a) Deslinde: actuación por la que se determina de una forma clara y precisa el término municipal, señalando y distinguiendo las líneas límites de cada municipio y fijándolas definitivamente mediante su descripción y coordenadas precisas.
- b) Mejora en precisión geométrica: acto administrativo consistente en plasmar en una realidad física, los tramos y puntos de amojonamiento que configuran las líneas límites consensuadas en las actas de deslinde, o en su caso, en el correspondiente título jurídico, mediante la definición de coordenadas precisas”.

En este supuesto, se tramita un procedimiento de mejora en precisión geométrica y no un procedimiento de deslinde, al concurrir los requisitos y presupuestos de aquel.

Concretamente, el deslinde entre ambos municipios se realizó el 14 de diciembre de 1897. En el Acta que recoge dicho deslinde, se describe como línea límite entre ambos ayuntamientos el eje del Río Tajo existente en esa fecha. No se pretende alterar los términos municipales de los municipios afectados. El informe que aportó el Ayuntamiento de Valdecañas con la solicitud del inicio del procedimiento de mejora en precisión geométrica, fue emitido por parte del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), y la propuesta de Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (DGUOT), se hizo con base en dicho Informe y considerando la documentación fotográfica más cercana a la fecha del Acta de deslinde, para dar definición geométrica con coordenadas a la línea límite entre los dos términos municipales, que es el eje del Río Tajo, es decir, " plasmar en una realidad física, los tramos y puntos de amojonamiento que configuran las líneas límites consensuadas en las actas de deslinde".

La metodología y aparatos utilizados a finales del siglo XIX no permitían dar definición geométrica precisa al eje del río. En la actualidad las tecnologías y la información fotográfica permiten mejorar en precisión la línea límite establecida en los diferentes títulos jurídicos. Siendo ésta la base del presente procedimiento.

Por otra parte, el procedimiento legalmente establecido incluye un trámite de audiencia a las entidades interesadas, por plazo de un mes, para la formulación de alegaciones, mediante la notificación de la propuesta de resolución, tal y como se ha practicado en el expediente que nos ocupa, puede entender garantizada la autonomía local del ayuntamiento de Belvis de Monroy al habersele dado participación en el procedimiento a través de dicho trámite de audiencia.

Con respecto a la 2.ª alegación recibida.

Las consecuencias que se deriven de la práctica de la mejora en precisión de la línea límite serán diversas y de variada índole, pero tales efectos no constituyen el objeto del procedimiento que nos ocupa ni deben impedir su tramitación y correcta finalización.

Con respecto a la 3.ª alegación recibida.

Con respecto a la alegación tercera, basada íntegramente en el contenido de una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo dictada en el año 2000, sentencia que resuelve un contencioso planteado por el Ayuntamiento de Valdecañas contra una resolución de fecha 8 de febrero del 2000, dictada por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres, cuyo texto íntegro es aportado, como documento anexo a las alegaciones por el Ayuntamiento de Belvis de Monroy. Nuevamente manifestar que el fallo de esta sentencia, en nada afecta al contenido del procedimiento hoy iniciado de mejora en precisión



geométrica entre la línea límite de ambos municipios. Fue un contencioso planteado en su día por el Ayuntamiento de Valdecañas en reclamación sobre la distribución de la cuota del Impuesto de Actividades económicas correspondiente a la Central Eléctrica de Valdecañas para el ejercicio de 1999.

La presente resolución concreta la línea límite entre ambos municipios, las consecuencias que se deriven de la fijación concreta de los mismos, serán, si ha lugar, cuestión a resolver en otro procedimiento.

Con respecto a la 4.º alegación recibida.

Con esta alegación se pretende de contrario, obtener una declaración de nulidad de pleno derecho de este expediente, toda vez que no se ha dado traslado como parte interesada en el presente expediente de mejora a todos los titulares de los terrenos por los que transcurre dicha línea límite, por lo que la ausencia de esta notificación provocaría indefensión. En este punto, manifestar, que tanto en los procedimientos de deslinde de términos municipales, como de mejora en precisión de las líneas límites intermunicipales, se da traslado de las actuaciones a las partes interesadas, que siempre son los Ayuntamientos afectados. En el presente expediente además se da la circunstancia que la mejora en precisión de la línea límite entre los Ayuntamientos de Valdecañas y Belvís de Monroy transcurre por el eje del Río Tajo, es decir, por lámina de agua, cuya titularidad es de carácter público.

Decae la alegación de contrario, se ha dado traslado a las partes afectadas, no habiendo causado en ningún momento la indefensión que alega el Ayuntamiento de Belvís de Monroy, por lo que no hay motivo alguno para declarar la nulidad de pleno derecho de este procedimiento.

Con respecto a la 5.º alegación recibida.

En el Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite. capítulo III, artículo 8 dice:

“Artículo 8. El procedimiento de mejora en precisión geométrica de las líneas límite intermunicipales.

1. El objeto de este procedimiento es la plasmación en una realidad física de los tramos y puntos de amojonamiento que configuran las líneas límite consensuadas en las actas de deslinde, o en su caso, en el correspondiente título jurídico, mediante la definición de coordenadas precisas de las geometrías de las líneas límite, sin que en modo alguno pueda modificar el deslinde acordado”.

En el acta de deslinde entre Valdecañas de Tajo y Belvís de Monroy constituido con fecha de 14 de diciembre de 1897, se determina la posición del mojón 1.º, del mojón 2.º y el trazado



entre ellos, siendo éste coincidente con el eje del Río Tajo. Existe deslinde. Por tanto, no cabe procedimiento de deslinde, pero sí de mejora en precisión geométrica, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre.

El informe elaborado por el CNIG con fecha de 25 de junio de 2018 no puede contemplar lo previsto en el Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por haberse realizado con anterioridad a este. En fecha de 4 de marzo de 2019 se recibe en la DGUOT el informe del CNIG, a partir del cual se realiza el informe de verificación con respecto a la legislación vigente.

Con respecto a la 6.º alegación recibida.

El objeto de este expediente consiste en la mejora geométrica de la línea límite entre ambos Ayuntamientos, estando plenamente motivada, a la vista de los distintos informes técnicos que se han incorporado al expediente. Por otra parte, durante su tramitación se han seguido los requisitos y trámites previstos legalmente, es decir, el Decreto 163/2018, de 2 de octubre, sin que se haya causado indefensión al Excmo. Ayuntamiento de Belvís de Monroy, al haberse garantizado debidamente su participación en el procedimiento.

Por último reiterar que no nos encontramos ante un procedimiento de alteración de términos municipales, sino como ya hemos manifestado, ante un procedimiento de mejora de línea límite, con base en el Acta de Deslinde de 1897, y regulado en el decreto, ya referido y se han seguido escrupulosamente todos los requisitos y tramites.

Es cuanto procede informar a los efectos oportunos.

Mérida, 7 de agosto de 2019.

La Ingeniera en Geodesia y Cartografía,

FDO.: ASUNCIÓN GONZÁLEZ TORRADO

El Asesor Jurídico,

FDO.: JAVIER MACHACÓN DÍAZ

• • •



EXTRACTO de las ayudas IV convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de la Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2019062160)

BDNS(Identif.):472097

BDNS(Identif.):472100

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Esta convocatoria se publica al amparo del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, modificado por el Decreto 58/2018, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Sierra de San Pedro-Los Baldíos, Alburquerque, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, La Codosera, Membrío, Salorino, San Vicente de Alcántara, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara y Villar del Rey.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones conforme al artículo único del Decreto 58/2018 de 15 de mayo por el que se modifica el artículo 11 del Decreto 184/2016 de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER.



En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, modificado por el Decreto 58/2018, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 400.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 26 de noviembre del 2019, ambos inclusive.

Mérida, 26 de agosto de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •



EXTRACTO de las ayudas IV convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de la Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2019062161)

BDNS(Identif.):472107

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 B y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, modificado por el Decreto 58/2018 de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Sierra de San Pedro-Los Baldíos, Alburquerque, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, La Codosera, Membrío, Salorino, San Vicente de Alcántara, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara y Villar del Rey.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas o jurídicas, agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola, jóvenes agricultores ya instalados, comunidades de bienes y otras entidades de tipo comunal, conforme al artículo único del Decreto 58/2018 de 15 de mayo por el que se modifica el artículo 12 del Decreto 184/2016 de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER.



En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, modificado por el Decreto 58/2018, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 1.000.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 26 de noviembre del 2019, ambos inclusive.

Mérida, 26 de agosto de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se convocan tres cursos semipresenciales conveniados con la Universidad de Extremadura.

(2019062182)

Por Orden de 9 de mayo de 2019 (DOE n.º 91, de 14 de mayo), se aprueba la Primera Edición del Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para 2019.

En dicha orden se dispone expresamente en el artículo 6, apartado b): "Los cursos pendientes de firma de un convenio de colaboración con la UEx..., serán objeto de una convocatoria específica mediante Resolución de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, en la que se indicará la relación de cursos, así como el plazo de presentación de solicitudes para los mismos".

Con fecha de 4 de septiembre de 2019 se ha firmado el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Universidad de Extremadura (Facultad de Derecho), por el que se instrumenta la concesión de una subvención nominativa para el acceso de Policías Locales de Extremadura a Títulos propios de la Universidad de Extremadura.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere la Orden de 9 de mayo de 2019 (DOE n.º 91, de 14 de mayo) por la que se aprueba la Primera Edición del Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para 2019,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

Se convocan los siguientes cursos:

- Experto profesional: Intervención en violencia de género.
- Experto profesional: Intervención con colectivos afectados por desigualdades.
- Curso internacional de verano: Derechos humanos y siniestralidad vial a escala global.

Los destinatarios, número de plazas y requisitos de acceso para cada uno de ellos se relacionan en el anexo I.

Segundo. Solicitudes.

1. Quienes, reuniendo los requisitos exigidos para cada una de las actividades, deseen participar en las mismas, deberán cursar su solicitud preferentemente a través de la página web de la ASPEX en el siguiente enlace:



<http://aspex.juntaex.es/aspex/view/main/alumnado/cursosDoe.php>

No obstante, también se admitirán a trámite las solicitudes presentadas a través del modelo que se adjunta a la presente orden como anexo II, cumplimentando todos los datos solicitados para una correcta gestión de la formación, mediante cualquiera de los procedimientos indicados en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de optar por la presentación física y al objeto de agilizar la tramitación de los expedientes, se deberá anticipar vía correo electrónico a la ASPEX una copia de la solicitud, una vez cumplimentada y ya registrada de cualquiera de las formas previstas en el apartado anterior, a la siguiente dirección: cursos.aspex@juntaex.es.

Tercero. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Selección de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán remitidas a la UEx para proceder a la selección de los aspirantes que reúnan los requisitos que para cada curso se establecen en el anexo I.

La comunicación de selección a los aspirantes será realizada por la UEx a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud presentada.

Quinto. Certificados.

A los alumnos que superen cada curso les será expedida la titulación correspondiente por la UEx.

Las faltas de asistencia justificadas superiores al 10 % de la fase de presencia de cada curso impedirán, en todo caso, la expedición de dicha titulación.

Mérida, 4 de septiembre de 2019.

La Directora General de Emergencias,
Protección Civil e Interior,
NIEVES VILLAR FRESNO



ANEXO I

EXPERTO PROFESIONAL:

INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO

Fechas: De 2 de octubre a 20 de noviembre.

Horas: 200. Presenciales 49 h. Online 151 h.

Presencial: Días 2, 9, 16, 23 y 30 de octubre/ 6, 13 y 20 de noviembre en Aula de la ASPEX.

Horario fase presencial: 10:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 horas.

Financiación: Fondos CA.

Alumnos: 25. Los alumnos seleccionados no podrán realizar ninguno de los otros dos cursos incluidos en este anexo.

Diplomas: Se expedirá Diploma de Superación de Experto Profesional Universitario.

Selección: Sin perjuicio de los criterios de selección habituales de la UEx, se procurará que participen alumnos del mayor número posible de plantillas de policía local de Extremadura en proporción al volumen de efectivos de cada plantilla, número de solicitudes, destino en unidades específicas que desempeñen estas tareas y formación acreditada en la materia. En igualdad de condiciones, se atenderá a la fecha y hora de presentación de la solicitud.

1. Objetivo general del curso, justificación, aspectos formativos y científicos, perfil profesional de salida.

El curso se dirige específicamente a la intervención en casos y materia de violencia de género, especialmente orientado a la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en este ámbito.

El correcto abordaje de estos y estas profesionales a las situaciones de este tipo específico de violencia requiere una formación integral que permita su análisis desde el punto de vista de la igualdad, así como el acercamiento a los distintos aspectos concretos de dicha intervención.

De este modo, se ofrece en este curso un planteamiento multidisciplinar a través de profesionales de los diferentes aspectos abordados.

Con todo ello, se persigue conseguir una formación de los y las profesionales que cursen el programa propuesto que les permita una comprensión adecuada del fenómeno que redunde en una atención formada de la población que la reciba.

2. Objetivos específicos del curso.

- Analizar el fenómeno de la violencia machista desde el punto de vista de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Análisis del machismo y la construcción social de las masculinidades como elemento clave para el abordaje de la violencia.
- Conocimiento del marco jurídico de referencia en torno a la cuestión.
- Análisis del concepto de violencia machista y de sus elementos configuradores.
- Formación integral en el abordaje de casos de violencia de género, tanto en sus aspectos penales, procesales, psicológicos y de atención a víctimas.
- Estudio de los protocolos policiales de actuación al respecto.
- Conocer las posibles políticas públicas que permitan una respuesta integral a este tipo de violencia.



3. Programa.

Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
MÓDULO 1: IGUALDAD Y VIOLENCIA			
1.1 ¹	Marco teórico de la igualdad	Teoría	5
1.2	La igualdad en nuestro modelo constitucional	Teoría	5
1.3	La desigualdad en la actualidad	Teoría	5
1.4	La violencia y su relación con la desigualdad	Teoría	5
1.5	Visibilidad de la desigualdad en la violencia	Práctica	5
HORAS MÓDULO			25

¹ Los contenidos se detallarán con una duración aproximada de 10 horas.



Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
MÓDULO 2: MACHISMO, PATRIARCADO Y MASCULINIDAD			
2.1	Introducción: conceptos y evolución	Teoría	6
2.2	Masculinidad y perspectiva de género	Teoría	6
2.3	Masculinidad hegemónica y desigualdad	Teoría	7
2.4	Análisis de masculinidades y alternativas	Práctica	6
HORAS MÓDULO			25
MÓDULO 3: CONCEPTO Y FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO			
3.1	Concepto de violencia género: diferencias frente a la violencia doméstica y la violencia de pareja	Teoría	5
3.2	Posible diferenciación entre la violencia de género y la violencia machista	Teoría	5
3.3	Violencia género "oficial" (según el CP español) y sus limitaciones en la eliminación de la violencia contra la mujer	Teoría y práctica	5



Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
3.4	Otras formas de violencia de género: violencia sexual, violencia económica, matrimonios forzados, trata de mujeres y prostitución, entre otras	Teoría y práctica	10
HORAS MÓDULO			25
MÓDULO 4: MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO			
4.1	Introducción al marco jurídico	Teoría	4
4.2	La violencia de género en el ámbito estatal: régimen jurídico aplicable y políticas públicas	Teoría y práctica	7
4.3	La violencia de género en el ámbito autonómico: referencia genérica a la legislación autonómica y a la existencia de planes autonómicos y locales de actuación. Especial mención a la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura	Teoría y práctica	7
4.4	Instrumentos internacionales en la lucha contra la violencia de género	Teoría y práctica	7
HORAS MÓDULO			25



Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
MÓDULO 5: INTERVENCIÓN: ASPECTOS PENALES Y PROCESALES			
5.1	INTRODUCCIÓN: PRINCIPIOS Y FINES LOIVG	Teoría	1
5.2	ÁMBITO DE APLICACIÓN - Ámbito objetivo - Ámbito subjetivo	Teoría	1
5.3	OBJETO DE LA LEY	Teoría	1
5.4	SUJETOS	Teoría	1
5.5	ESTATUTO DE LA VÍCTIMA — Delimitación conceptual de víctima de violencia de género — Especial referencia a los derechos de la víctima — Mujeres inmigrantes	Teoría	2
5.6	INTERVENCIÓN LETRADA	Teoría	2
5.7	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	Teoría	1



Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
5.8	ATESTADO POLICIAL — Protocolos — Valoración policial del riesgo y valoración policial de evolución del riesgo	Teoría y práctica	3
5.9	INCOACIÓN DEL PROCESO — Juicios rápidos — Diligencias previas	Teoría y práctica	2
5.10	ESPECIALIDADES PROBATORIAS — Dificultad probatoria — Declaración de la víctima/testigo — Credibilidad de la víctima — Prueba de indicios — Prueba preconstituida y aseguramiento de la prueba — Otros	Teoría y práctica	3
5.11	MEDIDAS DE PROTECCIÓN — Orden de protección — Orden de alejamiento — Otras medidas cautelares: detención y prisión provisional — Medidas cautelares civiles — Medidas cautelares conexas — Quebrantamiento de medidas de protección	Teoría y práctica	3



Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
5.12	EJECUCIÓN — Ejecución penal — Ejecución civil	Teoría y práctica	2
5.13	SUSPENSIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD	Teoría	1
5.14	AGRAVANTE POR RAZÓN DE GÉNERO	Teoría	1
5.15	DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	Teoría	1
HORAS MÓDULO			25
MÓDULO 6: INTERVENCIÓN: ATENCIÓN A VÍCTIMAS			
6.1	Red de Recursos y Servicios del Instituto de la Mujer de Extremadura. Recursos y Servicios de los diversos ámbitos profesionales de intervención social en materia de Violencia de Género. Coordinación Institucional.	Teoría	2
6.2	Aspectos psicosociales en la actuación con víctimas de violencia de Género. Creencias y normalización de la situación de violencia en las mujeres víctimas de violencia de género. Aspectos psicosociales del maltratador.	Teoría	3



Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
6.3	Metodología de intervención desde el ámbito de intervención social. Instrumentos de detección, recogida, análisis y actuación ante casos de Violencia de Género.	Teoría y práctica	10
6.4	Pautas y recomendaciones de actuación policial en casos de Violencia de Género. Herramientas y capacidades para el abordaje adecuado ante situaciones de emergencia. Aspectos específicos a tener en consideración en la actuación policial de emergencia.	Teoría y práctica	10
HORAS MÓDULO			25
MÓDULO 7: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN			
7.1	El papel de los protocolos de actuación en la intervención frente a la violencia de género	Teoría	5
7.2	Análisis de los Protocolos de intervención	Teoría	5
7.3	Protocolos de Actuación en Extremadura en virtud del reparto competencial	Teoría	5



Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
7.4	Otras fórmulas de intervención	Teoría	5
7.5	Aplicación y eficacia de los protocolos	Práctica	5
HORAS MÓDULO			25
MÓDULO 8: PREVENCIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS			
8.1	Objetivos e importancia de las políticas públicas	Teoría	5
8.2	Políticas públicas implementadas: ejemplos y efectos	Teoría y práctica	7
8.3	Políticas públicas necesarias en materia de igualdad	Teoría y práctica	7
8.4	Efectos y evaluación de políticas públicas	Práctica	6
HORAS MÓDULO			25
TOTAL HORAS CURSO			200



EXPERTO PROFESIONAL:
INTERVENCIÓN CON COLECTIVOS AFECTADOS
POR DESIGUALDADES

Fechas: De 1 de octubre a 25 de noviembre.

Horas: 200. Presenciales 63 h. Online 137 h.

Presencial: Días 1, 8, 15, 22 y 29 de octubre/ 5, 12, 19 y 25 de noviembre en aula de la ASPEX.

Horario fase presencial: 10:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 horas.

Financiación: Fondos CA.

Alumnos: 25. Los alumnos seleccionados no podrán realizar ninguno de los otros dos cursos incluidos en este anexo.

Diplomas: Se expedirá Diploma de Superación de Experto Profesional Universitario.

Selección: Sin perjuicio de los criterios de selección habituales de la UEx, se procurará que participen alumnos del mayor número posible de plantillas de policía local de Extremadura en proporción al volumen de efectivos de cada plantilla, número de solicitudes. En igualdad de condiciones, se atenderá a la fecha y hora de presentación de la solicitud.

1. Objetivo general del curso, justificación, aspectos formativos y científicos, perfil profesional de salida.

El curso se orienta específicamente a las tareas que realizan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su intervención con colectivos de personas que se vean afectados por algún tipo de desigualdad.

Así, se pretende plantear la cuestión analizando el marco teórico y jurídico de referencia que permita un abordaje integral de las desigualdades.

Para ello se ofrece una visión multidisciplinar con un profesorado académico y profesional especializado en la intervención con los diferentes colectivos que permita al alumnado un acercamiento a la cuestión y su respuesta frente a los posibles conflictos que pudieran surgir.

El objetivo del curso es el de ser una herramienta formativa para que el alumnado que lo curse obtenga una visión humanitaria y teórica que les permita una mejora en sus aptitudes profesionales de actuación diaria.

2. Objetivos específicos del curso.

- Análisis de nuestro marco constitucional en cuanto a la consideración de las desigualdades en el marco del Estado Social.
- Abordaje de los diferentes elementos que generan desigualdades y, por tanto, conflictos.
- Estudio y acercamiento a diferentes colectivos que se ven afectados por determinados tipos de desigualdades debido a diferentes elementos, a saber: género, edad, religión, etnia, origen, orientación sexual, etc.
- Acercamiento a las políticas públicas de utilidad para la comprensión del ámbito de estudio.



3. Programa.

Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
MÓDULO 1: ESTADO SOCIAL, IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES			
1.1 ²	Constitución Española y Derechos Sociales	Teoría	4
1.2	El Estado social como fundamento de los principios rectores (Crisis del Estado Social)	Teoría	5
1.3	Clasificación y contenido de los derechos sociales	Teoría	5
1.4	Eficacia jurídica de los derechos sociales	Teoría	4
1.5	Derechos sociales en la Carta Europea de Derechos Fundamentales	Teoría	5
HORAS MÓDULO			23

² Los contenidos se detallarán con una duración aproximada de 10 horas.



Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
MÓDULO 2: DISCAPACIDAD			
2.1	Introducción: Conceptos Básicos y Tipos de discapacidad	Teoría	5
2.2	Marco Normativo de la discapacidad en España	Teoría	6
2.3	Herramientas para el abordaje de conflictos	Teoría	6
2.4	Discriminaciones	Teoría	6
HORAS MÓDULO			23
MÓDULO 3: GÉNERO			
3.1	El género como causa de desigualdad	Teoría	6
3.2	La desigualdad social como conflicto: violencia	Teoría	5
3.3	Situaciones de conflicto en la actualidad	Teoría	6
3.4	Respuesta e intervención	Práctica	5
HORAS MÓDULO			22



Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
MÓDULO 4: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO			
4.1	Conceptos introductorios: sexo, género, orientación e identidad	Teoría	4
4.2	Discriminación y violencia contra personas LGBTQIA: contextos e identidades vulnerables	Teoría	6
4.3	Legislación y políticas de protección de la diversidad sexual y de género	Teoría	6
4.4	Experiencias policiales en España	Teoría y práctica	6
HORAS MÓDULO			22
MÓDULO 5: MENORES			
5.1	Desarrollo de la infancia y la adolescencia: conductas de riesgo en adolescentes y motivos de aparición	Teoría y práctica	5
5.2	Contextos vulnerables y sistema de protección de menores	Teoría y práctica	5



Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
5.3	Menores infractores y menores víctimas	Teoría y práctica	6
5.4	Sistema de justicia juvenil: peculiaridades e intervención	Teoría y práctica	6
HORAS MÓDULO			22
MÓDULO 6: MAYORES			
6.1	Definición de conceptos gerontológicos: Vejez, envejecimiento y personas mayores.	Teoría	2
6.2	Envejecimiento de la población en Europa, España y Extremadura. Indicadores y dinámicas socio-demográficas.	Teoría y práctica	5
6.3	Envejecimiento activo, saludable e inclusivo. Políticas públicas y programas gerontológicos.	Teoría y práctica	5
6.4	Cambio social y nueva vejez. Sociedad para todas las edades y generaciones. Huella generacional y solidaridad intergeneracional.	Teoría y práctica	5



Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
6.5	Soledad durante la vejez. Malos tratos a las personas mayores. Edadismo y otras formas de discriminación por edad.	Teoría y práctica	5
HORAS MÓDULO			22
MÓDULO 7: MIGRANTES			
7.1	Introducción: definiciones, acercamiento histórico al racismo.	Teoría	4
7.2	Marco normativo del racismo en España	Teoría	6
7.3	El racismo como fenómeno social	Teoría y práctica	6
7.4	Herramientas	Teoría y práctica	6
HORAS MÓDULO			22



Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
MÓDULO 8: ETNIA Y RELIGIÓN			
8.1	INTRODUCCIÓN: INMIGRACIÓN Y GLOBALIZACIÓN COMO PUNTO DE PARTIDA	Teoría	2
8.2	SITUACIONES PROPENSAS AL CONFLICTO RELIGIOSO: — Urbanismo — Ritos alimenticios — Policía sanitaria mortuoria — Ámbito laboral: festividades y descanso semanal — Símbolos religiosos — Relaciones interpersonales	Teoría y práctica	14
8.3	ELEMENTOS DE MEJORA DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN MATERIA DE LOS CONFLICTOS	Teoría y práctica	4
8.4	INTERVENCIÓN PRÁCTICA EN CONFLICTOS GENERADOS POR ETNIA O RELIGIÓN	Teoría	2
HORAS MÓDULO			22



Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
MÓDULO 9: POLÍTICAS PÚBLICAS			
9.1	Objetivos de las políticas públicas	Teoría	4
9.2	Análisis del marco de las políticas públicas respecto de las desigualdades	Teoría	6
9.3	Efectos de las políticas públicas en las situaciones expuestas y evaluación de políticas públicas	Teoría y práctica	6
9.4	Propuestas de mejora y necesidades en la implementación de políticas públicas	Teoría y práctica	6
HORAS MÓDULO			22
TOTAL HORAS CURSO			200

**CURSO INTERNACIONAL DE VERANO:****DERECHOS HUMANOS Y SINIESTRALIDAD VIAL A ESCALA GLOBAL**

Fechas: Del 28 al 31 de octubre.

Lugar: Oficina de la Organización de Naciones Unidas en Ginebra (Suiza).

Horario: Conforme se indica para cada día en el programa del curso.

Financiación: Fondos CA.

Horas: 25 Presenciales.

Número de Alumnos: Máximo de 30. Para la realización del curso deberá estar garantizada la asistencia de un mínimo de 20 alumnos.

Sistema de evaluación: Asistencia obligatoria y proyecto de fin de curso.

Requisitos y criterios de Selección: Sin perjuicio de los criterios de selección habituales de la UEx, se procurará que participen alumnos del mayor número posible de plantillas de policía local de Extremadura. En igualdad de condiciones, se atenderá a la fecha y hora de presentación de la solicitud. Los alumnos seleccionados deberán sufragar los gastos de transporte, alojamiento y manutención necesarios para su asistencia al curso. Igualmente y dadas las especiales circunstancias de este curso, una vez seleccionados, deberán confirmar y asumir el compromiso de asistencia en el plazo que se les indique en la comunicación de selección. Los alumnos seleccionados no podrán realizar ninguno de los otros dos cursos incluidos en este anexo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CURSO:

- Conocer la realidad socio vial española de la siniestralidad vial.
- Aprender a identificar necesidades y prioridades, y planificar acciones de Educación Vial como primera herramienta preventiva ante posibles siniestros viales.
- Analizar los diferentes factores de riesgo de sectores de población para orientar las acciones educativas viales.
- Crear actitudes de prevención en la ciudadanía mediante el empleo de herramientas de autoprotección que ayuden a la eliminación de riesgos en la siniestralidad vial.



- Definir, clasificar y actuar con los diferentes grupos de riesgo que nos vamos a encontrar dentro del entorno Vial.
- Proporcionar al alumnado una formación específica y concreta en criminología vial.
- Aplicar los conocimientos y habilidades teórico-prácticas obtenidas, mediante las acciones necesarias para reducir los siniestros viales y/o minimizar sus resultados.
- Exponer las principales tipologías de la delincuencia contra la seguridad vial, así como identificar sus principales factores de riesgo y protección, y las principales explicaciones de carácter criminológico disponibles.
- Introducir los aspectos básicos de los informes criminológicos y dar las pautas más importantes para la generación de un protocolo de actuación que permita operar en un marco comparado (nacional e internacional).
- Por último, se desea dar una formación técnica complementaria para que los/as profesionales interesados/as conozcan nuevas formas de interpretar los indicadores de riesgo/protección clásicos.

PROGRAMA DEL CURSO

LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2019 (6 HORAS).

9:00 Presentación e Introducción al curso.

09:30 a 11:30 Sesión I.

Derechos Humanos.

Conferencia 1: Experto/a Naciones Unidas.

11:30 a 13:30 Sesión II.

Derechos Humanos.

Conferencia 2: Experto/a Naciones Unidas.

15:00 horas a 17:00 horas Sesión III.

Seguimiento Sesión Consejo de Derechos Humanos Palacio de Naciones.

Visita Ginebra.



MARTES 29 DE OCTUBRE DE 2019 (6,5 HORAS).

09:30 a 11:30 Sesión I.

Accidentes de Tráfico en el trabajo.

Conferencia 1: Dr. D. Ángel Arias Domínguez. Catedrático de la Universidad de Extremadura.

11:30 a 14:00 Sesión II.

La responsabilidad civil por los daños causados por especies cinegéticas en la circulación vial.

Conferencia 2: Dr. D. Manuel Peralta Carrasco. Profesor Titular de la Universidad de Extremadura.

15:00 horas a 17:00 horas Sesión III.

La responsabilidad civil derivada de los accidentes en la vía pública donde resultan implicados ciclistas y peatones.

Conferencia 3: Dr. D. Ángel Acedo Penco. Profesor Titular de la Universidad de Extremadura.

Visita a la OIT.

MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 2019 (6,5 HORAS).

09:30 a 11:30 Sesión I.

Análisis Jurídico del uso de drones en la mejora de la seguridad vial.

Conferencia 1: Dra. Ana Belén Lucas Tobajas. Profesora de la Universidad de Extremadura.

11:30 a 14:00 Sesión II.

Educación Vial.

Conferencia 2: Dra. Violeta Manso. Directora del Centro de Educación Vial de la DGT.

15:00 horas a 17:00 horas Sesión III.

La Educación Vial desde el sistema educativo.

Conferencia 3: D. Daniel Cambero Rivero. Profesor Asociado de la Universidad de Extremadura.



JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2019 (6 HORAS).

09:30 a 11:30 Sesión I.

Seguridad Vial en sociedades para todas las edades.

Conferencia 1: Dr. D. Santiago Cambero Rivero. Profesor Asociado de la Universidad de Extremadura.

11:30 a 13:30 Sesión II.

La incidencia del género en la seguridad vial.

Conferencia 2: D. Jordi Ortiz García. Profesor Sustituto de la Universidad de Extremadura.

15:00 horas a 17:00 horas Sesión III.

Valoración del riesgo de reincidencia en delincuencia en seguridad vial.

Conferencia 3: D. Pedro Campoy Torrente. Profesor Sustituto de la Universidad de Extremadura.

**ANEXO II**

CURSO: _____

☐ POLICÍA LOCAL

|

☐ OTROS: _____*DATOS PERSONALES.*

NIF _____ - __ NOMBRE _____

APELLIDOS _____

DOMICILIO _____ LOCALIDAD _____

C.P. _____ TELÉFONO _____ MÓVIL _____

EMAIL _____ F. NACIMIENTO ____/____/____

LUGAR NACIMIENTO _____ SEXO _____

NIVEL DE ESTUDIOS.☐ Titulado Superior *☐ Titulado Medio *☐ COU☐ Acc. Universidad may. 25 años☐ Bachillerato☐ FP 3 *☐ FP 2 *☐ Graduado Escolar / ESO☐ FP1 *☐ Primarios☐ Otros: _____

* Detallar Especialidad: _____

DATOS PROFESIONALES.

CAT. PROFESIONAL ACTUAL _____

FECHA INGRESO ____/____/____ CLAVE PROFESIONAL _____

MUNICIPIO _____ DIRECCIÓN _____

TELÉFONO _____ FAX _____ C.P. _____

En _____ a _____ de _____ de 2019

Fdo.

ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 22 de agosto de 2019 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la "Instalación fotovoltaica de autoconsumo en la estación elevadora sector E-1 de la zona regable del Canal de Montijo", ubicada en el término municipal de Gadiana del Caudillo (Badajoz). Expte.: GE-M-I/28/18. (2019081083)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la "instalación fotovoltaica de autoconsumo en la estación elevadora sector E-1 de la zona regable del Canal de Montijo", ubicada en el término municipal de Gadiana del Caudillo (Badajoz), promovido por la sociedad Comunidad de Regantes de Gadiana del Caudillo - Canal de Montijo.

Datos del proyecto:

- Peticionario: Comunidad de Regantes de Gadiana del Caudillo - Canal de Montijo, con CIF G06028054 y con domicilio social en Ronda Este, n.º 9, 06186 Gadiana del Caudillo (Badajoz).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono rústico 771 parcela 9125 y Polígono rústico 771 parcela 9143 del término municipal de Gadiana del Caudillo (Badajoz).
- Referencias catastrales: 06165A771091250000WR y 06165A771091430000WB.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Instalación fotovoltaica de autoconsumo en la estación elevadora sector E-1 de la zona regable del Canal de Montijo.
 - Instalación solar fotovoltaica interconectada a red de distribución de 653,4 kWp de potencia instalada y 600 kW de potencia nominal, compuesta por 1.980 módulos



fotovoltaicos de 330 Wp cada uno, montados sobre una estructura fija con orientación Sur e inclinación 15.º, y un inversor modular con 4 módulos de 500 kW que estará tarada a 600 kW.

La instalación se subdivide en:

- ◊ 6 subinstalaciones formadas por un total de 11 mesas con 30 módulos fotovoltaicos cada una.
- ◊ 1 centro de transformación de 2.420 kVA - 0,66 kV/20 kV.
- ◊ 1 transformador de servicios auxiliares de 15 kVA 660/400 V.

El centro de transformación consta de dos celdas de línea y una celda de protección.

- La línea de evacuación enlazará el centro de transformación/inversión con el embarrado del centro de transformación existente en la caseta de elevación con una longitud total de 50 m. El tramo que unirá el CT/inversor con la celda de medida será del tipo trenzado RHVS 12/20 kV de 3x150 mm², Al con una extensión de 40 m, mientras que enlazará la celda de protección con el embarrado, será del tipo RHZ1-12/20 kV de 3x150 mm² Al y 10 m de longitud.
 - El centro de transformación de la subestación elevadora existente incorporará una celda de medida de generación (bidireccional) y 1 celda de protección general generación.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 598.771,69 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica de autoconsumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 22 de agosto de 2019. El Director General de Industria, Energía y Minas. SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE

ANUNCIO de 7 de agosto de 2019 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2019081069)

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2019, el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste ha aprobado inicialmente el "Estudio de Detalle para reajuste de volúmenes edificables en avda. de la Constitución, n.º 9, de Cuacos de Yuste (Cáceres)", que ha sido redactado por la Arquitecta D.ª Rosa M.ª Nuevo Bravo, con el objeto de adecuar el volumen edificable y reajustar las alineaciones tanto interiores como exteriores de la parcela sita en la avda. de la Constitución núm. 9 de esta localidad, ya que es decisión de la promotora reutilizar el edificio para destinarlo a residencial Categoría III-Residencia de la 3.ª Edad.

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 126 a 128 del Reglamento de Planificación de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007 de 23 de enero, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<https://www.cuacosdeyuste.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuacos de Yuste, 7 de agosto de 2019. El Alcalde, JOSÉ M.ª HERNÁNDEZ GARCÍA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es